

essal



2017100180208

16/10/2017 11:21 Operador: PFRANCO
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro. Inscrip: 524v

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Adjunta Prospecto Actualizado de Emisión de Bonos Serie D y C de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, vengo en acompañar el Prospecto actualizado relativo a los Bonos Serie D y C de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., a ser emitidos con cargo a la Líneas de Bonos inscritas en el Registro de Valores bajo el número 869 y 870 con fecha 27 de septiembre de 2017.

Desde ya quedo a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que Ud. estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Michel Albié Shimono
Gerente de Finanzas y Abastecimiento
Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.





2017

PROSPECTO
COMERCIAL
de bonos Series C y D

essal

www.essal.cl

Limitación de Responsabilidad

La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en esta presentación es de responsabilidad exclusiva del emisor, y del o los intermediarios que han participado en su elaboración.

El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Este documento ha sido preparado por Banchile Citi Global Markets (el "Asesor") en conjunto con ESSAL S.A. ("ESSAL" o la "Compañía"). Este documento no pretende contener toda la información que pueda requerirse para evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores y todo destinatario del mismo deberá llevar a cabo su propio análisis independiente de la Compañía y de los datos contenidos en este documento. El Asesor no ha verificado en forma independiente ninguna parte de la información contenida en este documento y no asumen responsabilidad alguna en cuanto a que la misma sea precisa o esté completa. Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial del contenido del presente documento sin la autorización previa y por escrito del Asesor.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

01 Características principales de la Emisión.

Emisor	Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos ("ESSAL" o la "Compañía")	
Monto Máximo a Colocar	Hasta UF 1.000.000	
Rating Estimado	AA+ (Fitch Ratings) / AA+ (ICR)	
Modalidad	Best Efforts	
Línea	869	870
Serie	D	C
Moneda	UF	UF
Monto Máximo por Serie	UF 1,0 mm	UF 1,0 mm
Plazo	5 años	23,0 años
Amortizaciones	4,5 años de gracia	15 años de gracia
Pago de Intereses	Semestral	Semestral
Duration Estimado	4,8 años	15,0 años
Fecha inicio devengo de intereses	15 de Octubre de 2017	15 de Octubre de 2017
Fecha Vencimiento	15 de Octubre de 2022	15 de Octubre de 2040
Fecha Prepago	15 de Abril de 2020	15 de Abril de 2022
Valor Prepago	TR + 80	TR + 80
Tasa de interés anual	1,6%	2,8%
Valor nominal de cada bono	UF 500	UF 500
Número de bonos	2.000	2.000
Uso de fondos	53% para refinanciamiento de pasivos (28% para deuda de corto plazo y 72% para deuda de largo plazo) 47% para financiamiento de inversiones durante el 2018	
Principales Resguardos	Pasivo Exigible Neto / Patrimonio Neto < 1,50 veces indexado por IPC	

02 Documentación Legal

A Certificados de Inscripción

B Antecedentes presentados a la SVS

Certificados de Clasificadores de Riesgo

Nemotécnicos Series C y D

Prospectos Legales de las Series.

Escrituras Complementarias Series C y D

Contratos de Emisión Líneas 869 y 870



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA** : **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES** : N° 524 FECHA: 28.07.1995
- DOCUMENTOS A EMITIR** : Bonos al portador desmaterializados
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES** : N° 869 FECHA: 27.09.2017
- MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS** : **UF 1.000.000.-** El monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea no podrá exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.
- No obstante lo anterior, el valor nominal de los Bonos emitidos y vigentes con cargo a la presente Línea, considerados en conjunto con aquellos emitidos y vigentes con cargo a la Línea a 30 años plazo que consta en escritura de fecha 10 de julio de 2017, repertorio N° 11.337-2017 y sus modificaciones, no podrán exceder la cantidad de UF 1.000.000.
- PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA** : 10 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.
- GARANTIAS** : No hay.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : el Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1419 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4001
Casilla 2147 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

REGIMEN TRIBUTARIO

- : Los bonos emitidos con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o carátula se determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados. Se deja constancia que, para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

NOTARIA
FECHA
MODIFICADA
DOMICILIO

- : Iván Torrealba Acevedo.
: 10.07.2017
: 17.08.2017
: Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2017.

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL

ARG/NN



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 524 FECHA: 28.07.1995
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 870 FECHA: 27.09.2017
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	UF 1.000.000.- El monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea no podrá exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.
		No obstante lo anterior, el valor nominal de los Bonos emitidos y vigentes con cargo a la presente Línea, considerados en conjunto con aquellos emitidos y vigentes con cargo a la Línea a 10 años plazo que consta en escritura de fecha 10 de julio de 2017, repertorio Nº 11.336-2017 y sus modificaciones, no podrán exceder la cantidad de UF 1.000.000.
PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA	:	30 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.
GARANTIAS	:	No hay.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, de



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 P661 P°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 7167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

acuerdo con lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

REGIMEN TRIBUTARIO

: Los bonos emitidos con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Además de la tasa de cupón o carátula se determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados. Se deja constancia que, para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

NOTARIA
FECHA
MODIFICADA
DOMICILIO

: Iván Torrealba Acevedo.
: 10.07.2017
: 17.08.2017
: Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2017.

f m
ARG/NA

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2817 4000
Fax: (56-2) 2817 4101
Castillo: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



OFORD.: N°27486
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 870, el 27 de septiembre de 2017.
Materia.: Colocación de bonos Serie C.
SGD.: N°2017100179153
Santiago, 13 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.

Con fechas 6 y 12 de octubre de 2017, Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 4 de octubre de 2017, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto a la **primera** colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

- **SOCIEDAD EMISORA : EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**
- **DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.
- **MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 1.000.000.-** compuesta de 2.000 bonos Serie C que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno. No obstante lo anterior, el emisor solo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 1.000.000, considerando conjuntamente los bonos Serie C, así como los bonos Serie D, emitidos con cargo a la Línea de Bonos a 10 años inscrita el 27 de septiembre de 2017.
- **TASA DE INTERES :** Los bonos Serie C, devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,80% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a una tasa semestral de 1,3903%. Los intereses se devengarán a partir del 15 de octubre de 2017.
- **AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie C, a partir del 15 de abril

de 2022, en conformidad a lo establecido en el literal b), de la letra A, del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 80 puntos base.

- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie C vencen el 15 de octubre de 2040.
- PLAZO DE LA COLOCACION : 12 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.
- CODIGO NEMOTECNICO : BESAL-C
- RÉGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie C de esta emisión se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104, y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
4.
: DCFP
5.
: DCV - Valores
6.
: Secretaría General



OFORD.: N°27487
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 869, el 27 de septiembre de 2017.
Materia.: Colocación de bonos Serie D.
SGD.: N°2017100179155
Santiago, 13 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.

Con fechas 6 y 12 de octubre de 2017, Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 4 de octubre de 2017, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 1.000.000.- compuesta de 2.000 bonos Serie D que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor solo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 1.000.000, considerando conjuntamente los bonos Serie D, así como los bonos Serie C, emitidos con cargo a la Línea de Bonos a 30 años inscrita el 27 de septiembre de 2017.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie D, devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 1,60% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a una tasa semestral de 0,7968%.

Los intereses se devengarán a partir del 15 de octubre de 2017.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie D, a partir del 15 de abril de 2020, en conformidad a lo establecido en el literal b), de la letra A, del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 80 puntos base.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie D vencen el 15 de octubre de 2022.

PLAZO DE LA COLOCACION : 12 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTECNICO : BESAL-D

RÉGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie D de esta emisión se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104, y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. : Secretaría General
2. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
4. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
5. : DCFP
6. : DCV - Valores

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201727487778298mXytpDZTkUDuThLxRpgfAigfbdjme

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 05 de octubre de 2017
C17-207

Señor
Hernán Vicente Koning Besa
Gerente General
Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A.
Covadonga 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a usted que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2017, clasifica en escala nacional emisión de bonos serie C por un monto de hasta UF 1.000.000 y un plazo de 23 años, con cargo a la línea de bonos N°870 de Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A., según consta en escritura pública de fecha 04 de octubre de 2017, Repertorio N°17.101-2017 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión de bonos series C con cargo a la Línea de bonos N° 870	Categoría 'AA+(cl)'
Perspectiva	Estable

Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando los Bonos Series C y D, con cargo a la Línea N°870 y Línea N°869.

Sin otro particular, saluda atentamente,


RINA JÁRUFE M.
Senior Director

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 05 de octubre de 2017
C17-208

Señor
Hernán Vicente Koning Besa
Gerente General
Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A.
Covadonga 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos
Presente

De mi consideración:

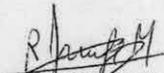
Cumplo con informar a usted que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2017, clasifica en escala nacional emisión de bonos serie D por un monto de hasta UF 1.000.000 y un plazo de 5 años, con cargo a la línea de bonos N°869 de Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A., según consta en escritura pública de fecha 04 de octubre de 2017, Repertorio N°17.102-2017 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión de bonos series D con cargo a la Línea de bonos N° 869
Perspectiva

Categoría 'AA+(cl)'
Estable

Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando los Bonos Series C y D, con cargo a la Línea N°870 y Línea N°869.

Sin otro particular, saluda atentamente,


RINA JARUFE M.
Senior Director

ICR

Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 5 de octubre de 2017, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, clasifica en **Categoría AA+, Tendencia "Estable"**, la serie C de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., con cargo a la línea de bonos N° 870, estipulada en escritura pública complementaria de fecha 4 de octubre de 2017, repertorio N° 17.101-2017, suscrita en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, ante don Iván Torrealba Acevedo.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de junio de 2017.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS**CATEGORÍA AA**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B° FL
CER17/353 FV
MP
MG



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 5 de octubre de 2017, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, clasifica en **Categoría AA+**, Tendencia "Estable", la serie D de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., con cargo a la línea de bonos N° 869, estipulada en escritura pública complementaria de fecha 4 de octubre de 2017, repertorio N° 17.102-2017, suscrita en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, ante don Iván Torrealba Acevedo.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de junio de 2017.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B° FL

CER17/350 FV

MP

MG

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	C
Monto Máximo de la Emisión	UF 1.000.000
Tasa de Carátula	2,8% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de octubre de 2017
Fecha de Vencimiento	15 de octubre de 2040
Cortes	2.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BESAL-C

Se extiende el presente certificado a solicitud de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 4 de octubre de 2017

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS17

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	D
Monto Máximo de la Emisión	UF 1.000.000
Tasa de Carátula	1,6% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de octubre de 2017
Fecha de Vencimiento	15 de octubre de 2022
Cortes	2.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BESAL-D

Se extiende el presente certificado a solicitud de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 4 de octubre de 2017

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS17

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 524

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE SERIE DE BONOS

Primera colocación de bonos al portador desmaterializados Serie C, con cargo a la línea de bonos a 30 años inscrita bajo el N°870 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 27 de septiembre de 2017.

Santiago, octubre 2017

INFORMACION GENERAL

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A., en adelante también "**ESSAL S.A.**", la "**Empresa**", la "**Sociedad**", la "**Compañía**" o el "**Emisor**", con la asesoría de Banchile Corredores de Bolsa S.A.

Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

Fecha Prospecto

Octubre de 2017.

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o razón social

Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A.

1.2 Nombre de fantasía

ESSAL S.A.

1.3 Rol Único Tributario

96.579.800-5.

1.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 524 del 28 de julio de 1995.

1.5 Dirección

Covadonga Nº 52, Puerto Montt, Chile

1.6 Teléfono

56-65-2281290

1.7 Fax

No hay

1.8 Dirección electrónica

Sitio en Internet : www.essal.cl

Correo electrónico: clientes.essal@essal.cl

ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.0 Reseña histórica

Hasta 1988 el Estado tenía bajo su tutela la producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas mediante un esquema parcialmente descentralizado, que tenía justificación, como monopolio natural, en la necesidad de realizar importantes subsidios para desarrollar grandes inversiones o ampliar la cobertura en zonas de baja densidad de consumo. El Estado, dada sus limitaciones, la forma de administración utilizada, impulsa la modernización del sector. Con la creación de varios cuerpos legales se norman las reglas para solicitar y otorgar las concesiones de servicios sanitarios, así como las condiciones para su explotación.

El 1990 se constituyó la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. como una Sociedad Anónima, filial de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), reemplazando al antiguo Servicio Nacional de Obras (SENDOS).

Durante 1998 se modificó el régimen legal de las Empresas Sanitarias, a través de la aprobación de la Ley N° 19.549 del 4 de febrero de ese mismo año. Esta modificación permitió la incorporación de capitales privados a la industria sanitaria, mediante la participación en la propiedad o a través de la gestión con inversión. Con este cambio se incorporó el financiamiento necesario para el cumplimiento de los planes de inversión, modernización integral y especialmente de saneamiento de aguas residuales.

El 15 de julio de 1999 el grupo IBERDROLA de origen español, a través de Iberdrola Energía Chile S.A., se adjudicó el 51% del paquete accionario de ESSAL, tras la licitación pública internacional realizada por CORFO.

Durante el primer trimestre del año 2008, Aguas Andinas anunció un acuerdo para la adquisición de Inversiones Iberaguas Limitada, controladora del 51% de Essal, empresa que opera en la X Región de los Lagos y en la XIV Región de los Ríos, adquisición que se concretó con fecha 10 de julio de 2008. Asimismo, el 17 de junio de 2008, la Compañía efectuó una Oferta Pública de Adquisición de Acciones por el 100% de las acciones de Essal, declarándose exitosa con fecha 10 de julio de 2008 y cuyo resultado fue la adquisición de un 2,5% adicional de la propiedad de Essal. Es a partir de esta fecha que Aguas Andinas tomó el control de ESSAL S.A. reforzando junto con sus ejecutivos y colaboradores un servicio de excelencia en agua potable, alcantarillado y descontaminación de aguas servidas, además de potenciar la cercanía hacia la comunidad y el desarrollo tecnológico para abordar sus desafíos futuros.

Durante el 2010, comenzó el proceso de marcha blanca del sistema de recolección y saneamiento de aguas servidas de Maullín, el último paso para alcanzar el 100% de saneamiento de las aguas residuales de la zona de concesión de ESSAL.

El 17 junio de 2011 se dio inicio a la tarificación del sistema de recolección y saneamiento de aguas servidas de Maullín, logrando con esto el 100% de saneamiento de las aguas recolectadas en toda la concesión.

En mayo de 2012, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) vendió la mayoría de sus acciones de la compañía (reservándose el 5% de sus títulos), lo que implicó la entrada de nuevos accionistas de reconocida trayectoria en el mercado nacional.

En abril de 2013 se logró la certificación de los procesos de producción de agua potable y depuración de aguas servidas en seis recintos productivos, conforme a lo establecido en las normas internacionales ISO 9.001, ISO 14.001 y OHSAS 18.001. En el mes de julio,

ICR Clasificadora de Riesgo modificó desde categoría AA, con tendencia "Estable" a categoría AA+, con tendencia, "Estable", la clasificación asignada a los bonos Serie B.

El 2014 ESSAL alcanzó el segundo lugar en el ranking de sanitarias, según estudio de calidad del servicio efectuado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Durante el 2015 se realizó la Implementación de cinco ejes estratégicos con el objetivo de responder a las expectativas de nuestro público de interés.

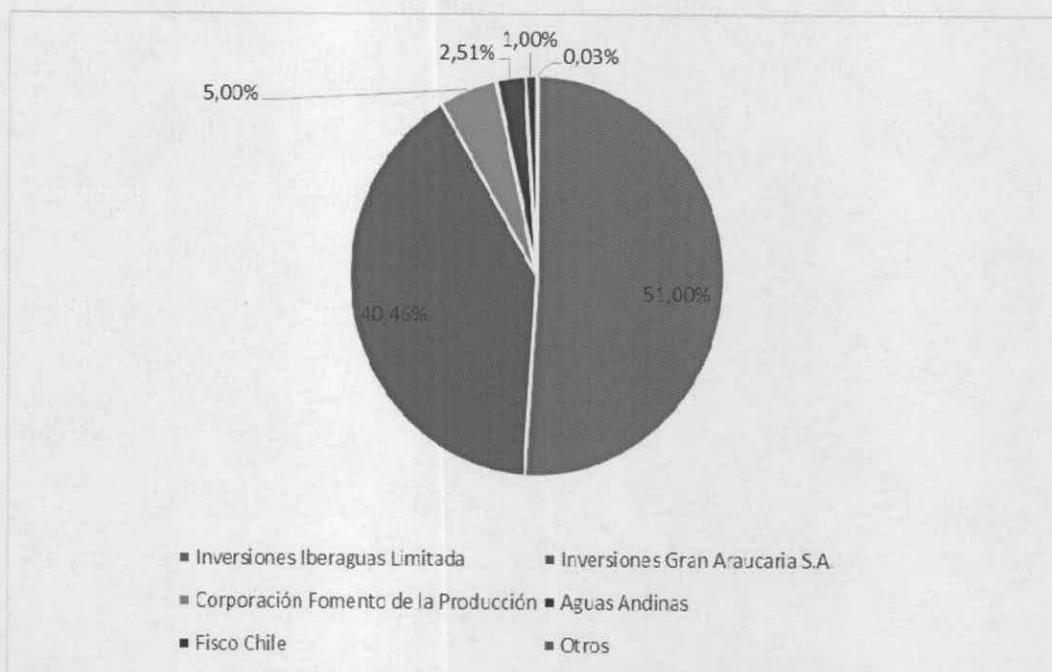
El 2016, por tercer año consecutivo –según el estudio de percepción realizado por la SISS– ESSAL se consolida entre las 3 mejores sanitarias del país según la evaluación de los propios clientes.

Además, en la encuesta realizada por ProCalidad, nos ubicamos como la empresa sanitaria mejor evaluada por sus clientes.

Propiedad

Al 30 de junio de 2017, la propiedad de ESSAL está dividida en 958.260.111 acciones, las cuales muestran la siguiente estructura de propiedad.

Figura N°1:
Estructura de propiedad de ESSAL al 30 de junio 2017



¹⁾ Inversiones Iberaguas Ltda., sociedad controlada por Aguas Andinas S.A. en un 99,9%, es la controladora de ESSAL con un 51%. Sociedad General de Aguas de Barcelona (AGBAR) es el socio controlador de Aguas Andinas, con una participación del 56,6% del patrimonio de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), firma que ostenta el 50,1% de los títulos de Aguas Andinas, poseyendo a su vez Suez el 100% de AGBAR. Tras casi 150 años, AGBAR es referente internacional con presencia en España, Chile, Reino Unido, México, Cuba, Colombia, Argelia, Perú, Brasil, Turquía, Portugal, Francia, Cabo Verde y EEUU, adecuándose a las necesidades de las sociedades en las que participa para ofrecer su mejor servicio a 25,6 millones de personas, diariamente.

Por su parte, Suez es líder mundial en gestión del agua y de residuos, con más de 120 años de experiencia, presencia en unos 70 países y más de 79 mil empleados en todo el orbe.

⁽²⁾ Accionista Mayoritario (la información respecto de sus aportantes no es de carácter público)

2.1 Descripción del sector industrial

2.1.1 Antecedentes históricos

Hasta la modernización del sector sanitario entre los años 1988 y 1999, que dio origen al marco legal vigente, los servicios de agua potable y alcantarillado eran provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS). En el año 1990, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria, se disuelve dicho organismo, se crea el régimen de concesiones sanitarias y el actual marco regulatorio del sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la SISS como ente regulador y contralor, y transformó al SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal e independientes, una para cada región del país.

En febrero de 1998, se estableció el marco legal que permitió la participación y entrega de control al sector privado de las empresas sanitarias de propiedad estatal. Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo Esvál, empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en diciembre de 1998. Posteriormente, se incorporan capitales privados a las empresas Emos, Essal, Essel y Essbio.

En 1999, y luego de un proceso de licitación internacional conducido por el Gobierno de Chile, la sociedad Inversiones Aguas Metropolitanas, conformada por Aguas de Barcelona (50%) y Suez (50%), adquiere el 51,2% de la propiedad de EMOS.

Durante el año 2000, se anunció que el proceso de incorporación de capital privado para el resto de las sanitarias estatales se haría bajo la modalidad de concesiones. Esta modalidad le otorga al inversionista privado la concesión de la operación del servicio sanitario, por un período de tiempo determinado, en el cual éste deberá cumplir con el plan de inversiones previsto para la Compañía, sin haber traspaso de la propiedad de ésta. Bajo esta modalidad, entre los años 2000 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam, Emssa, Essco, Essan, Emssat, Essar, Esmag y Essat.

Durante el año 2007, Ontario Teachers' Pension Plan (OTPP), el fondo privado de pensiones de profesionales más grande de Canadá, ingresó a la propiedad de las Empresas Esvál, Essel, Essbio y Essco, constituyéndose en el segundo grupo controlador del sector sanitario.

El 5 de enero de 2009, Santander Infrastructure Fund II ingresó formalmente a la propiedad de Aguas Nuevas, sociedad matriz de las empresas sanitarias Aguas del Altiplano, Aguas Araucanía y Aguas Magallanes, tras concretarse el traspaso de la totalidad de las acciones de la empresa por parte del Grupo Solari. De esta manera, Santander Infrastructure Fund II se convirtió en el propietario y controlador de Aguas Nuevas, que concentraba más del 9% del sector sanitario chileno y era el tercer actor de dicho mercado en cuanto a número de clientes.

Durante el año 2009 se iniciaron los procesos de fijación de tarifas para el próximo quinquenio, siendo Aguas Andinas, Esvál y Aguas Chañar las primeras compañías sanitarias en llegar a acuerdo con la SISS en la fijación de tarifa de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el quinquenio 2010-2015.

A fines del año 2010 se concretó la venta de Aguas Nuevas, siendo el *jointventure* de Marubeni Corporation e Innovation Network Corporation of Japan el nuevo controlador del holding.

Durante el año 2011, CORFO vendió sus participaciones minoritarias en Aguas Andinas (un 29,98% de las acciones, con una recaudación total de US\$ 984 millones), Esval (un 24,43%, recaudando US\$ 230 millones) y Essbio (un 38,44% por un total de US\$ 334 millones). Los paquetes accionarios de estas dos últimas compañías fueron adquiridos por OTPP.

Durante 2012 CORFO vendió 387.676.815 acciones de Essal, correspondiente al 40,46% de la propiedad, conservando el 5% en la sanitaria.

Durante el 2014, Aguas Andinas y la SISS, alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2015-2020. Este acuerdo define el escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para la entrada en operaciones de nuevas obras de seguridad para aumentar la continuidad y calidad de sus servicios en eventos de turbiedad extrema y cortes de energía, y la entrada en operaciones de obras destinadas a mejorar la calidad de aguas servidas tratadas. A su vez, Aguas Manquehue y Aguas Cordillera también terminaron sus procesos tarifarios y llegaron a un acuerdo con la SISS en noviembre de 2014.

Durante 2015 entraron en operación 3 sistemas de tratamiento de aguas servidas: en las localidades de Sierra Gorda y Baquedano atendidas por Aguas Antofagasta y en Punta de Parra atendida por ESSBIO en la región del Biobío. Con lo anterior, al 31 de diciembre del año 2015, el total de sistemas de tratamiento de aguas servidas operativos es de 283, los que mayoritariamente corresponden a la tecnología de lodos activados. La cobertura urbana de tratamiento de aguas servidas es de 99,85% respecto de la población que cuenta con alcantarillado, lo que es una disminución con respecto al año 2014, ya que luego de los aluviones que afectaron a la Región de Atacama, quedaron fuera de servicio las PTAS de Chañaral y El Salado.

Durante el año 2016, Essal y la SISS alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2016-2021. Este acuerdo define el escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para la entrada en operaciones de nuevas obras de seguridad.

De acuerdo a la información provista por la SISS, a diciembre de 2015 el 43% de los clientes servidos eran atendidos por las cuatro empresas sanitarias del Grupo Aguas (Aguas Andinas, Aguas Cordillera, Aguas Manquehue y Essal), controladas por el Grupo Agbar Suez; el 31% son clientes de las tres empresas controladas por OTPP; el 9% por el Grupo Marubeni e INCJ a través de las tres empresas de Aguas Nuevas (Aguas Araucanía, Aguas Altiplano y Aguas Magallanes) y Aguas Décima de la Región de Los Ríos; un 5% por Inversiones Aguas Río Claro S.A., controlador de Nuevosur; un 4% por el servicio municipal SMAPA en la comuna de Maipú de la Región Metropolitana; un 3% es atendido por Empresas Públicas de Medellín controlador de Aguas de Antofagasta (fue vendida por el Grupo Luksic durante el año 2015) y el resto por otros propietarios. Debido a la venta de acciones que el Estado poseía en las tres empresas más grandes del país, OTPP se transformó en el mayor propietario del sector en términos de patrimonio, con un 40,9%. Le siguen Agbar-Suez con un 28,7% y Marubeni con un 15,8%.

2.1.2 El sector sanitario chileno

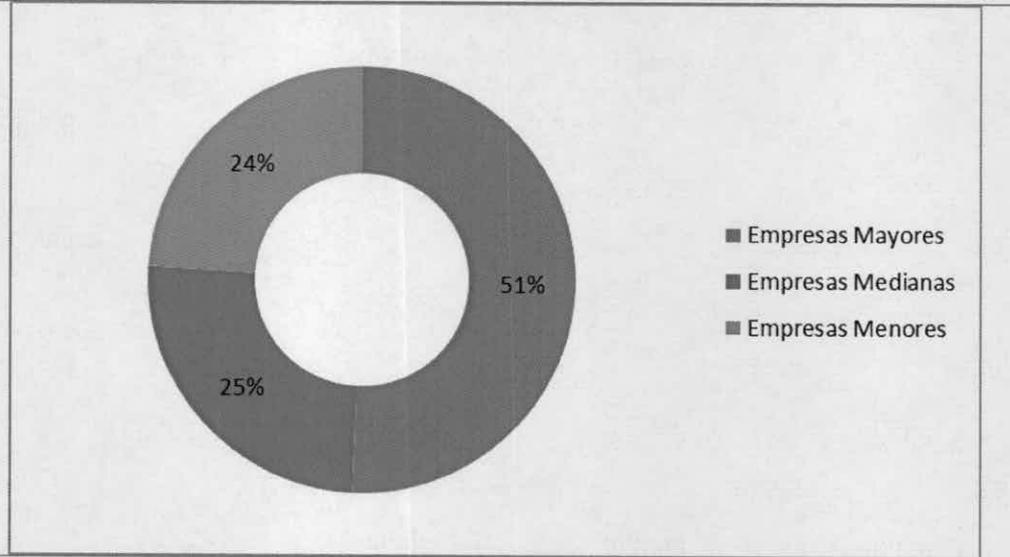
Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos, las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en: Empresas Mayores, Medianas y Menores.

Empresas Mayores: Son aquellas que poseen más del 15% de los clientes del país. Actualmente, prestan servicios a un 50,67% de la población y pertenecen a esta categoría las empresas Aguas Andinas y Essbio.

Empresas Medianas: Corresponden a las empresas que poseen entre un 4% y un 15% de los clientes del país. Este segmento se compone de cuatro empresas que en conjunto atienden al 25,09% del total de clientes del país. En esta categoría se encuentra ESSAL S.A.

Empresas Menores: En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Actualmente, está compuesto por 52 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 24,24%% restante de clientes del país.

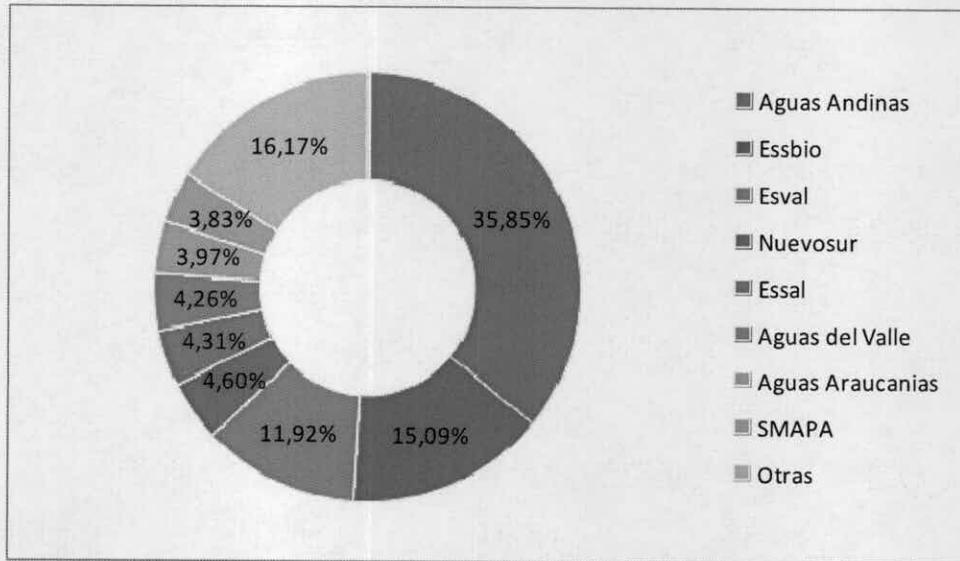
Gráfico N°1:
Distribución de clientes a nivel nacional según tipo de empresa



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2015

A diciembre de 2015, el sector sanitario urbano está compuesto por 60 empresas, de las cuales 52 se encuentran efectivamente en operación, atendiendo áreas de concesión exclusivas en las 15 regiones del país y abarcando un universo de más de 16 millones de habitantes en 368 localidades. En el siguiente gráfico se presenta la participación de mercado regulado según clientes de las empresas del sector sanitario chileno.

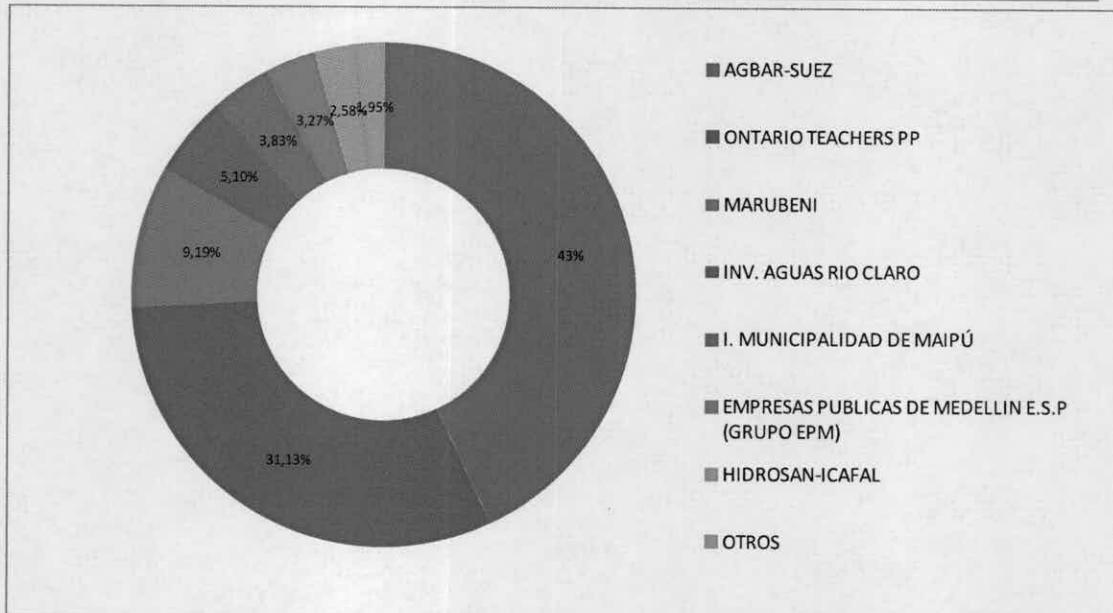
Gráfico N°2:
Participación de mercado por empresa, por número de clientes



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2015

Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y su marco regulatorio. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias.

Gráfico N°3:
Participación de mercado por grupo económico por número de clientes

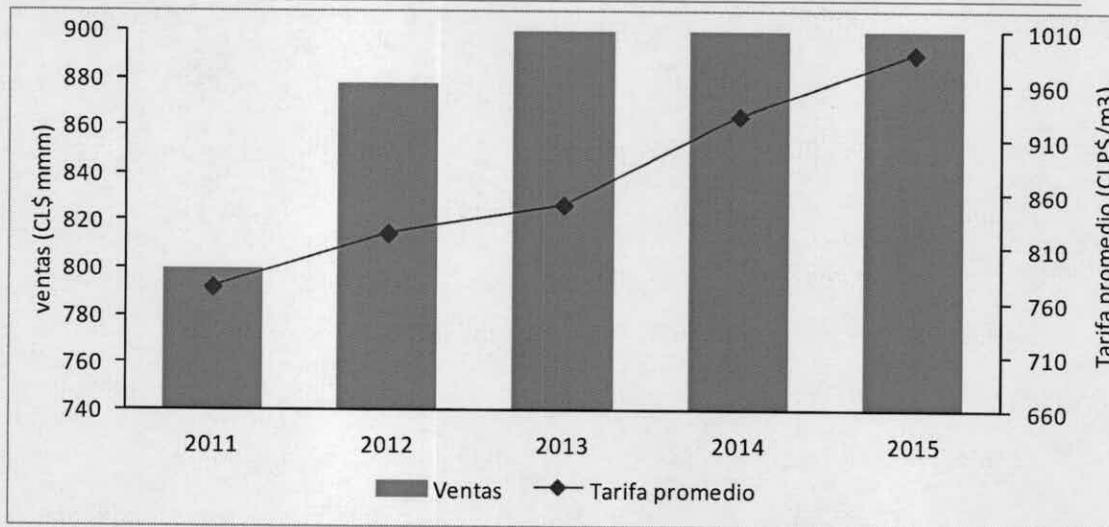


Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2015

a. Demanda

Los ingresos de explotación del sector sanitario en 2015 crecieron en \$79,9 mil millones, equivalentes a un 7,7% respecto de 2014, alcanzando \$1.115.715 millones. Esto ha sido un reflejo del crecimiento sostenido que ha tenido la industria a través de los años.

Gráfico N°4:
Evolución de los ingresos y tarifas promedio de las empresas sanitarias del país

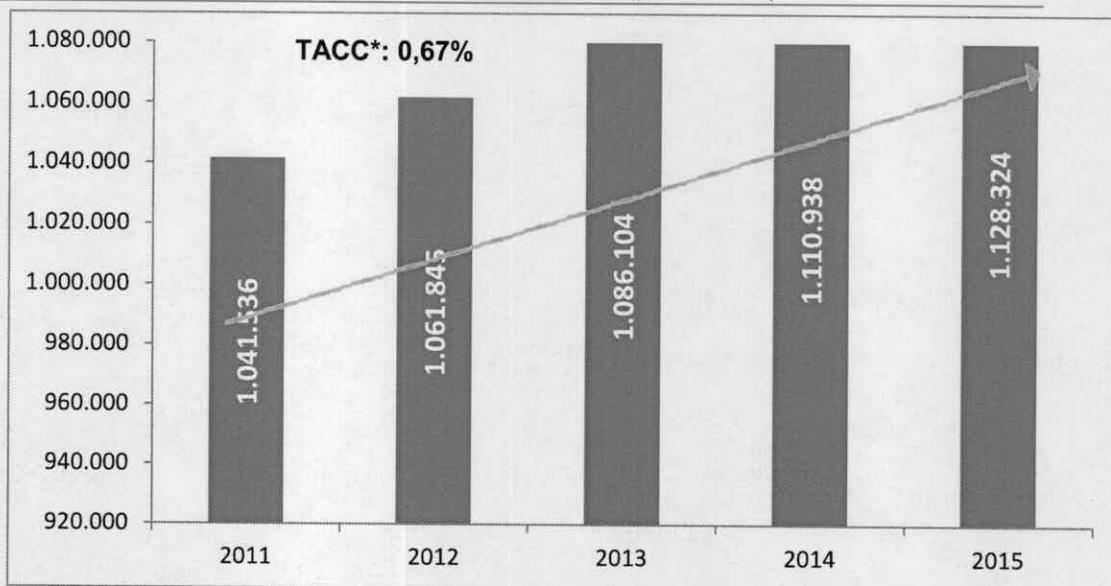


Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios

Nota: Tarifas promedio calculadas como el total de ingresos sobre el total de m3 facturados de las empresas sanitarias

Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios y (ii) la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

Gráfico N°5:
Evolución ventas físicas de agua potable a nivel nacional (miles de m³)



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios
*TACC: Tasa Anual de Crecimiento Compuesto

Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998. La cobertura urbana de agua potable a nivel nacional en los territorios concesionados se mantiene en 99,9% y la de alcantarillado aumentó de 96,65% a 96,8%.

Gráfico N°6:
Evolución de la cobertura urbana de agua potable, alcantarillado y tratamiento a nivel nacional



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2015

Nota: Hasta el año 2010 la cobertura de tratamiento de aguas servidas se calculó sobre el total de la población urbana estimada en cada región, desde el año 2011 la cobertura se calcula sobre la población conectada al sistema de alcantarillado

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre las empresas sanitarias, los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.

b. Aspectos Regulatorios

El actual modelo de regulación de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el *Régimen de Concesiones* y las *Tarifas*. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son conferidas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen cuatro tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta a la misma concesionaria.

Para solicitar una concesión en una cierta área, la compañía solicitante debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Las concesiones puede ser caducadas en los términos establecidos en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, por Decreto Supremo del Presidente de la República, previo informe técnico elaborado por la SISS. En caso de declararse la caducidad de una concesión, la ley ordena la designación de un administrador provisional del servicio, quien tendrá todas las facultades del giro de la empresa cuya concesión ha sido caducada, que la ley o sus estatutos señalan al directorio y a sus gerentes, quien ejercerá sus funciones hasta que se designe un nuevo concesionario, conforme a la licitación pública que convoque la SISS para tal efecto.

Tarifas

Las tarifas que regulan el sector sanitario chileno son fijadas por ley cada cinco años y se rigen por un marco legal específico que tiene su fundamento en los siguientes principios:

- **Eficiencia Dinámica:** Este principio se refleja en el concepto de Empresa Modelo, cuyo objetivo es independizar los costos sobre la base de los cuales se calculan las tarifas y los costos de la empresa real. La empresa modelo está diseñada con el objeto de prestar en forma eficiente los servicios requeridos por la población, considerando la normativa vigente, las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas dentro de las cuales se enmarca su operación. El concepto de eficiencia dinámica implica también que en cada oportunidad en que se fijan las tarifas se van incorporando los mejoramientos de productividad experimentados en la prestación del servicio.
- **Inteligibilidad:** La aplicación de este principio se refleja en la formulación de una estructura tarifaria cuyo objetivo es entregar señales apropiadas para guiar las decisiones de consumo y producción de los agentes económicos.

- Equidad: Se refiere a la no-discriminación entre usuarios, excepto por razones de costos y tiende al establecimiento de tarifas en función de los costos de los sistemas y etapas de la prestación del servicio, eliminando los subsidios cruzados para usuarios de un mismo sistema.
- Eficiencia Económica: Se apunta a tarificar bajo el concepto de costo marginal, dado que en un mercado sin fallas el precio refleja el costo de oportunidad de producir una unidad adicional del bien (costo marginal), o tarifa eficiente.
- Autofinanciamiento: Este principio surge del problema de financiamiento que afecta a los monopolios naturales cuando se tarifica a costo marginal, ya que las tarifas eficientes no permiten el autofinanciamiento de la empresa. El marco legal reconoce esta situación mediante el concepto de costo total de largo plazo, el cual representa los costos de reponer una empresa modelo que inicia su operación, dimensionada para satisfacer la demanda anual correspondiente a un período de cinco años, considerando una tasa de costo de capital equivalente a la rentabilidad promedio de los instrumentos reajustables de largo plazo del Banco Central de Chile (Banco Central), de plazo igual o mayor a ocho años, más un premio por riesgo de entre 3% y 3,5%. En todo caso, la tasa de costo de capital no puede ser inferior al 7%.

El tipo de instrumento reajutable del Banco Central, su plazo, y el período considerado para establecer el promedio son determinados por la entidad normativa considerando las características de liquidez y estabilidad de cada instrumento, en la forma que señale el reglamento. En todo caso el período a ser considerado para calcular dicho promedio no puede ser inferior a seis meses ni superior 36 meses.

Una vez que los costos de operación e inversión de la empresa modelo se han determinado, se calcula un costo anual de largo plazo utilizando los costos de la empresa modelo para los próximos 35 años. Luego, la SISS establece una estructura tarifaria que permita tanto cubrir sus costos de largo plazo como obtener un retorno justo sobre las inversiones. Finalmente, la utilidad anual de la empresa modelo se calcula utilizando estas tarifas de eficiencia y la demanda promedio para los próximos cinco años. Dichas tarifas son ajustadas hasta que los ingresos anuales de la empresa modelo se igualen al costo anual de largo plazo.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recalcularlo.

Antes del comienzo de cada nuevo período (al menos un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

La SISS y la compañía hacen sus propios cálculos sobre las bases definitivas establecidas para el proceso de negociación, siendo la nueva estructura de tarifas el resultado de la negociación entre ambas partes. Un comité de expertos de tres miembros resuelve eventuales discrepancias entre ambas partes. La SISS y la compañía designan cada una un árbitro y el tercero es designado de una lista de candidatos acordados con anterioridad. El comité debe resolver dentro de 30 días, siendo su veredicto inapelable.

Calendario para una Fijación Tarifaria

A continuación se muestra un calendario tipo para el proceso de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Sanitarios, siendo t_0 el momento de entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria.

Momento		Actividad
i.	Al menos 12 meses antes de t_0 .	La SISS debe informar a las compañías de las bases de los estudios.
ii.	60 días más tarde de i.	Las compañías pueden presentar objeciones a las bases.
iii.	45 días más tarde de ii.	La SISS debe resolver las objeciones, cuyo veredicto es definitivo.
iv.	30 días más tarde de i. o iii.	Las compañías deben entregar a la SISS los datos necesarios para los cálculos de las tarifas.
v.	5 meses antes de t_0 .	La SISS y las compañías intercambian los resultados de los respectivos estudios.
vi.	30 días más tarde de v.	Las compañías pueden presentar objeciones a la estructura tarifaria determinada por la SISS, presentando información relevante de soporte. Las discrepancias pueden ser resueltas por acuerdo mutuo entre la SISS y la compañía. Si la compañía no presenta objeciones las tarifas determinadas por la SISS se consideran definitivas.
vii.	15 días más tarde de vi.	Si la SISS y la compañía no llegan a acuerdo, se convoca a la Comisión de Expertos.
viii.	6 días más tarde de vii.	La SISS y la compañía deben designar a las personas que participarán en la Comisión de Expertos.
ix.	7 días más tarde de viii.	La Comisión de Expertos debe reunirse.
x.	30 días más tarde de ix.	La Comisión de Expertos debe resolver las diferencias entre la SISS y la compañía optando por una de las propuestas en cada objeción.
xi.	3 días más tarde de x.	La Comisión de Expertos debe informar a la SISS y a la compañía de su veredicto.
xii.	30 días antes de t_0 .	La SISS debe establecer las nuevas tarifas, válidas para los siguientes 5 años.

2.2 Descripción de las actividades y negocios

La Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos produce y distribuye agua potable, además de recolectar y tratar las aguas servidas de los clientes que se encuentran dentro de su territorio operacional. Este último, también denominado "Área de Concesión", es la zona geográfica donde puede operar la empresa, de acuerdo a una autorización formal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS). Esta área de concesión incluye a las regiones de Los Lagos y de Los Ríos (excepto la ciudad de Valdivia), y está constituida por 33 localidades correspondientes a las provincias de Valdivia, Ranco, Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena, llegando así a cubrir una población de 726.126 habitantes.

La tabla a continuación resume las regiones y las poblaciones urbanas abastecidas por la empresa:

Región	Empresa	Población Urbana Estimada	Agua Potable		Alcantarillado	
			Pob. Abastecida	Cobertura	Pob. Saneada	Cobertura
X	Essal	608.070	608.038	100%	580.061	99,3%
XIV	Essal	118.056	118.044	100%	107.602	91,1%

Fuente: SISS Informe de Gestión 2015

ESSAL participa en todas las etapas del ciclo del agua: producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Las actividades a desarrollar en cada una de estas etapas se detallan a continuación:

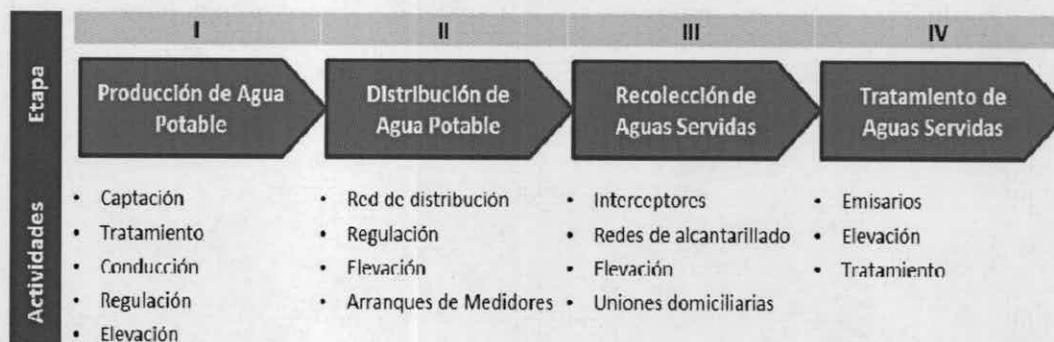
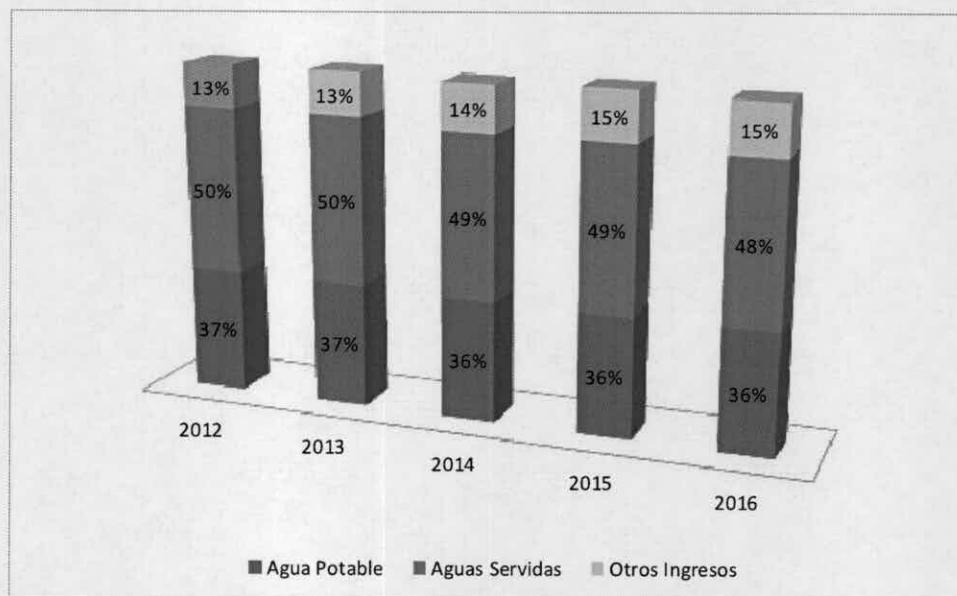


Gráfico N°7:
Composición de los ingresos de ESSAL según su naturaleza



Fuente: Memoria ESSAL 2016

a. Producción y distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes finales que la demandan.

Al 31 de diciembre de 2016, esta actividad representó un 36,34% de los ingresos operacionales de ESSAL, alcanzando los \$19.499 millones.

Producción de agua potable

Principales Activos

Los principales activos que posee ESSAL para poder brindar el servicio de producción de agua potable se componen, básicamente, de derechos de aprovechamiento de aguas, instalaciones de captación e instalaciones de producción de agua potable.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituyen el activo esencial para obtener el agua cruda desde las distintas fuentes, ya sean estas superficiales o subterráneas. Por esta razón, ESSAL cuenta actualmente con derechos de aguas que aseguran una disponibilidad de agua cruda para abastecer a sus clientes.

El proceso de producción de agua potable contempla la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes superficiales o subterráneas, a través de una red de tomas, canales, ductos y sondajes de la Compañía, que extraen el agua cruda directamente desde la fuente y la trasladan a las plantas de producción de agua potable.

Finalmente, en las plantas de producción se recibe el agua cruda y se realizan los procedimientos necesarios para transformarla en agua potable, entregando a la red de distribución el agua lista para su consumo. La siguiente tabla muestra las principales instalaciones de producción de agua potable y sus características.

Principales Instalaciones de Producción de Agua Potable de Essal

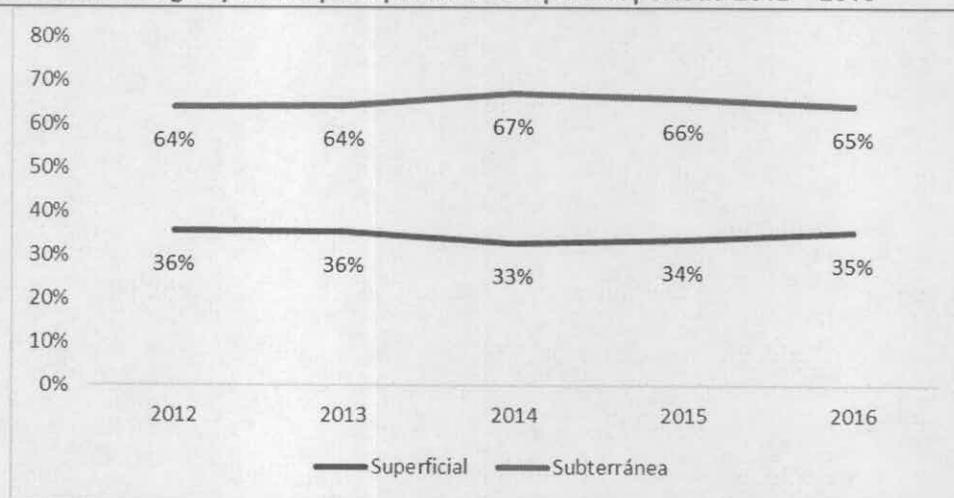
Chin – Chin – Puerto Montt	Capacidad total aprox. 0,94 m³/S
Ovejería – Osorno	
Gamboa - Castro	
Pudeto - Ancud	

ESSAL tiene actualmente una capacidad de producción total de 3,62 m³/s por segundo en las regiones X y XIV, siendo la producción real de 3,04 m³/s.

Durante el año 2016, la producción total de agua potable fue de 62,02 millones de m³, de los cuales 22,01 millones de m³ correspondieron a aguas superficiales y 40,01 millones de m³ a aguas subterráneas.

La evolución de la producción de fuentes superficiales y subterráneas de los últimos cinco años, puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico N°8:
Producción de agua potable por tipo de fuente para el período 2012 – 2016



Fuente: Memoria ESSAL 2016

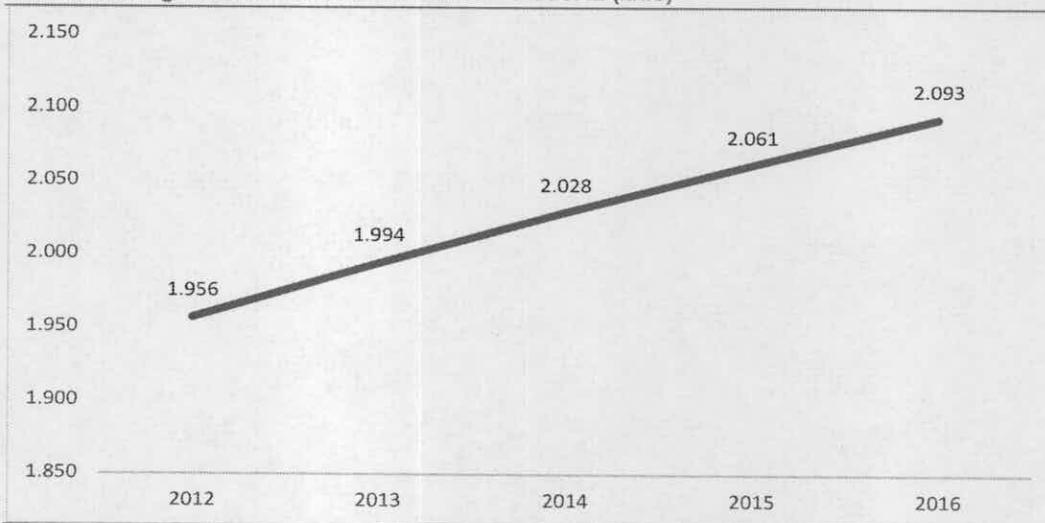
b. Distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida desde las plantas de producción de agua potable, a través de las redes de agua potable, hacia los puntos de consumo.

Principales Activos

El principal activo que posee el ESSAL para poder brindar el servicio de distribución de agua potable, es su red de tuberías. La red ESSAL totalizó 2.093 kilómetros al finalizar el año 2016

Gráfico N°9:
Evolución longitud de la red de distribución de ESSAL (kms)



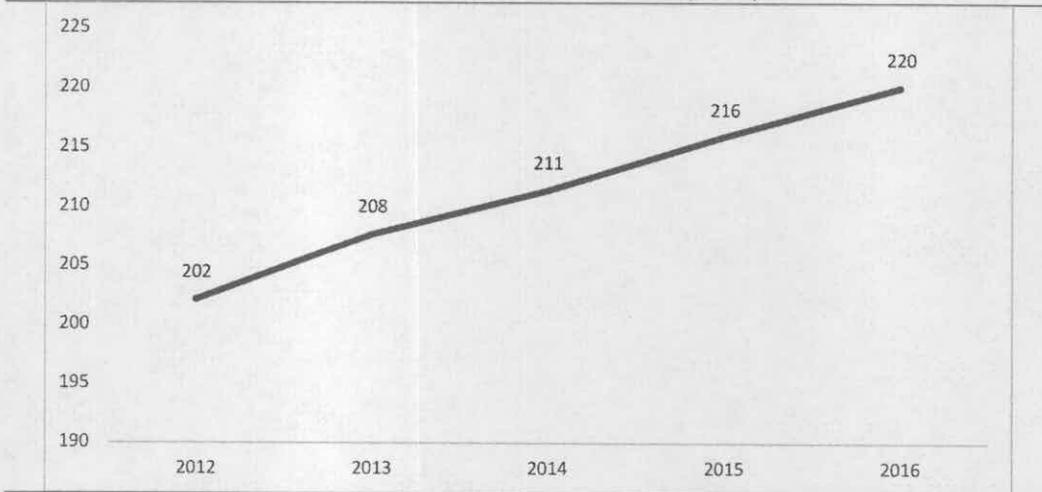
Fuente: Memoria ESSAL 2016.

Por otra parte, la base de clientes de agua potable ha mostrado un crecimiento entre diciembre de 2015 y diciembre 2016 un 2,22%, que se debe principalmente al crecimiento vegetativo de la población.

A diciembre de 2016, los clientes de agua potable ESSAL ascendieron a 220.052.

Gráfico N°10:

Evolución número de clientes agua potable de ESSAL a nivel (miles)



Fuente: Memoria ESSAL 2016.

c. Recolección de aguas servidas

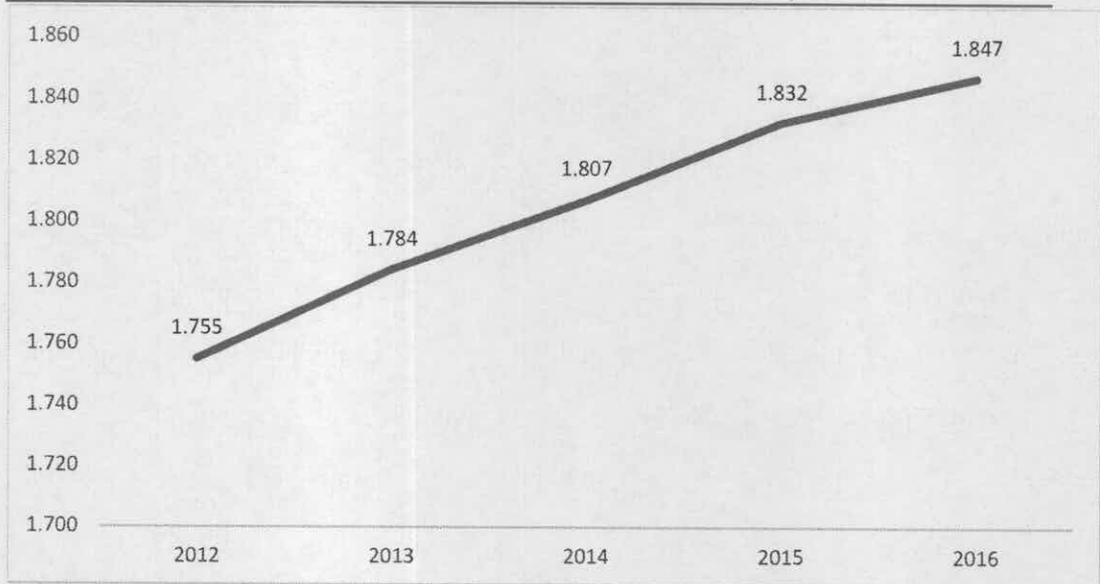
Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducirlos gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o al punto de disposición final.

A diciembre 2016, esta actividad representó un 48,4% de los ingresos de Essal, alcanzando los \$25.968 millones.

Principales Activos

El principal activo de Essal para llevar a cabo la recolección de aguas servidas es su red de alcantarillado. Dicha red alcanzó una longitud aproximada de 1.847 km. a diciembre de 2016.

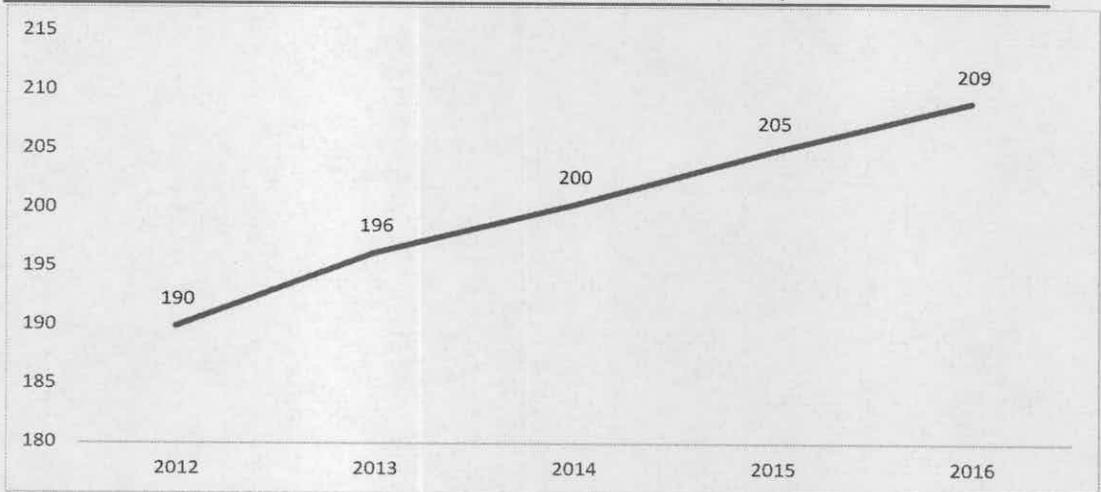
Gráfico N°11:
Evolución longitud de la red de recolección consolidada de ESSAL (km)



Fuente: Memoria ESSAL 2016

Por otra parte, la base de clientes de recolección de aguas servidas ha mostrado un crecimiento en el periodo diciembre 2016 y diciembre 2015 de un 1,98%.

Gráfico N°12:
Evolución número de clientes de recolección de aguas servidas (miles)



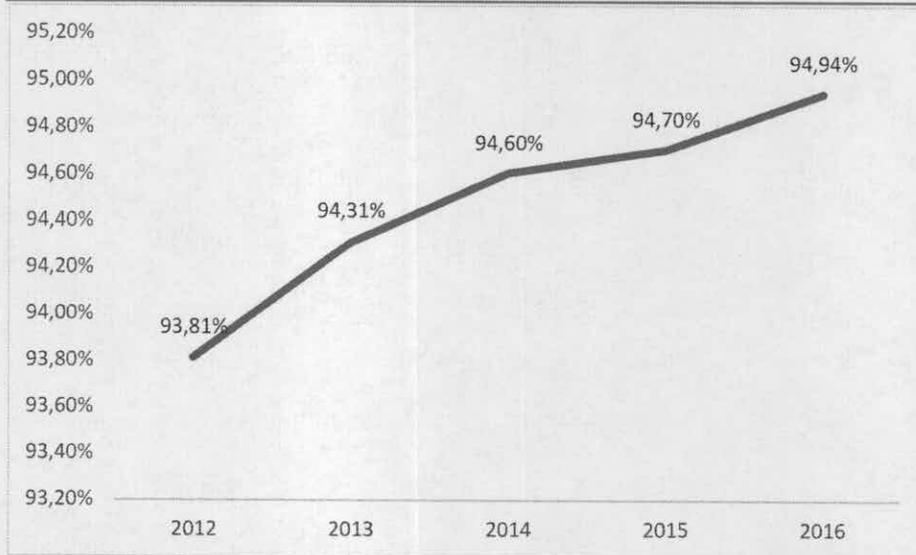
Fuente: Memoria ESSAL 2016

d. Tratamiento y disposición de aguas servidas

El propósito del tratamiento de las aguas servidas es reducir su contaminación y cumplir con las normativas sanitarias chilenas aplicables, las que estipulan concentraciones máximas de ciertas sustancias antes de la descarga de las aguas servidas al medioambiente.

Essal cuenta con 29 sistemas de tratamiento de aguas servidas, 27 plantas de tratamiento y dos emisarios submarinos. En la actualidad Essal descontamina el 100% de las aguas servidas recolectadas de los habitantes tanto de la Región de Los Lagos como la Región de los Ríos (excepto la ciudad de Valdivia que no es parte de su área de concesión)

Gráfico N°13:
Evolución de la cobertura de tratamiento de aguas servidas ESSAL



Fuente: Memoria ESSAL 2016.-.

e. Segmentos de negocio

La Sociedad revela que la información a entregar al público será similar a la entregada a la alta administración de la Sociedad y en tal sentido se ha definido un solo segmento:

Operaciones relacionadas con el giro de sanitarias (aguas)

Descripción tipos de productos y servicios que proporcionan los ingresos ordinarios de cada segmento a informar

En el Segmento de Agua sólo se involucran los servicios sanitarios que permite la entrega de productos y servicios de producción, distribución de agua potable junto con la recolección y tratamiento de aguas servidas y otros servicios asociados. Dentro del Grupo Aguas Andinas, Essal S.A. sólo tiene operaciones dentro del segmento del giro sanitario.

Ingresos

Las partidas significativas de los ingresos ordinarios son principalmente aquellos relacionados con la actividad del negocio de agua potable y de aguas servidas, es decir, ingresos por venta de agua, cargo variable, cargo fijo, servicio de alcantarillado, uso de colector, tratamiento y disposición de aguas servidas.

Tarifas

El factor más importante que determina los resultados de las operaciones de la Sociedad y su situación financiera corresponde a las tarifas que se fijan para sus ventas y servicios

regulados. Como monopolio natural, Essal S.A. es regulada por la SISS y su tarifa es fijada en conformidad con la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios D.F.L. N° 70 de 1988.

Los niveles tarifarios se revisan cada cinco años y, durante dicho período, están sujetos a ajustes adicionales ligados a un polinomio de indexación, si la variación acumulada desde el ajuste anterior es de 3,0% o superior, según cálculos realizados en función de diversos índices de inflación.

Específicamente, los reajustes se aplican en función de una fórmula que incluye el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero y el Índice de Precios al Consumidor, aplicados según el nivel de participación relativa en cada uno de los componentes del costo.

ESSAL S.A., concluyó su proceso de negociación de tarifas en el año 2016, para el quinquenio 2016-2021. Estas fueron aprobadas según decreto N° 143, del ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 25 de agosto de 2016, autorizado por la Contraloría General de la Republica con fecha 06 de enero de 2017 y publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 2017.-

TARIFAS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4

Las tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, determinadas de acuerdo a procedimientos establecidos en DFL MOP N°70 de 1988, para los grupos 1, 2, 3 y 4 fueron aprobadas en el decreto N°143 del 25 de agosto de 2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo con vigencia de 5 años y hasta el 12 de septiembre de 2021.

La siguiente tabla presenta el valor de la boleta por la prestación de servicios sanitarios, a sus clientes (Período Punta, \$, con IVA):

Essal			
	20 m3	40 m3	60 m3
Cargo Fijo	709	709	709
Agua Potable	10.757	21.514	32.271
Alcantarillado	12.168	24.335	36.503
Tratamiento de Aguas Servidas	6.016	12.032	18.048
Totales	29.650	58.590	87.531

Tarifas de Essal corresponden tarifa plana **grupo tarifario 1:** localidades de Osorno, Futrono, Dalcahue y Castro; **grupo tarifario 2:** localidades La Unión, Río Bueno, Puerto Varas-Llanquihue, Frutillar, Ancud, Puerto Montt, Sector Lomas de Reloncaví, Al Sector Chinquihue y Futaleufú; **grupo tarifario 3:** localidades de Paillaco, Panguipulli, Lanco, San José de la Mariquina, Los Lagos, Máfil, Purranque – Corte Alto, Río Negro, San Pablo, Lago Ranco, Los Muermos, Maullín, Flesia, Achao, Quellón, Chonchi, Calbuco, Chaitén y Corral; **grupo tarifario 4:** localidad de Alerce.

Detalle conceptual de partidas significativas de gastos

Las partidas significativas de gastos son principalmente aquellos relacionados con remuneraciones, Energía Eléctrica, Operación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, depreciaciones de bienes inmuebles y bienes muebles, gasto por intereses financieros, gasto por impuesto a las ganancias.

Información sobre los principales clientes:

Principales clientes del giro sanitario (aguas) al 31 de diciembre de 2016:

Complejo Penitenciario de Puerto Montt

Hospital Puerto Montt
Centro de Readaptación Social
Servicio de Salud
Acenco Chile SPA
Plaza Casino S.A.
Aguas Claras Ltda.
Administradora del Centro Comercial
Hospital Ancud
Corporación de Beneficencia Osorno

Tipos de productos:

Los tipos de productos y servicios son:

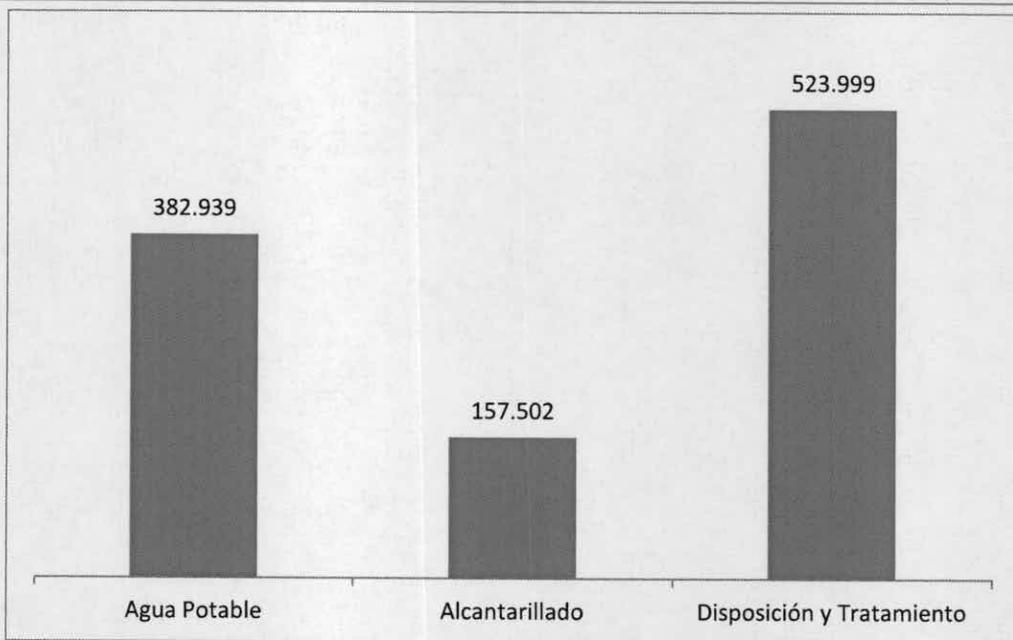
Producción y distribución de agua potable.
Recolección y tratamiento de aguas servidas.

f. Plan de Inversiones

Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, ESSAL ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante el periodo 2017-2021.

Gráfico N°14:

Plan de Desarrollo de ESSAL comprometido ante la SISS para el período 2017-2021(UF)



Fuente: SISS Informe de Gestión 2015

Notas: No incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios, ni inversiones para renovación de activos tales como: infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de información, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.

Grupo Controlador

Desde 2008, Aguas Andinas es el controlador de Essal con 53,5% de la propiedad de la empresa. A su vez, Aguas Andinas es controlada por Inversiones Aguas Metropolitanas

(IAM) con el 50,1% de sus acciones. IAM es controlada por Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (Agbar) con el 56,6% de la propiedad. En junio de 2010, Suez Environnement Company S.A. (ahora conocido como Suez) adquirió indirectamente el 75,35% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (Agbar). En consecuencia, a contar de esa fecha, el nuevo controlador de Aguas Andinas, y por ende de ESSAL, es Suez.

Suez

Suez es un grupo de origen franco belga con más de 120 años de experiencia en el desarrollo de avances continuos para la mejora de la calidad de vida de las personas. Con más de 80 mil empleados y presencia en todo el mundo, es un líder mundial dedicado exclusivamente a los servicios de gestión del agua y de residuos.

Suez se ha distinguido por impulsar numerosas iniciativas destinadas a la administración de los recursos naturales de manera más eficiente, destacando el desarrollo de tecnología especializada para el reciclaje de residuos y la reutilización de aguas residuales.

Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.

Agbar, constituida desde hace más de 145 años, es la cabecera de un grupo de más de 150 empresas que cuenta con más de 16 mil empleados. Agbar es una de las grandes expertas mundiales en los procesos vinculados a la gestión del agua.

En España, Agbar presta servicio a 14 millones de habitantes en más de mil municipios y, en el mundo, a más de 26 millones de usuarios de varios países, entre los que se encuentran Chile, Reino Unido, México, Cuba, Colombia, Argelia, Perú, Brasil, Turquía y EEUU.

El Grupo Agbar es líder mundial en el manejo integral del ciclo del agua. Su permanente inversión en investigación y la dilatada experiencia de sus colaboradores en la gestión de operaciones en España y a nivel internacional, le ha permitido convertirse en uno de los principales proveedores a nivel mundial de *know-how* y nuevas tecnologías asociadas a la gestión del ciclo integral del agua.

El Grupo Agbar aporta como filosofía empresarial una decidida apuesta por la mejora continua de sus procesos, excelencia en la calidad, innovación tecnológica, capacidad de adaptación a las nuevas exigencias de la sociedad y una gestión financiera sólida y eficaz, que genera valor para sus clientes y accionistas.

Tendencia Esperada

Los estatutos de la Compañía establecen que ésta tendrá por objeto único producir y distribuir agua potable; recolectar, tratar y disponerlas aguas servidas y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y demás normas que le sean aplicables.

De conformidad con lo anterior, la Compañía continuará desempeñándose en el sector sanitario chileno. Se espera que estas actividades continúen siendo la principal fuente de ingresos de la Compañía.

2.3 Factores de riesgo

Mercado Regulado

La industria de servicios sanitarios es un mercado regulado, dada su condición de monopolio natural. Lo anterior no obsta que esta regulación pueda variar en el tiempo. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada 5 años mediante un proceso de negociación entre cada empresa concesionaria y la SISS, conforme a la normativa legal establecida, bajo criterios técnico-económicos.

Nuevas inversiones:

ESSAL debe hacer frente a un importante plan de inversiones para cumplir con los planes de desarrollo comprometidos ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), los cuales involucran relevantes esfuerzos en recursos económicos, administrativos y técnicos.

Riesgos ambientales.

La Compañía está sometida a riesgos ambientales, en consideración a que la operación sanitaria supone la captación de aguas y consecuentes descargas a cauces naturales.

Riesgo de mercado:

Dada su condición de prestadora de servicios, los factores de riesgos comerciales le son aplicables, sin perjuicio que su cartera diversificada de clientes residenciales, comerciales, industriales y fiscales está sujeta a tarifas fijadas por ley.

Riesgo financiero:

Los ingresos operacionales son en pesos y se indexan por factores acordados con el regulador: Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero y el Índice de Precios al Consumidor, aplicados según el nivel de participación relativa en cada uno de los componentes del costo.

La regulación de la industria monopólica comprende el establecimiento de tarifas cada cinco años. El riesgo radica en la posibilidad de que un eventual cambio en la regulación resulte perjudicial para los resultados de la Compañía.

Política de inversiones financieras:

A objeto de maximizar la rentabilidad de los activos, los excedentes temporales de caja generados por la operación normal de la compañía, son invertidos en el mercado de capitales nacional, en instituciones solventes y de fácil liquidación.

2.4 Gobierno Corporativo

DIRECTORIO

El Directorio de ESSAL está conformado por 7 miembros, elegidos por la Junta de Accionistas, los que podrán o no ser accionistas de la Compañía. Cada Director Titular tendrá su respectivo Suplente, que podrá reemplazarlo en forma definitiva, en caso de vacancia, o en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Los Directores Suplentes siempre podrán participar en las reuniones de Directorio con derecho a voz, pero solo tendrán derecho a voto cuando falte el respectivo Director Titular.

Luego de su elección, cada director recibe una inducción sobre las materias más relevantes relacionadas con la Compañía, entre ellas los negocios, riesgos, grupos de interés, políticas, principales criterios contables y el marco jurídico. Por otra parte, cuentan con los medios necesarios para recibir asesoramiento externo para el correcto desempeño de sus funciones, en caso de requerirlo.

Los directores ejercen sus funciones por dos años. Al finalizar dicho periodo, deben ser renovados completamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio puede ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato por acuerdo de la Junta de Accionistas, en cuyo caso la misma junta deberá elegir al nuevo Directorio, sin que proceda la revocación individual o colectiva de uno o más directores

DIRECTORIO ACTUAL

El Directorio actual fue elegido por un período estatutario de dos años, en la 26ª Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2016, constituyéndose en sus funciones en la sesión ordinaria de Directorio celebrada en la misma fecha.

Cargo	Nombre	Nacionalidad	RUT	Profesión	Ultima renovación
PRESIDENTE	Guillermo Pickering de la Fuente	Chileno	7.577.744-2	Abogado	28-04-2016
VICEPRESIDENTE	Felipe Larraín Aspillaga	Chileno	6.922.002-9	Ingeniero Civil	28-04-2016
DIRECTOR	Víctor de la Barra Fuenzalida	Chileno	4.778.218-K	Ingeniero Civil	28-04-2016
DIRECTOR	Domingo Cruzat Amunátegui	Chileno	6.989.304-K	Ingeniero Civil	28-04-2016
DIRECTOR	Eduardo Novoa Castellón	Chileno	7.836.212-K	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR	Andrés Fernández Fernández	Chileno	10.683.702-3	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR	Narciso Berberana Saenz	Español	22.105.171-8	Ingeniero Civil Industrial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Eugenio Rodríguez Mingo	Chileno	6.379.051-6	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Patricio Leighton Zambelli	Chileno	8.255.566-8	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Iván Yarur Sairafi	Chileno	8.534.007-7	Ingeniero Civil Industrial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Camilo Larraín Sánchez	Chileno	10.436.775-5	Abogado	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Matías Langevin Correa	Chileno	13.881.958-2	Abogado	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Romina Filippi Nussbaun	Chileno	15.642.203-7	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Laureano Cano Iniesta	Español	25.374.056-6	Economista	28-04-2016

Comité de Gerentes

El Comité de Gerentes es un consejo asesor del Gerente General, compuesto por él y los seis Gerentes de la Compañía, el cual se reúne periódicamente con el objeto de conocer, analizar y discutir la ejecución y puesta en marcha de las principales actividades y operaciones que forman parte administración diaria de la Empresa.

Jefe de Auditoría Interna

La Compañía cuenta con una Jefatura de Auditoría Interna, dependiente del Gerente General de la Sociedad, cuya misión es apoyar a la administración a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo. La función de auditoría interna es una actividad independiente y objetiva, con el objeto de efectuar un monitoreo y evaluación de la implementación y efectividad de los sistemas y controles administrativos, financieros, operativos y de información. El sistema de control interno y gestión de riesgos contempla para esta Subgerencia la ejecución de auditorías

programadas, procesos de autoevaluación, testeo de riesgos de procesos de negocios homologados, seguimiento del cumplimiento los planes de acción de auditoría y de la carta de control interno emitida por los auditores externos.

Responsable de Ética y Comité de Ética

Essal cuenta con Código de Ética, que fue aprobado Directorio de la Compañía en marzo de 2013, cuyos principios fundamentales son: el cumplimiento de las leyes y normativas; arraigar la cultura de la integridad; dar muestra de lealtad y honradez; y el respeto a todas las personas. Asimismo, dicho Código establece como dichos principios deben aplicar a los accionistas de la Sociedad, a sus clientes y su competencia, a la comunidad local y al medio ambiente.

Dicho Código crea un Responsable de Ética, cargo que recae en el Gerente Corporativo de Comunicaciones y Desarrollo Organizacional, cuya función es implementar el Código de Ética; facilitar, animar y contribuir a la prevención del riesgo ético, debiendo impulsar prácticas profesionales conforme a los compromisos de la Compañía. Asimismo, el Comité de Gestión de Compañía está encargado de supervisar las normas, órganos procedimientos y prácticas profesionales para la gestión ética.

Código de Conductas

En el marco de la implementación de normas de buen gobierno corporativo, ESSAL S.A. cuenta con un Código de Conducta aplicable a los directores de la Compañía, en relación con las situaciones de conflicto de interés que puedan enfrentar.

Este código contiene, entre otros:

- i) Identificación de las principales situaciones que configuran un conflicto de interés;
- ii) Mecanismos para evitar los conflictos de interés;
- iii) Procedimiento para declarar los conflictos de interés; y
- iv) Forma de resolver los conflictos de interés.

El código se refiere adicionalmente a las situaciones que, a pesar de no estar específicamente contenidas en la ley, de ser mal resueltas, podrían terminar afectando el interés social.

Modelo de Prevención de Delitos

ESSAL S.A. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos. Este modelo establece reglas, protocolos y procedimientos como medidas preventivas de delitos, que toda persona de la compañía debe respetar, incluyendo proveedores y contratistas. Para su mayor control, el Directorio designó un encargado de velar por el cumplimiento del modelo, llamado Encargado de Prevención de Delitos, y se creó un canal de denuncias externo, que comenzó a operar durante el primer trimestre de 2016.

Perfil Profesional Directores y Ejecutivos Principales

Perfil Profesional Directores

Presidente

Guillermo Pickering de la Fuente

Se ha desempeñado como presidente de la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Sanitarios (ANDESS), asesor de Aguas Andinas y director de ESSAL. Desde abril de 2016 es presidente del Directorio de Aguas Andinas y presidente de los directorios de Aguas Cordillera, Aguas Manquehue y ESSAL. Abogado de la Universidad de Chile y experto en mercados regulados.

Vicepresidente

Felipe Larrain Aspillaga

Ingeniero Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Gerente General de Aguas Andinas entre 2004 y 2011, Presidente del Directorio de Aguas Andinas desde 2011 hasta 2016. Director de IAM desde el 30 de abril de 2014 y Presidente del Directorio a partir del 29 de junio 2016.

Director

Víctor de la Barra Fuenzalida

Ingeniero Civil Industrial de la Universidad de Chile, con diplomados en gestión y marketing estratégico, Universidad Adolfo Ibañez. Socio fundador de CGE Ltda., consultora especializada en gestión de empresas, asesorías tarifarias y sanitarias. Ha realizado asesorías a diversas empresas sanitarias en Chile y América del Sur. Inició su colaboración en el Grupo Aguas Andinas en el año 2000, y se desempeñó como Gerente de Zona, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente y Gerente General en Aguas Andinas.

Director

Narciso Berberana Sáenz

Profesional con más de 21 años de experiencia, su carrera profesional la ha desarrollado principalmente en Agbar desempeñando cargos de responsabilidad en diferentes empresas sanitarias globales. Fue Gerente Corporativo en el periodo 2005-2007 y, desde 2016, volvió a Aguas Andinas para hacerse cargo de la Gerencia General. Ingeniero Civil Industrial, con estudios de Máster de Nuevas Tecnologías de Gestión de la Empresa de la Escuela de Organización Industrial de Madrid, y Plan de Desarrollo Directivo del Instituto de Empresa, IE de Madrid, España, entre otros

Director

Domingo Cruzat Amunátegui

Ingeniero Civil Industrial de la Universidad de Chile con MBA en The Wharton School, University of Pennsylvania. Se ha desempeñado en importantes empresas como Celulosa Arauco, The Procter & Gamble Company en Cincinnati. Fue Gerente General en Watt's Alimentos, Bellsouth Chile, y posteriormente se desempeñó como Subgerente en la Compañía Sud Americana de Vapores. En el año 2009 se integró a Conpax para asumir el cargo de Director, hasta 2011 cuando fue designado Presidente del Sistema de Empresas Públicas, SEP, administrando 22 empresas públicas y sus Directorios. En 2014, se reintegra al Directorio de Empresas Conpax.

Director

Eduardo Novoa Castellon

Miembro de los Directorios y Comités de Auditoría de Esva (2007-09), Soquimich (2008-Abril 2013), Grupo Ecomac (2009-13), Grupo Drillco (2008-13), Cementos Bio-Bio (desde Mayo 2013), STARS (2011-2013), ESSAL (2012-2013) y varias compañías privadas. Ha realizado asesorías en proyectos de desarrollo y M&A a empresas como Mainstream Renewable Power, Gasco, Colbún, OTTP, Morgan Stanley IF, Ultragas. PSEG /SAESA. 2001 – 2007 Country Manager de PSEG en Chile 2001-05. Presidente de los directorios del Grupo Saesa; Vicepresidente de los directorios de las empresas del Grupo Chilquinta; Director en Luz del Sur y Tecsur (Perú) y EdERSA (Argentina). Miembro de los Comités de Auditoría de todas las empresas anteriores. Director de la Asociación de Empresas Eléctricas (2005-07). Gerente General Grupo Saesa 2005-07 (Saesa, Frontel, Luz Osorno, STS, Edelaysén, PSEG Generación).

Director

Andrés Fernández Fernández

Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile y MBA at UCLA Anderson School of Management. Se ha desempeñado en diferentes empresas las cuales destacan: Gerente Desarrollo Stars Investments (2011 – a la fecha), Subgerente de

Desarrollo en Quiñenco (2009-2011) y Consultor Senior (The Boston Consulting Group) (2007-2009).

Director Suplente

Iván Yarur Sairafi

Se incorporó a Aguas Andinas en el año 2000. Entre 2011 y 2013 fue Gerente General de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas. Director de Aguas Manquehue y Gestión y Servicios. Director Suplente de ESSAL. Ingeniero Civil Industrial y Magíster de la Universidad de Chile, Master of Science en Contabilidad y Finanzas de London School of Economics and Political Science, Londres, Reino Unido.

Director Suplente

Camilo Larraín Sánchez

En Aguas Andinas desde el año 2000. Se desempeñó como Fiscal de Aguas Cordillera y como abogado del Grupo Enersis. Director de Aguas Manquehue S.A. y Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., Sociedad Canal del Maipo y Eléctrica Puntilla S.A. Abogado de la Universidad Diego Portales y Máster en Derecho de Universidad de Los Andes

Director Suplente

Eugenio Rodríguez Mingo

En Aguas Andinas desde 2005, se ha desempeñado como Gerente de Desarrollo Comercial y Gerente Zonal Cordillera Mapué, para asumir como Gerente Corporativo de Servicio al Cliente en marzo de 2012. Antes de incorporarse a la empresa, fue gerente comercial de Inmobiliaria Piedra Roja, Proyecto ENEA del Grupo Enersis y Santander Leasing S.A. Ingeniero Comercial de la Universidad de Chile.

Director Suplente

Patricio Leighton Zambelli

Ingeniero comercial de la Universidad de Chile y MBA de Kellogg University. Actualmente se desempeña como Gerente General de Stars Investments anteriormente como Gerente General de Corpcapital.

Director Suplente

Matías Langevin Correa

Socio de Morales & Besa, Abogados. Se especializa en el área de mercado de capitales, financiera bancaria, y de asesoría en la compra y venta de empresas, tanto a clientes locales como extranjeros. Su experiencia cubre una amplia gama de operaciones financieras, incluyendo créditos bancarios sindicados, financiamientos estructurados, financiamiento de proyectos, emisiones de valores en los mercados de capital, tanto locales como internacionales y compras y ventas de empresas locales y extranjeras. El señor Langevin ingresó a MORALES & BESA el año 2004. Durante los años 2009 y 2010 se desempeñó como asociado internacional en Shearman & Sterling, Nueva York, Estados Unidos de América. Durante los años 2009 y 2010 se desempeñó como asociado internacional en Shearman & Sterling, Nueva York, Estados Unidos de América.

Director Suplente

Romina Filippi Nussbaun

Ingeniero Comercial y Magíster en Ciencias de la Administración, Mención Finanzas de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Master of Business Administration at Kellogg School of Management. Se ha desempeñado en diferentes empresas las cuales destacan: Subgerente Activos Corporativos Stars Investments (2013 – 2017), Analista Senior Stars Investments (2009 – 2012) e Instructor Asociado Pontificia Universidad Católica de Chile (2007 – 2011).

Director Suplente

Laureano Cano Iniesta

Cuenta con una vasta experiencia en el Grupo Agbar, desempeñándose como Gerente Económico-Financiero y miembro del directorio de diversas empresas sanitarias. Gerente General de IAM desde mayo 2016. Director de Aguas Andinas desde abril de 2016. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España.

Perfil profesional principales Ejecutivos

Gerente General

Hernán König Besa

Ingeniero Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Diplomado en Estudios Avanzados, Candidato a Doctor de la Universidad Politécnica de Valencia España y ESADE Business School Barcelona España. Gerente General de ESSAL desde junio 2014, se ha desempeñado en diferentes cargos dentro del Grupo Aguas destacando, Gerente Plan Excelencia (2012 – 2014), Gerente General de Gestión y Servicios (2011-2012) y Gerente de Abastecimiento e Inmuebles de Aguas Andinas (2009 – 2012).

Gerente Servicio al Cliente**Pedro Barría Cárcamo**

Contador Auditor de la Universidad de los Lagos e Ingeniero Comercial de la Universidad de la Frontera y Diplomado en Marketing de la Universidad de Los Lagos. Experiencia laboral de 30 años de los cuales 17 años como Gerente y 29 años en la Industria Sanitaria todos ellos en ESSAL.

Gerencia de Finanzas y Abastecimiento**Michel Albié Shimono**

Ingeniero Comercial de la Universidad Central y MBA Executive de la Universidad Adolfo Ibañes. Experiencia laboral de 20 años de los cuales ha ejercido 8 como Gerente de Finanzas y Abastecimiento. En total cuenta con 15 años de experiencia en la industria sanitaria. Además, trabajó en E&Y como Auditor Senior y en Aguas Andinas como Jefe de Auditoría Interna.

Gerente de Operaciones**Andres Duarte Pino**

De profesión Ingeniero Civil de la Universidad de Chile, especialidad Hidráulica-Sanitaria, Máster en Gestión integral del ciclo del agua en la Universidad Politécnica de Cataluña, España y Diplomado en Gestión y Ordenamiento Ambiental, Universidad de Santiago de Chile. Experiencia laboral de 25 años en la industria sanitaria, de los cuales 6 años como Gerente de Operaciones.

Gerente de Personas y Asuntos Corporativos**Sandra Gaete Diez**

De profesión Asistente Social, Universidad de la Frontera, con diplomados en Gestión y Control, Universidad Católica de Valparaíso, Gestión de Empresas, Universidad de Chile y Gestión del capital humano, Universidad Austral. Con 24 años de experiencia en la industria sanitaria y 6 años en el cargo de Gerente de Personas y Asuntos Corporativos de ESSAL.

Gerente de Planificación, Ingeniería y Sistemas**Mario Riveros Vitar**

Ingeniero Civil Hidráulico (Universidad Católica de Chile) y Diplomado en Gestión de Empresas (Universidad de Chile). Profesional con 22 años de experiencia en el rubro minero y sanitario a cargo de la planificación, dirección de operaciones, gestión de infraestructura y optimización de procesos. Ha trabajado en la firma de ingenieros Ricardo Edwards, en la empresa Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, en Aguas de Antofagasta y

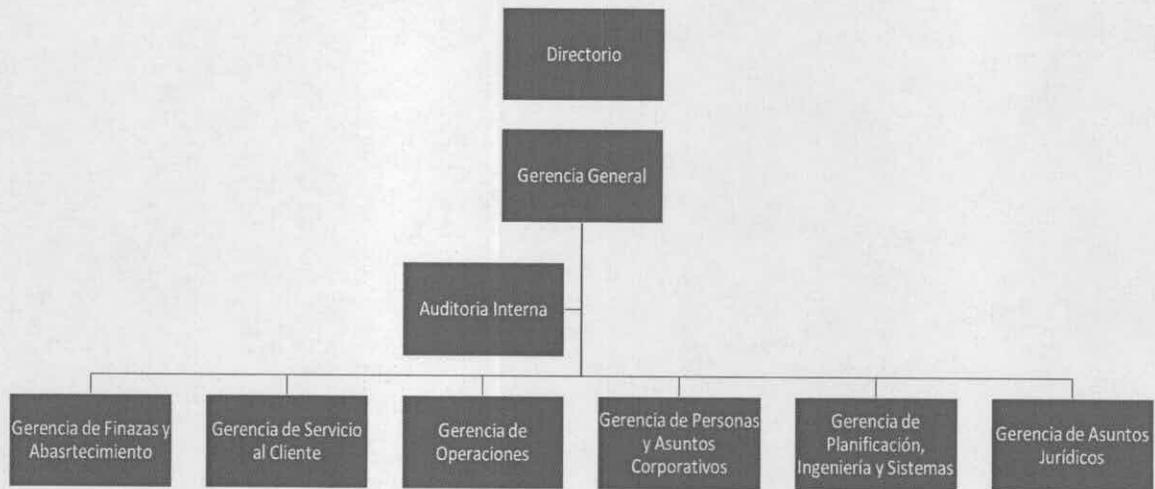
actualmente se desempeña como Gerente de Planificación Ingeniería y Sistemas de la Empresa de Servicios Sanitarios Essal S.A

Gerente de Asuntos Jurídicos

Boris Navarro Alarcón

Abogado, con Magister el Derecho Público ambas de la Universidad Austral de Chile. Experiencia laboral de 20 años de los cuales ha ejercido 1 como Gerente de Asuntos Jurídicos. En total cuenta con 15 años de experiencia en la industria sanitaria.

2.5 Organigrama de la Compañía



3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Estados Financieros Individuales ("IFRS")

A continuación se presentan los antecedentes financieros bajo la norma IFRS. Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

3.1.1 Estados de Situación Financiera Individuales (Miles de Pesos)

	jun-17	dic-16	dic-15
Activos corrientes totales	16.121.194	15.166.065	14.781.420
Activos no corrientes totales	150.978.848	147.807.971	140.909.823
Total Activos	167.100.042	162.974.036	155.691.243
Pasivos corrientes totales	14.633.817	17.710.264	16.343.039
Pasivos no corrientes totales	78.377.995	68.171.861	62.666.961
Patrimonio total	74.088.230	77.091.911	76.681.243
Total Patrimonio y Pasivos	167.100.042	162.974.036	155.691.243

3.1.2 Estado de Resultados Integrales por Naturaleza Individuales (Miles de Pesos)

	jun-17	dic-16	dic-15
Ingresos de actividades ordinarias	26.531.955	53.655.895	49.523.574
Materias primas y consumibles utilizados	-3.688.499	-7.084.213	-7.643.323
Gastos por beneficios a los empleados	-3.933.031	-7.009.152	-6.149.959
Otros gastos, por naturaleza	-6.294.970	-13.209.999	-10.514.189
EBITDA[1]	12.615.455	26.352.531	25.216.103
Otras ganancias	18.963	95.167	41.747
Gastos por depreciación y amortización	-3.085.006	-5.741.141	-6.067.977
Costos Financieros netos	-1.429.369	-2.695.516	-2.383.381
Diferencias de cambio	0	-2.309	-559
Resultados por unidades de reajuste	-523.656	-1.038.279	-1.761.482
Ganancia antes de impuesto	7.596.387	16.970.453	15.044.451
Gasto por impuesto a las ganancias	-1.925.228	-3.807.165	-3.059.796
Ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora	5.671.159	13.163.288	11.984.655
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	0	0	0
Ganancia	5.671.159	13.163.288	11.984.655

3.1.3 Estados de Flujo de Efectivo Individuales (Miles de Pesos)

	jun-17	dic-16	dic-15
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	213.404	1.528.392	2.382.635
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación	10.130.854	20.750.809	23.588.153
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión	-7.676.709	-13.577.658	-13.023.590
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación	-1.983.474	-8.488.139	-11.418.806
Incremento neto de efectivo y equivalentes al efectivo	470.670	-1.314.988	-854.243
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	684.074	213.404	1.528.392

3.2 Razones Financieras

	jun-17	dic-16	dic-15
Endeudamiento ¹	1,26 x	1,11 x	1,03 x
Endeudamiento Financiero ²	0,92 x	0,73 x	0,63 x
Pasivos Corrientes Totales / Pasivos Totales ³	0,16 x	0,21 x	0,21 x
Deuda Financiera Corto Plazo / Deuda Financiera Total ⁴	10,71%	9,39%	6,37%

(1) (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Total

(2) (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes) / Patrimonio Total

(3) Pasivos Corrientes Totales / (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes)

(4) Otros Pasivos Financieros Corrientes / (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes)

3.3 Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene otros créditos preferentes a los Bonos fuera de aquéllos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.4 Restricciones al Emisor en relación a otros acreedores

Bonos Serie B, emitidos con cargo a la Línea inscrita bajo el número 284 de fecha 27 de diciembre de 2001.

Los Bonos Serie B contemplan los siguientes covenants:

1.- Enviar al representante de Tenedores de Bonos copia de los estados financieros, tanto los trimestrales como los anuales auditados, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, y de toda información pública que proporcione a dicha Superintendencia.

2.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración de la Sociedad, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de ésta.

3.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza de la Sociedad.

4.- La Sociedad se obliga a velar porque las operaciones que realice con personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5.- Mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,29 veces, medido sobre cifras de sus balances, definido como la razón entre Pasivo Exigible y patrimonio. Para estos

efectos, se entenderá por Pasivo Exigible, la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos no Corrientes" de los Estados Financieros del Emisor. Además, se considerará como Pasivo Exigible, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: i) Las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor. ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste. iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009, éste, se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces. (Endeudamiento = Pasivo Exigible/Patrimonio Neto Total).

Al 30 de junio de 2017 el límite de endeudamiento es de 1,65 veces y el valor obtenido por la sociedad asciende a 1,26 veces.

6.- Mantener una relación Ebitda/Gastos Financieros no inferior a 3,5 veces.

Al 30 de junio de 2017, la relación Ebitda/Gastos Financieros obtenida por la sociedad es de 7,6 veces, ambas cifras calculadas sobre un periodo de 12 meses.

7.- No vender, ceder o transferir activos esenciales. La Sociedad cumple con todas las exigencias establecidas en el contrato de bonos al cierre del periodo enero - junio 2017.

La Sociedad cumple con todas las disposiciones establecidas por el DFL N° 382 de la Ley General de Servicios Sanitarios, del año 1988, así como su reglamento (D.S. MOP N° 1199/2004, publicado en noviembre 2005).

Restricciones al Emisor en relación a la presente emisión.

A contar del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR, un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces.- A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.- Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible Neto y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible Neto del Emisor se definirá a su vez como la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" menos la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Se entenderá por Patrimonio Neto Total la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: "Capital Emitido" más "Ganancias (pérdidas) Acumuladas" más "Otras Participaciones en el Patrimonio". Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible Neto, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria, la ejecución de obras en espacios públicos y la prestación de servicios de asesoría e inspección técnica para los proyectos de agua potable rural. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con sus Estados Financieros trimestrales, los antecedentes que permitan verificar este indicador. En los Estados Financieros del

Emisor, se incluirá una nota que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además, en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento.

A continuación, se presenta un cuadro con el detalle de cada uno de los componentes de la presente restricción:

	jun-17	
Límite de endeudamiento	1,91 veces	

Nombre de Cuenta	jun-17	
	M\$	
Total Pasivos Corrientes	14.633.817	(1)
Total Pasivos No Corrientes	78.377.995	(2)
Efectivo y equivalentes al efectivo	684.074	(3)
Avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros.	4.665.027	(4)
Con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria, la ejecución de obras en espacios públicos y la prestación de servicios de asesoría e inspección técnica para los proyectos de agua potable rural.	4.665.027	(5)
Pasivo Exigible Neto	92.327.738	(1) + (2) - (3) + (4) - (5)

Nombre de Cuenta	jun-17	
	M\$	
Capital Emitido	45.681.696	(1)
Ganancias (pérdidas) Acumuladas	32.139.932	(2)
Otras participaciones en el Patrimonio	-3.733.398	(3)
Patrimonio Neto Total	74.088.230	(1) + (2) + (3)

	jun-17
Nivel de Endeudamiento	1,25 veces

3.5 Definiciones de Interés

Activos Esenciales: se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, de Puerto Montt, Osorno, Ancud y Castro.

Agente Colocador: se definirá en cada Escritura Complementaria.

Bancos de Referencia: significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Bono o Bonos: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Contrato de Emisión o Contrato: significará el contrato de emisión con sus anexos, otorgado por escritura pública de fecha 10 de julio de 2017 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio N°11.337-2017, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos.

Duración: significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este Prospecto a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha del presente Prospecto.

Índice de Precios al Consumidor: corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace.

Ley de Mercado de Valores: significará la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas: significará la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la Ley N° 18.876, sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Margen: corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" o "**IFRS**": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día 1° de enero de 2010.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS.

Registro de Valores: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda N° 734, de 1991.

Representante de los Tenedores de Bonos o **Representante**: significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS o Superintendencia: significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tasa de Carátula: corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión.

Tasa de Prepago: significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

Tasa Referencial: la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas,

considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

Tenedores de Bonos o Tenedores: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de Activos: corresponde a la cuenta o registró Total Activos de los Estados Financieros del Emisor.

Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 N° 9 de la Ley N° 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

4.0 DESCRIPCION DE LA EMISION

4.1 Escritura de Emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 10 de julio de 2017, Repertorio N°11.337-2017, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 17 de agosto de 2017, Repertorio N°13.845-2017 (en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La escritura complementaria de la Serie C se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 4 de octubre de 2017, Repertorio N°17.101-2017 (en adelante la "Escritura Complementaria").

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

La línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el número 870 con fecha 27 de septiembre de 2017.

4.3 Código Nematécnico

Serie C: BESAL-C

4.4 Características de la Emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.4.2 Monto máximo de la emisión

El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a **1.000.000 Unidades de Fomento**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de **1.000.000 Unidades de Fomento**, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a 10 años que consta de escritura pública de fecha 10 de julio de 2017, repertorio número 11.336-2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 17 de agosto de 2017, Repertorio N° 13.846-2017.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor

podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al Portador.

4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

4.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

A.- General

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación.

En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a:

a) el saldo insoluto de su capital o,

b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

B.- Procedimiento de Rescate

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de "Tasa de Prepago", en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario Público, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.

4.4.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.4.8 Uso de los fondos

Uso general de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

Uso específico de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en: (a) aproximadamente un cincuenta y tres por ciento al pago de pasivos del Emisor, de los cuales aproximadamente un veintiocho por ciento se destinarán al pago de créditos bancarios de corto plazo; y aproximadamente un setenta y dos por ciento al pago de créditos bancarios de largo plazo; y (b) aproximadamente un cuarenta y siete por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor para el año dos mil dieciocho, de los cuales aproximadamente un treinta y tres por ciento se destinarán a inversiones en plantas de tratamiento de aguas servidas, renovación de redes de agua potable, de aguas servidas y regulación; y aproximadamente un sesenta y siete por ciento se destinarán a obras de seguridad en estanques de agua potable, grupos generadores, macromedidores y telemetría.

4.4.9 Clasificaciones de riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Categoría: AA+ (cl) (tendencia Estable)

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada
Categoría: AA+ (tendencia Estable)

Los Estados Financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a junio de 2017.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor, ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección.

4.4.10 Características específicas de la emisión

Monto Emisión a Colocar:

Serie C: UF 1.000.000.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.000.000 de Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie C, emitidos mediante la Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie D, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con fecha 4 de octubre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 17.102-2017, con cargo a la línea de bonos a diez años plazo, emitida mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 10 de julio de 2017, bajo el repertorio número 11.336-2017, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 17 de agosto de 2017 bajo el repertorio número 13.846-2017.

Series:

Serie C.

Cantidad de Bonos:

Serie C: 2.000 bonos.

Cortes:

Serie C: UF 500.

Valor Nominal de las Series:

Serie C: UF 1.000.000

Reajutable/No Reajutable:

Los Bonos de la Serie C estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

Tasa de Interés:

Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,80%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días equivalente a 1,3903%.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses se devengarán desde el 15 de octubre de 2017.

Tablas de Desarrollo:

Serie C:

TABLA DE DESARROLLO SERIE C

Valor nominal cupón	UF 500
Cantidad de Bonos	2.000
Intereses	Semestrales
Tasa de carátula anual	2,8000%
Tasa de carátula semestral	1,3903%
Fecha Inicio Devengo de Intereses	15 de octubre de 2017
Vencimiento	15 de octubre de 2040
Prepago a partir de	15 de abril de 2022

Cupón	Cuota de		Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
	Cuota de Intereses	Amortizaciones					
			15 de octubre de 2017	0,0000	0,0000	0,0000	500,0000
1	1		15 de abril de 2018	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
2	2		15 de octubre de 2018	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
3	3		15 de abril de 2019	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
4	4		15 de octubre de 2019	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
5	5		15 de abril de 2020	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
6	6		15 de octubre de 2020	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
7	7		15 de abril de 2021	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
8	8		15 de octubre de 2021	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
9	9		15 de abril de 2022	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
10	10		15 de octubre de 2022	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
11	11		15 de abril de 2023	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
12	12		15 de octubre de 2023	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
13	13		15 de abril de 2024	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
14	14		15 de octubre de 2024	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
15	15		15 de abril de 2025	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
16	16		15 de octubre de 2025	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
17	17		15 de abril de 2026	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
18	18		15 de octubre de 2026	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
19	19		15 de abril de 2027	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
20	20		15 de octubre de 2027	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
21	21		15 de abril de 2028	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
22	22		15 de octubre de 2028	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
23	23		15 de abril de 2029	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
24	24		15 de octubre de 2029	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
25	25		15 de abril de 2030	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
26	26		15 de octubre de 2030	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
27	27		15 de abril de 2031	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
28	28		15 de octubre de 2031	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
29	29		15 de abril de 2032	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
30	30		15 de octubre de 2032	6,9515	0,0000	6,9515	500,0000
31	31	1	15 de abril de 2033	6,9515	31,2500	38,2015	468,7500
32	32	2	15 de octubre de 2033	6,5170	31,2500	37,7670	437,5000
33	33	3	15 de abril de 2034	6,0826	31,2500	37,3326	406,2500
34	34	4	15 de octubre de 2034	5,6481	31,2500	36,8981	375,0000
35	35	5	15 de abril de 2035	5,2136	31,2500	36,4636	343,7500
36	36	6	15 de octubre de 2035	4,7792	31,2500	36,0292	312,5000
37	37	7	15 de abril de 2036	4,3447	31,2500	35,5947	281,2500
38	38	8	15 de octubre de 2036	3,9102	31,2500	35,1602	250,0000
39	39	9	15 de abril de 2037	3,4758	31,2500	34,7258	218,7500
40	40	10	15 de octubre de 2037	3,0413	31,2500	34,2913	187,5000
41	41	11	15 de abril de 2038	2,6068	31,2500	33,8568	156,2500
42	42	12	15 de octubre de 2038	2,1723	31,2500	33,4223	125,0000
43	43	13	15 de abril de 2039	1,7379	31,2500	32,9879	93,7500
44	44	14	15 de octubre de 2039	1,3034	31,2500	32,5534	62,5000
45	45	15	15 de abril de 2040	0,8689	31,2500	32,1189	31,2500
46	46	16	15 de octubre de 2040	0,4345	31,2500	31,6845	0,0000

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del 15 de abril de 2022, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número 4.4.6 de este Prospecto.

Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. Para estos efectos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 80 puntos base.

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

Régimen Tributario:

Los Bonos Serie C se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate.

Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.-

4.4.11 Procedimiento para Bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.5 Resguardos a favor de los Tenedores de Bonos**4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor**

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

B.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

C.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.-

Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.-

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar a la Superintendencia los Estados Financieros siguientes a aquellos que reflejaron por primera vez los nuevos criterios contables. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato.-

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el

Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.-

Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato.

D.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

E.- El Emisor se obliga a velar para que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los Tenedores de Bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos.

F.- A contar del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR, un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces.- A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.- Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible Neto y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible Neto del Emisor se definirá a su vez como la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" menos la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Se entenderá por Patrimonio Neto Total la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: "Capital Emitido" más "Ganancias (pérdidas) Acumuladas" más "Otras Participaciones en el Patrimonio". Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible Neto, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria, la ejecución de obras en espacios públicos y la prestación de servicios de asesoría e inspección técnica para los proyectos de agua potable rural. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con sus Estados Financieros trimestrales, los antecedentes que permitan verificar este indicador. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá una nota que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las

excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además, en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento.

Al 30 de junio de 2017 el límite de endeudamiento es de 1,91 veces y el valor obtenido por la sociedad asciende a 1,25 veces.

4.5.2 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes:

A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras A y B de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de quince días desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que: (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por escrito y mediante cualquiera de los medios establecidos en la ley o el correspondiente contrato, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará

como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos.

El 6% del Total de Activos al 30 de junio de 2017 es de M\$ 10.026.003.

E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales.

F.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor, es sujeto de una Resolución de Liquidación en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, o se declare la nulidad o incumplimiento de un acuerdo de reorganización, todo lo anterior conforme a lo señalado en la Ley número veinte mil setecientos veinte, Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, o se hallare en notoria insolvencia o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva resolución, declaración o situación de insolvencia. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.-

El 20% del Total de Activos al 30 de junio de 2017 es de M\$ 33.420.008.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión.

I.- Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

J.- Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos:

Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos.

Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales, o viceversa, destinadas a caucionar obligaciones entre ellas.

Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor.

Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra.

Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos.

Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá pedir una opinión sobre la calificación de las garantías a una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. Con el sólo mérito de una opinión favorable emanada de la empresa de auditoría externa consultada, y sin necesidad que el Representante revise o valide su opinión, éste concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos, en base a una opinión desfavorable de la referida empresa de auditoría externa, y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto.-

4.5.3 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales.

/A/ Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

/B/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

/C/ Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/D/ Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

/E/ Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.-

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

El mecanismo de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada. etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

5.4 Relación con los Colocadores

No existe relación entre el Emisor y los colocadores.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, ubicada en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los Tenedores de Bonos respecto de los pagos

Se informará a través de la página web del Emisor, www.essal.cl.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros individuales, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la custodia

Deposito Central de Valores S.A., Deposito de Valores.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario.

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Prieto Abogados SpA.

7.7 Auditores externos

Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesoría Limitada.

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 524

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE SERIE DE BONOS

Primera colocación de bonos al portador desmaterializados Serie D, con cargo a la línea de bonos a 10 años inscrita bajo el N°869 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 27 de septiembre de 2017.

Santiago, octubre 2017

INFORMACION GENERAL

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A., en adelante también "**ESSAL S.A.**", la "**Empresa**", la "**Sociedad**", la "**Compañía**" o el "**Emisor**", con la asesoría de Banchile Corredores de Bolsa S.A.

Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

Fecha Prospecto

Octubre de 2017.

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o razón social

Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A.

1.2 Nombre de fantasía

ESSAL S.A.

1.3 Rol Único Tributario

96.579.800-5.

1.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 524 del 28 de julio de 1995.

1.5 Dirección

Covadonga Nº 52, Puerto Montt, Chile

1.6 Teléfono

56-65-2281290

1.7 Fax

No hay

1.8 Dirección electrónica

Sitio en Internet : www.essal.cl

Correo electrónico: clientes.essal@essal.cl

ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.0 Reseña histórica

Hasta 1988 el Estado tenía bajo su tutela la producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas mediante un esquema parcialmente descentralizado, que tenía justificación, como monopolio natural, en la necesidad de realizar importantes subsidios para desarrollar grandes inversiones o ampliar la cobertura en zonas de baja densidad de consumo. El Estado, dada sus limitaciones, la forma de administración utilizada, impulsa la modernización del sector. Con la creación de varios cuerpos legales se norman las reglas para solicitar y otorgar las concesiones de servicios sanitarios, así como las condiciones para su explotación.

El 1990 se constituyó la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. como una Sociedad Anónima, filial de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), reemplazando al antiguo Servicio Nacional de Obras (SENDOS).

Durante 1998 se modificó el régimen legal de las Empresas Sanitarias, a través de la aprobación de la Ley N° 19.549 del 4 de febrero de ese mismo año. Esta modificación permitió la incorporación de capitales privados a la industria sanitaria, mediante la participación en la propiedad o a través de la gestión con inversión. Con este cambio se incorporó el financiamiento necesario para el cumplimiento de los planes de inversión, modernización integral y especialmente de saneamiento de aguas residuales.

El 15 de julio de 1999 el grupo IBERDROLA de origen español, a través de Iberdrola Energía Chile S.A., se adjudicó el 51% del paquete accionario de ESSAL, tras la licitación pública internacional realizada por CORFO.

Durante el primer trimestre del año 2008, Aguas Andinas anunció un acuerdo para la adquisición de Inversiones Iberaguas Limitada, controladora del 51% de Essal, empresa que opera en la X Región de los Lagos y en la XIV Región de los Ríos, adquisición que se concretó con fecha 10 de julio de 2008. Asimismo, el 17 de junio de 2008, la Compañía efectuó una Oferta Pública de Adquisición de Acciones por el 100% de las acciones de Essal, declarándose exitosa con fecha 10 de julio de 2008 y cuyo resultado fue la adquisición de un 2,5% adicional de la propiedad de Essal. Es a partir de esta fecha que Aguas Andinas tomó el control de ESSAL S.A. reforzando junto con sus ejecutivos y colaboradores un servicio de excelencia en agua potable, alcantarillado y descontaminación de aguas servidas, además de potenciar la cercanía hacia la comunidad y el desarrollo tecnológico para abordar sus desafíos futuros.

Durante el 2010, comenzó el proceso de marcha blanca del sistema de recolección y saneamiento de aguas servidas de Maullín, el último paso para alcanzar el 100% de saneamiento de las aguas residuales de la zona de concesión de ESSAL.

El 17 junio de 2011 se dio inicio a la tarificación del sistema de recolección y saneamiento de aguas servidas de Maullín, logrando con esto el 100% de saneamiento de las aguas recolectadas en toda la concesión.

En mayo de 2012, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) vendió la mayoría de sus acciones de la compañía (reservándose el 5% de sus títulos), lo que implicó la entrada de nuevos accionistas de reconocida trayectoria en el mercado nacional.

En abril de 2013 se logró la certificación de los procesos de producción de agua potable y depuración de aguas servidas en seis recintos productivos, conforme a lo establecido en las normas internacionales ISO 9.001, ISO 14.001 y OHSAS 18.001. En el mes de julio,

ICR Clasificadora de Riesgo modificó desde categoría AA, con tendencia "Estable" a categoría AA+, con tendencia, "Estable", la clasificación asignada a los bonos Serie B.

El 2014 ESSAL alcanzó el segundo lugar en el ranking de sanitarias, según estudio de calidad del servicio efectuado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Durante el 2015 se realizó la Implementación de cinco ejes estratégicos con el objetivo de responder a las expectativas de nuestro público de interés.

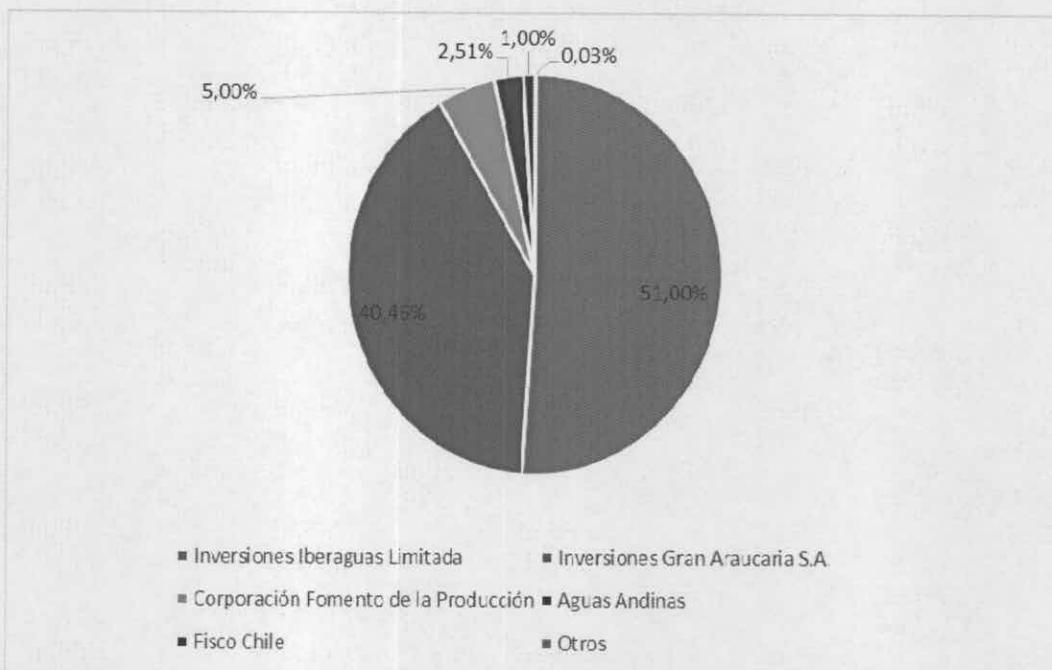
El 2016, por tercer año consecutivo –según el estudio de percepción realizado por la SISS– ESSAL se consolida entre las 3 mejores sanitarias del país según la evaluación de los propios clientes.

Además, en la encuesta realizada por ProCalidad, nos ubicamos como la empresa sanitaria mejor evaluada por sus clientes.

Propiedad

Al 30 de junio de 2017, la propiedad de ESSAL está dividida en 958.260.111 acciones, las cuales muestran la siguiente estructura de propiedad.

Figura N°1:
Estructura de propiedad de ESSAL al 30 de junio 2017



¹⁾ Inversiones Iberaguas Ltda., sociedad controlada por Aguas Andinas S.A. en un 99,9%, es la controladora de ESSAL con un 51%. Sociedad General de Aguas de Barcelona (AGBAR) es el socio controlador de Aguas Andinas, con una participación del 56,6% del patrimonio de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), firma que ostenta el 50,1% de los títulos de Aguas Andinas, poseyendo a su vez Suez el 100% de AGBAR. Tras casi 150 años, AGBAR es referente internacional con presencia en España, Chile, Reino Unido, México, Cuba, Colombia, Argelia, Perú, Brasil, Turquía, Portugal, Francia, Cabo Verde y EEUU, adecuándose a las necesidades de las sociedades en las que participa para ofrecer su mejor servicio a 25,6 millones de personas, diariamente.

Por su parte, Suez es líder mundial en gestión del agua y de residuos, con más de 120 años de experiencia, presencia en unos 70 países y más de 79 mil empleados en todo el orbe.

(2) Accionista Mayoritario (la información respecto de sus aportantes no es de carácter público)

Fuente: Cierre DCV junio 2017

2.1 Descripción del sector industrial

2.1.1 Antecedentes históricos

Hasta la modernización del sector sanitario entre los años 1988 y 1999, que dio origen al marco legal vigente, los servicios de agua potable y alcantarillado eran provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS). En el año 1990, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria, se disuelve dicho organismo, se crea el régimen de concesiones sanitarias y el actual marco regulatorio del sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la SISS como ente regulador y contralor, y transformó al SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal e independientes, una para cada región del país.

En febrero de 1998, se estableció el marco legal que permitió la participación y entrega de control al sector privado de las empresas sanitarias de propiedad estatal. Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo Esva, empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en diciembre de 1998. Posteriormente, se incorporan capitales privados a las empresas Emos, Essa, Essel y Essbio.

En 1999, y luego de un proceso de licitación internacional conducido por el Gobierno de Chile, la sociedad Inversiones Aguas Metropolitanas, conformada por Aguas de Barcelona (50%) y Suez (50%), adquiere el 51,2% de la propiedad de EMOS.

Durante el año 2000, se anunció que el proceso de incorporación de capital privado para el resto de las sanitarias estatales se haría bajo la modalidad de concesiones. Esta modalidad le otorga al inversionista privado la concesión de la operación del servicio sanitario, por un período de tiempo determinado, en el cual éste deberá cumplir con el plan de inversiones previsto para la Compañía, sin haber traspaso de la propiedad de ésta. Bajo esta modalidad, entre los años 2000 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam, Emssa, Essco, Essan, Emssat, Essar, Esmag y Essat.

Durante el año 2007, Ontario Teachers' Pension Plan (OTPP), el fondo privado de pensiones de profesionales más grande de Canadá, ingresó a la propiedad de las Empresas Esva, Essel, Essbio y Essco, constituyéndose en el segundo grupo controlador del sector sanitario.

El 5 de enero de 2009, Santander Infrastructure Fund II ingresó formalmente a la propiedad de Aguas Nuevas, sociedad matriz de las empresas sanitarias Aguas del Altiplano, Aguas Araucanía y Aguas Magallanes, tras concretarse el traspaso de la totalidad de las acciones de la empresa por parte del Grupo Solari. De esta manera, Santander Infrastructure Fund II se convirtió en el propietario y controlador de Aguas Nuevas, que concentraba más del 9% del sector sanitario chileno y era el tercer actor de dicho mercado en cuanto a número de clientes.

Durante el año 2009 se iniciaron los procesos de fijación de tarifas para el próximo quinquenio, siendo Aguas Andinas, Esva y Aguas Chañar las primeras compañías sanitarias en llegar a acuerdo con la SISS en la fijación de tarifa de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el quinquenio 2010-2015.

A fines del año 2010 se concretó la venta de Aguas Nuevas, siendo el *jointventure* de Marubeni Corporation e Innovation Network Corporation of Japan el nuevo controlador del holding.

Durante el año 2011, CORFO vendió sus participaciones minoritarias en Aguas Andinas (un 29,98% de las acciones, con una recaudación total de US\$ 984 millones), Esval (un 24,43%, recaudando US\$ 230 millones) y Essbio (un 38,44% por un total de US\$ 334 millones). Los paquetes accionarios de estas dos últimas compañías fueron adquiridos por OTPP.

Durante 2012 CORFO vendió 387.676.815 acciones de Essal, correspondiente al 40,46% de la propiedad, conservando el 5% en la sanitaria.

Durante el 2014, Aguas Andinas y la SISS, alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2015-2020. Este acuerdo define el escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para la entrada en operaciones de nuevas obras de seguridad para aumentar la continuidad y calidad de sus servicios en eventos de turbiedad extrema y cortes de energía, y la entrada en operaciones de obras destinadas a mejorar la calidad de aguas servidas tratadas. A su vez, Aguas Manquehue y Aguas Cordillera también terminaron sus procesos tarifarios y llegaron a un acuerdo con la SISS en noviembre de 2014.

Durante 2015 entraron en operación 3 sistemas de tratamiento de aguas servidas: en las localidades de Sierra Gorda y Baquedano atendidas por Aguas Antofagasta y en Punta de Parra atendida por ESSBIO en la región del Biobío. Con lo anterior, al 31 de diciembre del año 2015, el total de sistemas de tratamiento de aguas servidas operativos es de 283, los que mayoritariamente corresponden a la tecnología de lodos activados. La cobertura urbana de tratamiento de aguas servidas es de 99,85% respecto de la población que cuenta con alcantarillado, lo que es una disminución con respecto al año 2014, ya que luego de los aluviones que afectaron a la Región de Atacama, quedaron fuera de servicio las PTAS de Chañaral y El Salado.

Durante el año 2016, Essal y la SISS alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2016-2021. Este acuerdo define el escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para la entrada en operaciones de nuevas obras de seguridad.

De acuerdo a la información provista por la SISS, a diciembre de 2015 el 43% de los clientes servidos eran atendidos por las cuatro empresas sanitarias del Grupo Aguas (Aguas Andinas, Aguas Cordillera, Aguas Manquehue y Essal), controladas por el Grupo Agbar Suez; el 31% son clientes de las tres empresas controladas por OTPP; el 9% por el Grupo Marubeni e INCJ a través de las tres empresas de Aguas Nuevas (Aguas Araucanía, Aguas Altiplano y Aguas Magallanes) y Aguas Décima de la Región de Los Ríos; un 5% por Inversiones Aguas Río Claro S.A., controlador de Nuevosur; un 4% por el servicio municipal SMAPA en la comuna de Maipú de la Región Metropolitana; un 3% es atendido por Empresas Públicas de Medellín controlador de Aguas de Antofagasta (fue vendida por el Grupo Luksic durante el año 2015) y el resto por otros propietarios. Debido a la venta de acciones que el Estado poseía en las tres empresas más grandes del país, OTPP se transformó en el mayor propietario del sector en términos de patrimonio, con un 40,9%. Le siguen Agbar-Suez con un 28,7% y Marubeni con un 15,8%.

2.1.2

El sector sanitario chileno

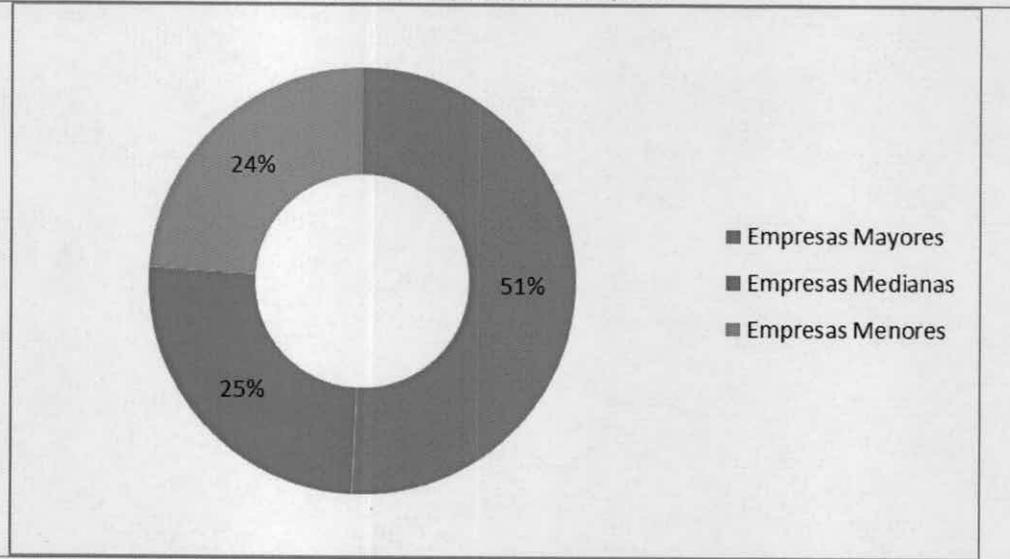
Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos, las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en: Empresas Mayores, Medianas y Menores.

Empresas Mayores: Son aquellas que poseen más del 15% de los clientes del país. Actualmente, prestan servicios a un 50,67% de la población y pertenecen a esta categoría las empresas Aguas Andinas y Essbio.

Empresas Medianas: Corresponden a las empresas que poseen entre un 4% y un 15% de los clientes del país. Este segmento se compone de cuatro empresas que en conjunto atienden al 25,09% del total de clientes del país. En esta categoría se encuentra ESSAL S.A.

Empresas Menores: En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Actualmente, está compuesto por 52 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 24,24% restante de clientes del país.

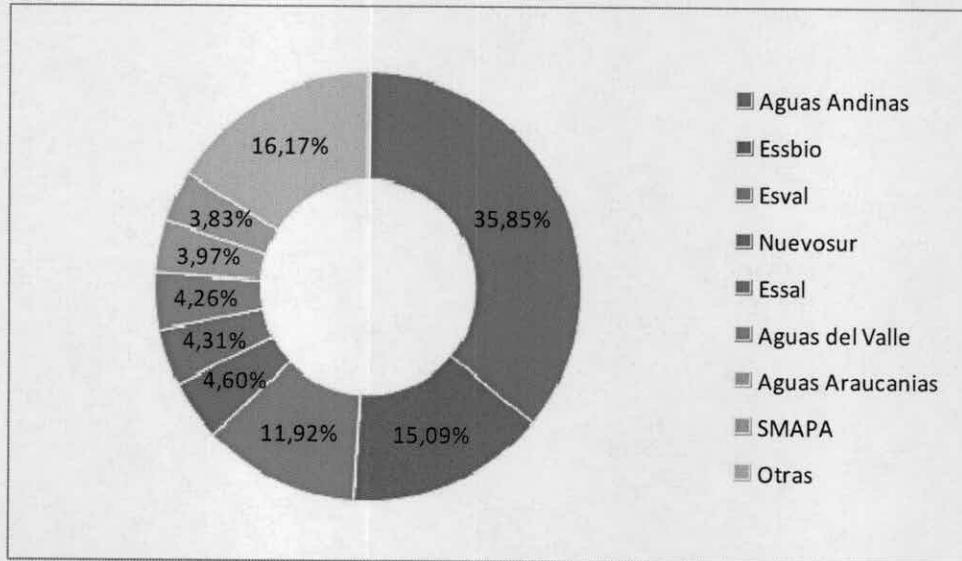
Gráfico N°1:
Distribución de clientes a nivel nacional según tipo de empresa



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2015

A diciembre de 2015, el sector sanitario urbano está compuesto por 60 empresas, de las cuales 52 se encuentran efectivamente en operación, atendiendo áreas de concesión exclusivas en las 15 regiones del país y abarcando un universo de más de 16 millones de habitantes en 368 localidades. En el siguiente gráfico se presenta la participación de mercado regulado según clientes de las empresas del sector sanitario chileno.

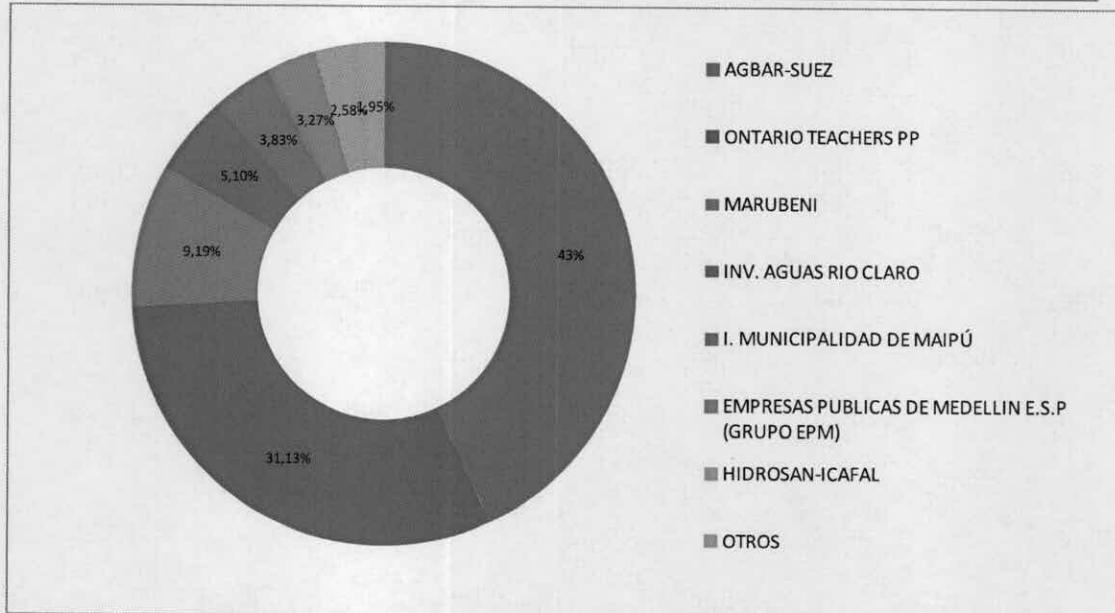
Gráfico N°2:
Participación de mercado por empresa, por número de clientes



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2015

Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y su marco regulatorio. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias.

Gráfico N°3:
Participación de mercado por grupo económico por número de clientes



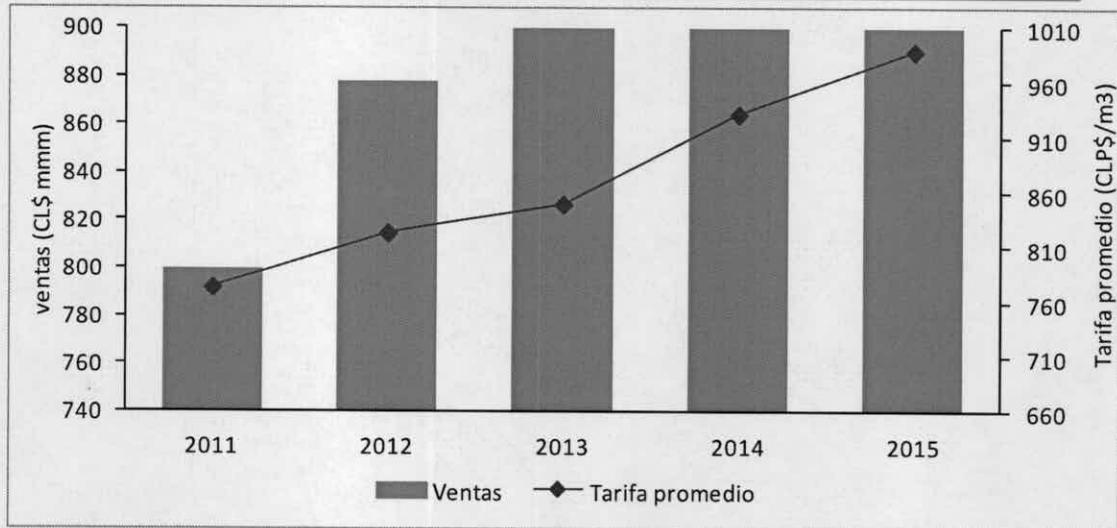
Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2015

c. Demanda

Los ingresos de explotación del sector sanitario en 2015 crecieron en \$79,9 mil millones, equivalentes a un 7,7% respecto de 2014, alcanzando \$1.115.715 millones. Esto ha sido un reflejo del crecimiento sostenido que ha tenido la industria a través de los años.

Gráfico N°4:

Evolución de los ingresos y tarifas promedio de las empresas sanitarias del país

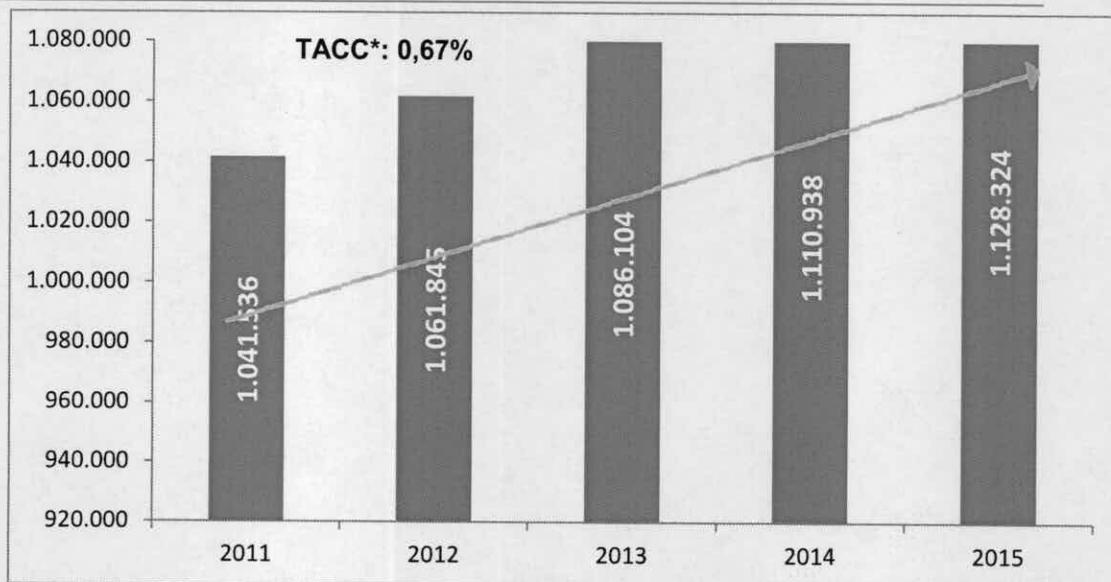


Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios

Nota: Tarifas promedio calculadas como el total de ingresos sobre el total de m3 facturados de las empresas sanitarias

Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios y (ii) la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

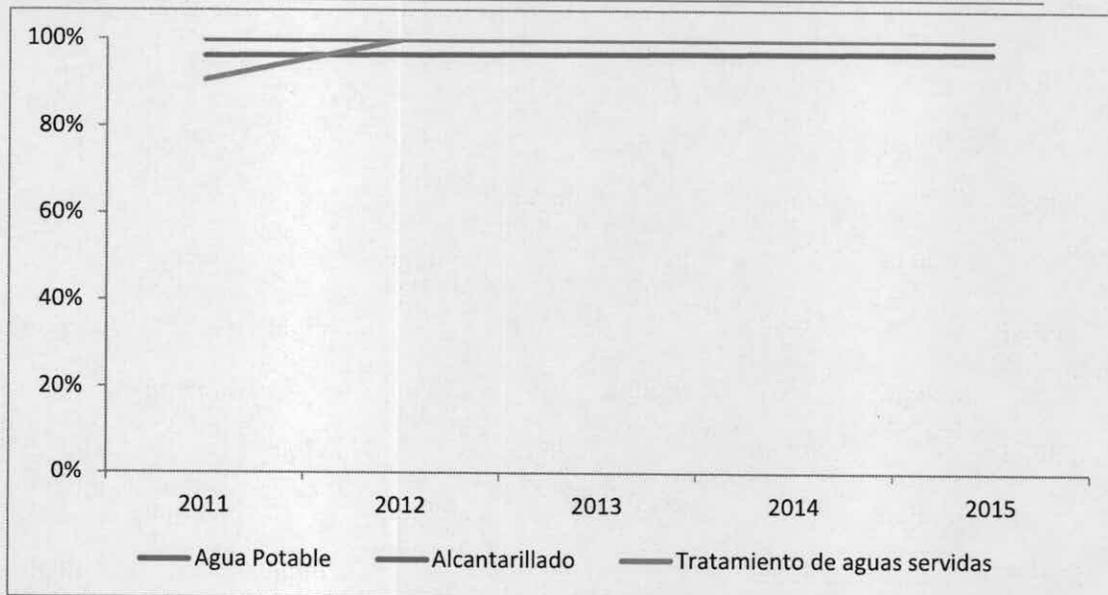
Gráfico N°5:
Evolución ventas físicas de agua potable a nivel nacional (miles de m³)



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios
*TACC: Tasa Anual de Crecimiento Compuesto

Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998. La cobertura urbana de agua potable a nivel nacional en los territorios concesionados se mantiene en 99,9% y la de alcantarillado aumentó de 96,65% a 96,8%.

Gráfico N°6:
Evolución de la cobertura urbana de agua potable, alcantarillado y tratamiento a nivel nacional



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2015

Nota: Hasta el año 2010 la cobertura de tratamiento de aguas servidas se calculó sobre el total de la población urbana estimada en cada región, desde el año 2011 la cobertura se calcula sobre la población conectada al sistema de alcantarillado

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre las empresas sanitarias, los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.

d. Aspectos Regulatorios

El actual modelo de regulación de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el *Régimen de Concesiones* y las *Tarifas*. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son conferidas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen cuatro tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta a la misma concesionaria.

Para solicitar una concesión en una cierta área, la compañía solicitante debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Las concesiones puede ser caducadas en los términos establecidos en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, por Decreto Supremo del Presidente de la República, previo informe técnico elaborado por la SISS. En caso de declararse la caducidad de una concesión, la ley ordena la designación de un administrador provisional del servicio, quien tendrá todas las facultades del giro de la empresa cuya concesión ha sido caducada, que la ley o sus estatutos señalan al directorio y a sus gerentes, quien ejercerá sus funciones hasta que se designe un nuevo concesionario, conforme a la licitación pública que convoque la SISS para tal efecto.

Tarifas

Las tarifas que regulan el sector sanitario chileno son fijadas por ley cada cinco años y se rigen por un marco legal específico que tiene su fundamento en los siguientes principios:

- **Eficiencia Dinámica:** Este principio se refleja en el concepto de Empresa Modelo, cuyo objetivo es independizar los costos sobre la base de los cuales se calculan las tarifas y los costos de la empresa real. La empresa modelo está diseñada con el objeto de prestar en forma eficiente los servicios requeridos por la población, considerando la normativa vigente, las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas dentro de las cuales se enmarca su operación. El concepto de eficiencia dinámica implica también que en cada oportunidad en que se fijan las tarifas se van incorporando los mejoramientos de productividad experimentados en la prestación del servicio.
- **Inteligibilidad:** La aplicación de este principio se refleja en la formulación de una estructura tarifaria cuyo objetivo es entregar señales apropiadas para guiar las decisiones de consumo y producción de los agentes económicos.

- Equidad: Se refiere a la no-discriminación entre usuarios, excepto por razones de costos y tiende al establecimiento de tarifas en función de los costos de los sistemas y etapas de la prestación del servicio, eliminando los subsidios cruzados para usuarios de un mismo sistema.
- Eficiencia Económica: Se apunta a tarificar bajo el concepto de costo marginal, dado que en un mercado sin fallas el precio refleja el costo de oportunidad de producir una unidad adicional del bien (costo marginal), o tarifa eficiente.
- Autofinanciamiento: Este principio surge del problema de financiamiento que afecta a los monopolios naturales cuando se tarifica a costo marginal, ya que las tarifas eficientes no permiten el autofinanciamiento de la empresa. El marco legal reconoce esta situación mediante el concepto de costo total de largo plazo, el cual representa los costos de reponer una empresa modelo que inicia su operación, dimensionada para satisfacer la demanda anual correspondiente a un período de cinco años, considerando una tasa de costo de capital equivalente a la rentabilidad promedio de los instrumentos reajustables de largo plazo del Banco Central de Chile (Banco Central), de plazo igual o mayor a ocho años, más un premio por riesgo de entre 3% y 3,5%. En todo caso, la tasa de costo de capital no puede ser inferior al 7%.

El tipo de instrumento reajutable del Banco Central, su plazo, y el período considerado para establecer el promedio son determinados por la entidad normativa considerando las características de liquidez y estabilidad de cada instrumento, en la forma que señale el reglamento. En todo caso el período a ser considerado para calcular dicho promedio no puede ser inferior a seis meses ni superior 36 meses.

Una vez que los costos de operación e inversión de la empresa modelo se han determinado, se calcula un costo anual de largo plazo utilizando los costos de la empresa modelo para los próximos 35 años. Luego, la SISS establece una estructura tarifaria que permita tanto cubrir sus costos de largo plazo como obtener un retorno justo sobre las inversiones. Finalmente, la utilidad anual de la empresa modelo se calcula utilizando estas tarifas de eficiencia y la demanda promedio para los próximos cinco años. Dichas tarifas son ajustadas hasta que los ingresos anuales de la empresa modelo se igualen al costo anual de largo plazo.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recalcularlas.

Antes del comienzo de cada nuevo período (al menos un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

La SISS y la compañía hacen sus propios cálculos sobre las bases definitivas establecidas para el proceso de negociación, siendo la nueva estructura de tarifas el resultado de la negociación entre ambas partes. Un comité de expertos de tres miembros resuelve eventuales discrepancias entre ambas partes. La SISS y la compañía designan cada una un árbitro y el tercero es designado de una lista de candidatos acordados con anterioridad. El comité debe resolver dentro de 30 días, siendo su veredicto inapelable.

Calendario para una Fijación Tarifaria

A continuación se muestra un calendario tipo para el proceso de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Sanitarios, siendo t_0 el momento de entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria.

Momento	Actividad
i.	Al menos 12 meses antes de t_0 . La SISS debe informar a las compañías de las bases de los estudios.
ii.	60 días más tarde de i. Las compañías pueden presentar objeciones a las bases.
iii.	45 días más tarde de ii. La SISS debe resolver las objeciones, cuyo veredicto es definitivo.
iv.	30 días más tarde de i. o iii. Las compañías deben entregar a la SISS los datos necesarios para los cálculos de las tarifas.
v.	5 meses antes de t_0 . La SISS y las compañías intercambian los resultados de los respectivos estudios.
vi.	30 días más tarde de v. Las compañías pueden presentar objeciones a la estructura tarifaria determinada por la SISS, presentando información relevante de soporte. Las discrepancias pueden ser resueltas por acuerdo mutuo entre la SISS y la compañía. Si la compañía no presenta objeciones las tarifas determinadas por la SISS se consideran definitivas.
vii.	15 días más tarde de vi. Si la SISS y la compañía no llegan a acuerdo, se convoca a la Comisión de Expertos.
viii.	6 días más tarde de vii. La SISS y la compañía deben designar a las personas que participarán en la Comisión de Expertos.
ix.	7 días más tarde de viii. La Comisión de Expertos debe reunirse.
x.	30 días más tarde de ix. La Comisión de Expertos debe resolver las diferencias entre la SISS y la compañía optando por una de las propuestas en cada objeción.
xi.	3 días más tarde de x. La Comisión de Expertos debe informar a la SISS y a la compañía de su veredicto.
xii.	30 días antes de t_0 . La SISS debe establecer las nuevas tarifas, válidas para los siguientes 5 años.

2.2 Descripción de las actividades y negocios

La Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos produce y distribuye agua potable, además de recolectar y tratar las aguas servidas de los clientes que se encuentran dentro de su territorio operacional. Este último, también denominado "Área de Concesión", es la zona geográfica donde puede operar la empresa, de acuerdo a una autorización formal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS). Esta área de concesión incluye a las regiones de Los Lagos y de Los Ríos (excepto la ciudad de Valdivia), y está constituida por 33 localidades correspondientes a las provincias de Valdivia, Ranco, Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena, llegando así a cubrir una población de 726.126 habitantes.

La tabla a continuación resume las regiones y las poblaciones urbanas abastecidas por la empresa:

Región	Empresa	Población Urbana Estimada	Agua Potable		Alcantarillado	
			Pob. Abastecida	Cobertura	Pob. Saneada	Cobertura
X	Essal	608.070	608.038	100%	580.061	99,3%
XIV	Essal	118.056	118.044	100%	107.602	91,1%

Fuente: SISS Informe de Gestión 2015

ESSAL participa en todas las etapas del ciclo del agua: producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Las actividades a desarrollar en cada una de estas etapas se detallan a continuación:

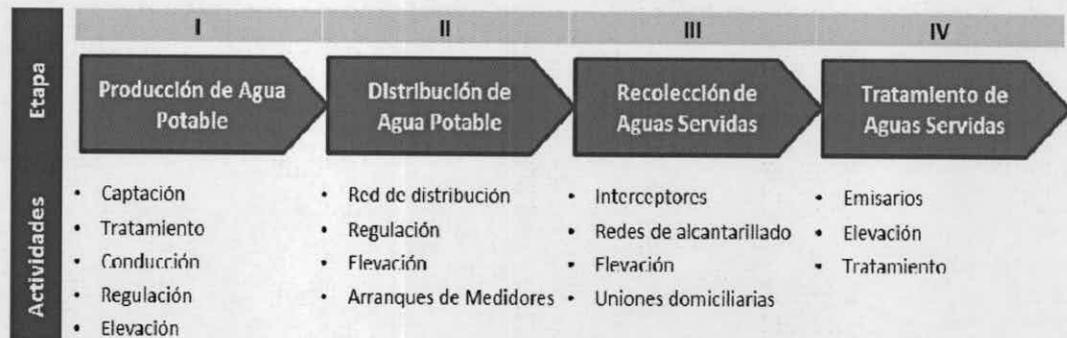
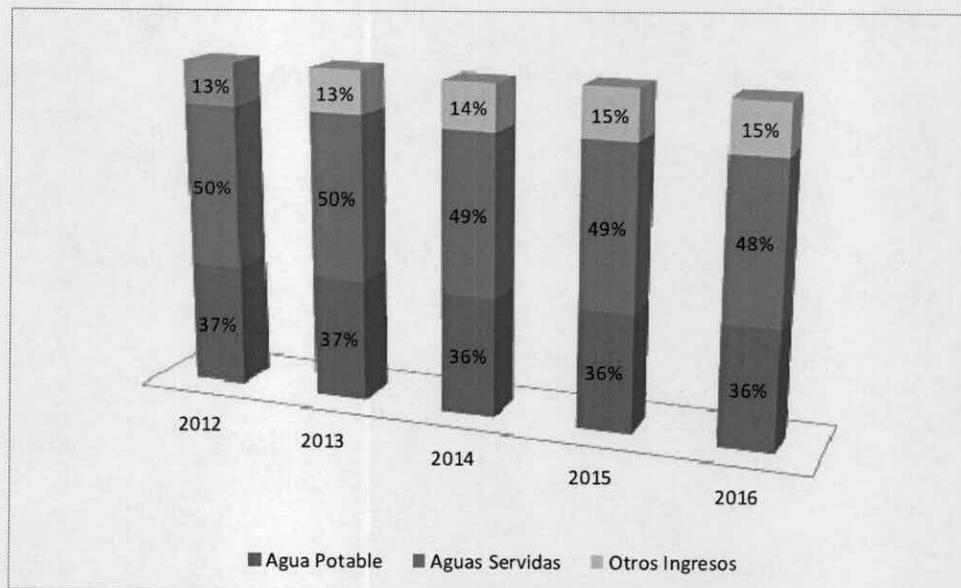


Gráfico N°7:
Composición de los ingresos de ESSAL según su naturaleza



Fuente: Memoria ESSAL 2016

g. Producción y distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes finales que la demandan.

Al 31 de diciembre de 2016, esta actividad representó un 36,34% de los ingresos operacionales de ESSAL, alcanzando los \$19.499 millones.

Producción de agua potable

Principales Activos

Los principales activos que posee ESSAL para poder brindar el servicio de producción de agua potable se componen, básicamente, de derechos de aprovechamiento de aguas, instalaciones de captación e instalaciones de producción de agua potable.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituyen el activo esencial para obtener el agua cruda desde las distintas fuentes, ya sean estas superficiales o subterráneas. Por esta razón, ESSAL cuenta actualmente con derechos de aguas que aseguran una disponibilidad de agua cruda para abastecer a sus clientes.

El proceso de producción de agua potable contempla la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes superficiales o subterráneas, a través de una red de tomas, canales, ductos y sondajes de la Compañía, que extraen el agua cruda directamente desde la fuente y la trasladan a las plantas de producción de agua potable.

Finalmente, en las plantas de producción se recibe el agua cruda y se realizan los procedimientos necesarios para transformarla en agua potable, entregando a la red de distribución el agua lista para su consumo. La siguiente tabla muestra las principales instalaciones de producción de agua potable y sus características.

Principales Instalaciones de Producción de Agua Potable de Essal

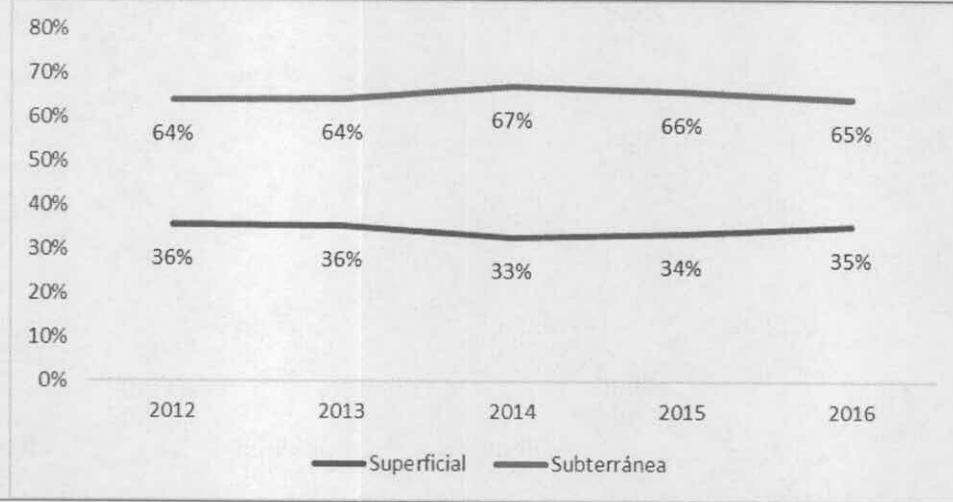
Chin – Chin – Puerto Montt	Capacidad total aprox. 0,94 m³/S
Ovejería – Osorno	
Gamboa - Castro	
Pudeto - Ancud	

ESSAL tiene actualmente una capacidad de producción total de 3,62 m³/s por segundo en las regiones X y XIV, siendo la producción real de 3,04 m³/s.

Durante el año 2016, la producción total de agua potable fue de 62,02 millones de m³, de los cuales 22,01 millones de m³ correspondieron a aguas superficiales y 40,01 millones de m³ a aguas subterráneas.

La evolución de la producción de fuentes superficiales y subterráneas de los últimos cinco años, puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico N°8:
Producción de agua potable por tipo de fuente para el período 2012 – 2016



Fuente: Memoria ESSAL 2016

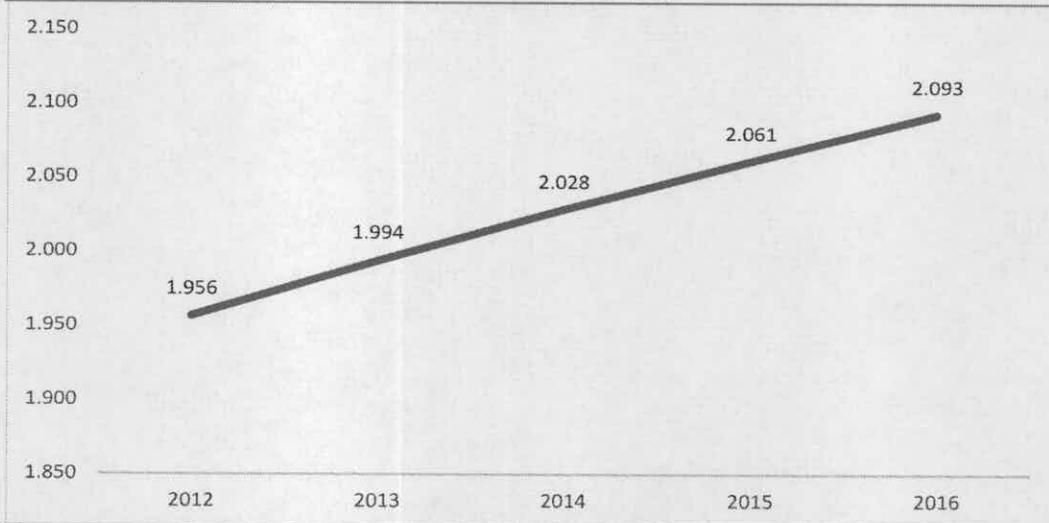
h. Distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida desde las plantas de producción de agua potable, a través de las redes de agua potable, hacia los puntos de consumo.

Principales Activos

El principal activo que posee el ESSAL para poder brindar el servicio de distribución de agua potable, es su red de tuberías. La red ESSAL totalizó 2.093 kilómetros al finalizar el año 2016

Gráfico N°9:
Evolución longitud de la red de distribución de ESSAL (kms)



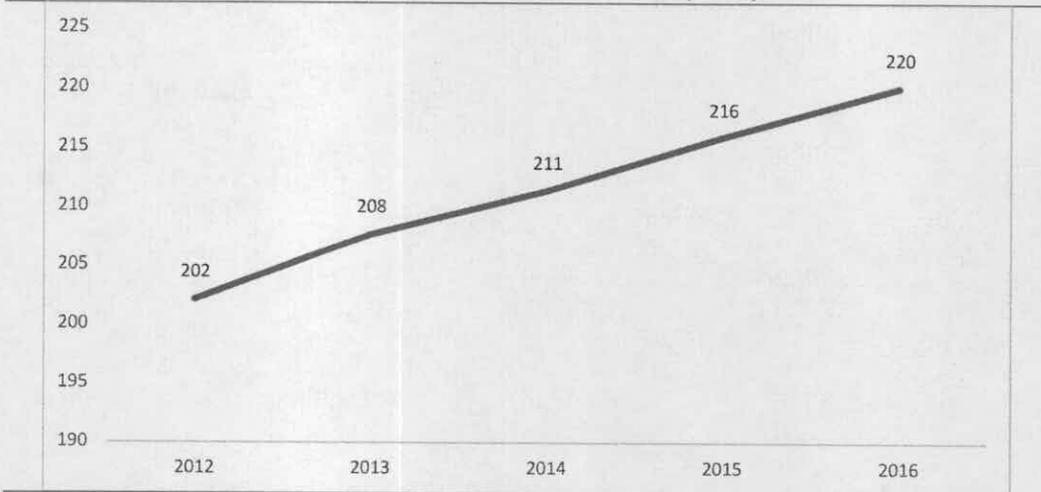
Fuente: Memoria ESSAL 2016.

Por otra parte, la base de clientes de agua potable ha mostrado un crecimiento entre diciembre de 2015 y diciembre 2016 un 2,22%, que se debe principalmente al crecimiento vegetativo de la población.

A diciembre de 2016, los clientes de agua potable ESSAL ascendieron a 220.052.

Gráfico N°10:

Evolución número de clientes agua potable de ESSAL a nivel (miles)



Fuente: Memoria ESSAL 2016.

i. Recolección de aguas servidas

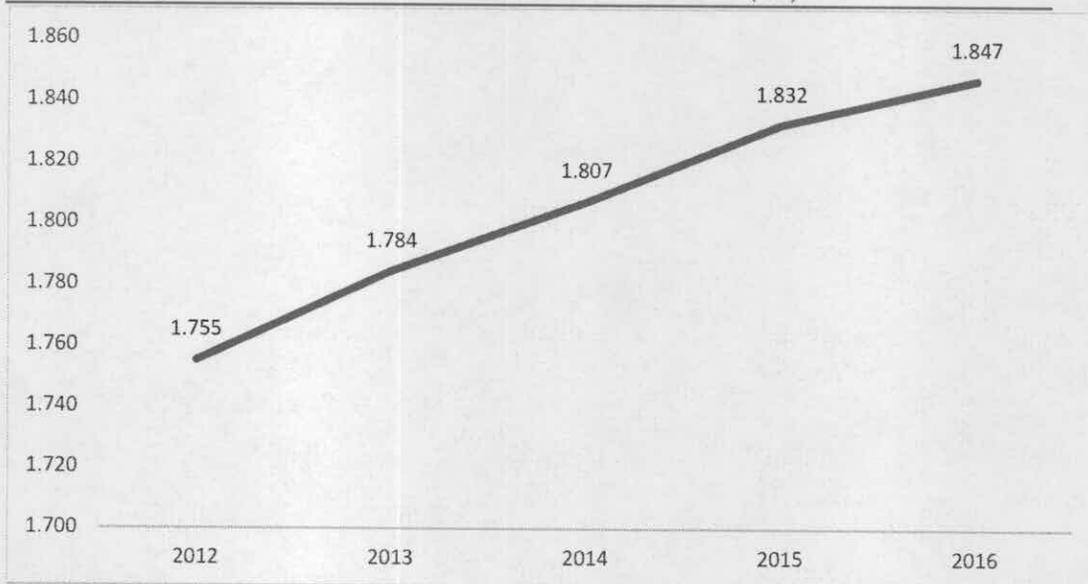
Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducirlas gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o al punto de disposición final.

A diciembre 2016, esta actividad representó un 48,4% de los ingresos de Essal, alcanzando los \$25.968 millones.

Principales Activos

El principal activo de Essal para llevar a cabo la recolección de aguas servidas es su red de alcantarillado. Dicha red alcanzó una longitud aproximada de 1.847 km. a diciembre de 2016.

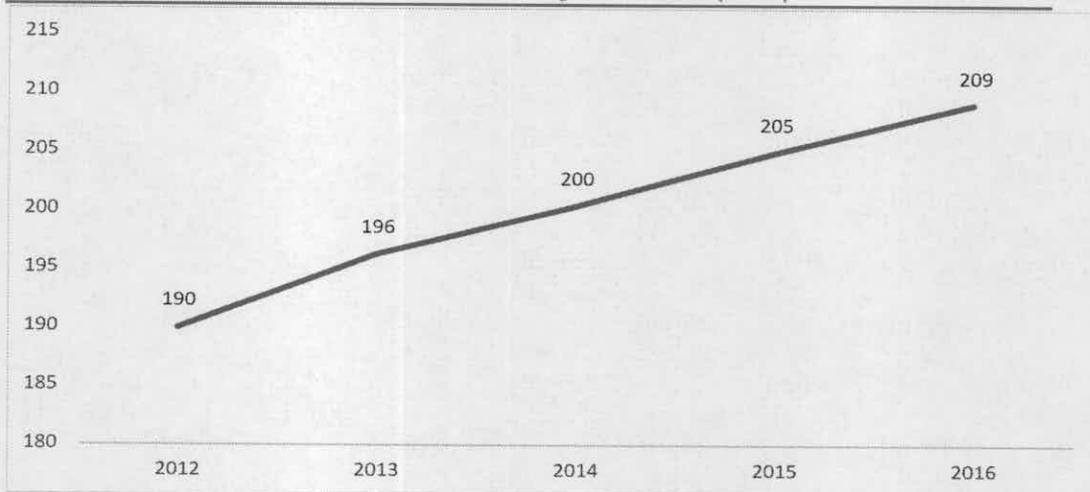
Gráfico N°11:
Evolución longitud de la red de recolección consolidada de ESSAL (km)



Fuente: Memoria ESSAL 2016

Por otra parte, la base de clientes de recolección de aguas servidas ha mostrado un crecimiento en el periodo diciembre 2016 y diciembre 2015 de un 1,98%.

Gráfico N°12:
Evolución número de clientes de recolección de aguas servidas (miles)



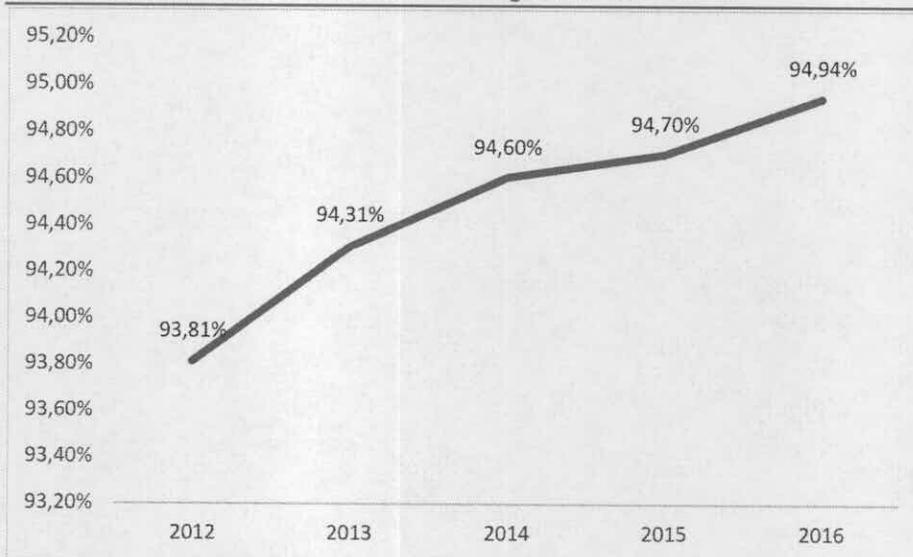
Fuente: Memoria ESSAL 2016

j. Tratamiento y disposición de aguas servidas

El propósito del tratamiento de las aguas servidas es reducir su contaminación y cumplir con las normativas sanitarias chilenas aplicables, las que estipulan concentraciones máximas de ciertas sustancias antes de la descarga de las aguas servidas al medioambiente.

Essal cuenta con 29 sistemas de tratamiento de aguas servidas, 27 plantas de tratamiento y dos emisarios submarinos. En la actualidad Essal descontamina el 100% de las aguas servidas recolectadas de los habitantes tanto de la Región de Los Lagos como la Región de los Ríos (excepto la ciudad de Valdivia que no es parte de su área de concesión)

Gráfico N°13:
Evolución de la cobertura de tratamiento de aguas servidas ESSAL



Fuente: Memoria ESSAL 2016.-.

k. Segmentos de negocio

La Sociedad revela que la información a entregar al público será similar a la entregada a la alta administración de la Sociedad y en tal sentido se ha definido un solo segmento:

Operaciones relacionadas con el giro de sanitarias (aguas)

Descripción tipos de productos y servicios que proporcionan los ingresos ordinarios de cada segmento a informar

En el Segmento de Agua sólo se involucran los servicios sanitarios que permite la entrega de productos y servicios de producción, distribución de agua potable junto con la recolección y tratamiento de aguas servidas y otros servicios asociados. Dentro del Grupo Aguas Andinas, Essal S.A. sólo tiene operaciones dentro del segmento del giro sanitario.

Ingresos

Las partidas significativas de los ingresos ordinarios son principalmente aquellos relacionados con la actividad del negocio de agua potable y de aguas servidas, es decir, ingresos por venta de agua, cargo variable, cargo fijo, servicio de alcantarillado, uso de colector, tratamiento y disposición de aguas servidas.

Tarifas

El factor más importante que determina los resultados de las operaciones de la Sociedad y su situación financiera corresponde a las tarifas que se fijan para sus ventas y servicios

regulados. Como monopolio natural, Essal S.A. es regulada por la SISS y su tarifa es fijada en conformidad con la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios D.F.L. N° 70 de 1988.

Los niveles tarifarios se revisan cada cinco años y, durante dicho período, están sujetos a ajustes adicionales ligados a un polinomio de indexación, si la variación acumulada desde el ajuste anterior es de 3,0% o superior, según cálculos realizados en función de diversos índices de inflación.

Específicamente, los reajustes se aplican en función de una fórmula que incluye el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero y el Índice de Precios al Consumidor, aplicados según el nivel de participación relativa en cada uno de los componentes del costo.

ESSAL S.A., concluyó su proceso de negociación de tarifas en el año 2016, para el quinquenio 2016-2021. Estas fueron aprobadas según decreto N° 143, del ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 25 de agosto de 2016, autorizado por la Contraloría General de la Republica con fecha 06 de enero de 2017 y publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 2017.-

TARIFAS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4

Las tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, determinadas de acuerdo a procedimientos establecidos en DFL MOP N°70 de 1988, para los grupos 1, 2, 3 y 4 fueron aprobadas en el decreto N°143 del 25 de agosto de 2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo con vigencia de 5 años y hasta el 12 de septiembre de 2021.

La siguiente tabla presenta el valor de la boleta por la prestación de servicios sanitarios, a sus clientes (Período Punta, \$, con IVA):

Essal			
	20 m3	40 m3	60 m3
Cargo Fijo	709	709	709
Agua Potable	10.757	21.514	32.271
Alcantarillado	12.168	24.335	36.503
Tratamiento de Aguas Servidas	6.016	12.032	18.048
Totales	29.650	58.590	87.531

Tarifas de Essal corresponden tarifa plana **grupo tarifario 1:** localidades de Osorno, Futrono, Dalcahue y Castro; **grupo tarifario 2:** localidades La Unión, Río Bueno, Puerto Varas-Llanquihue, Frutillar, Ancud, Puerto Montt, Sector Lomas de Reloncaví, Al Sector Chiquihue y Futaleufú; **grupo tarifario 3:** localidades de Paillaco, Panguipulli, Lanco, San José de la Mariquina, Los Lagos, Máfil, Purranque – Corte Alto, Río Negro, San Pablo, Lago Ranco, Los Muermos, Maullín, Fresa, Achao, Quellón, Chonchi, Calbuco, Chaitén y Corral; **grupo tarifario 4:** localidad de Alerce.

Detalle conceptual de partidas significativas de gastos

Las partidas significativas de gastos son principalmente aquellos relacionados con remuneraciones, Energía Eléctrica, Operación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, depreciaciones de bienes inmuebles y bienes muebles, gasto por intereses financieros, gasto por impuesto a las ganancias.

Información sobre los principales clientes:

Principales clientes del giro sanitario (aguas) al 31 de diciembre de 2016:

Complejo Penitenciario de Puerto Montt

Hospital Puerto Montt
Centro de Readaptación Social
Servicio de Salud
Acenco Chile SPA
Plaza Casino S.A.
Aguas Claras Ltda.
Administradora del Centro Comercial
Hospital Ancud
Corporación de Beneficencia Osorno

Tipos de productos:

Los tipos de productos y servicios son:

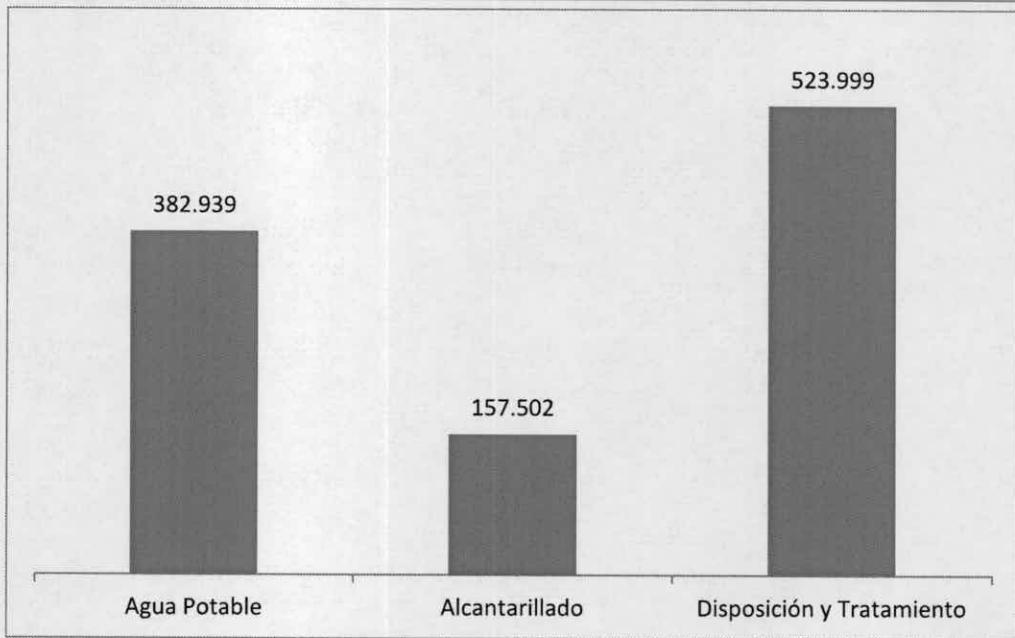
Producción y distribución de agua potable.
Recolección y tratamiento de aguas servidas.

I. Plan de Inversiones

Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, ESSAL ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante el periodo 2017-2021.

Gráfico N°14:

Plan de Desarrollo de ESSAL comprometido ante la SISS para el período 2017-2021(UF)



Fuente: SISS Informe de Gestión 2015

Notas: No incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios, ni inversiones para renovación de activos tales como: infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de información, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.

Grupo Controlador

Desde 2008, Aguas Andinas es el controlador de Essal con 53,5% de la propiedad de la empresa. A su vez, Aguas Andinas es controlada por Inversiones Aguas Metropolitanas

(IAM) con el 50,1% de sus acciones. IAM es controlada por Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (Agbar) con el 56,6% de la propiedad. En junio de 2010, Suez Environnement Company S.A. (ahora conocido como Suez) adquirió indirectamente el 75,35% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (Agbar). En consecuencia, a contar de esa fecha, el nuevo controlador de Aguas Andinas, y por ende de ESSAL, es Suez.

Suez

Suez es un grupo de origen franco belga con más de 120 años de experiencia en el desarrollo de avances continuos para la mejora de la calidad de vida de las personas. Con más de 80 mil empleados y presencia en todo el mundo, es un líder mundial dedicado exclusivamente a los servicios de gestión del agua y de residuos.

Suez se ha distinguido por impulsar numerosas iniciativas destinadas a la administración de los recursos naturales de manera más eficiente, destacando el desarrollo de tecnología especializada para el reciclaje de residuos y la reutilización de aguas residuales.

Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.

Agbar, constituida desde hace más de 145 años, es la cabecera de un grupo de más de 150 empresas que cuenta con más de 16 mil empleados. Agbar es una de las grandes expertas mundiales en los procesos vinculados a la gestión del agua.

En España, Agbar presta servicio a 14 millones de habitantes en más de mil municipios y, en el mundo, a más de 26 millones de usuarios de varios países, entre los que se encuentran Chile, Reino Unido, México, Cuba, Colombia, Argelia, Perú, Brasil, Turquía y EEUU.

El Grupo Agbar es líder mundial en el manejo integral del ciclo del agua. Su permanente inversión en investigación y la dilatada experiencia de sus colaboradores en la gestión de operaciones en España y a nivel internacional, le ha permitido convertirse en uno de los principales proveedores a nivel mundial de *know-how* y nuevas tecnologías asociadas a la gestión del ciclo integral del agua.

El Grupo Agbar aporta como filosofía empresarial una decidida apuesta por la mejora continua de sus procesos, excelencia en la calidad, innovación tecnológica, capacidad de adaptación a las nuevas exigencias de la sociedad y una gestión financiera sólida y eficaz, que genera valor para sus clientes y accionistas.

Tendencia Esperada

Los estatutos de la Compañía establecen que ésta tendrá por objeto único producir y distribuir agua potable; recolectar, tratar y disponer las aguas servidas y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y demás normas que le sean aplicables.

De conformidad con lo anterior, la Compañía continuará desempeñándose en el sector sanitario chileno. Se espera que estas actividades continúen siendo la principal fuente de ingresos de la Compañía.

2.3 Factores de riesgo

Mercado Regulado

La industria de servicios sanitarios es un mercado regulado, dada su condición de monopolio natural. Lo anterior no obsta que esta regulación pueda variar en el tiempo. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada 5 años mediante un proceso de negociación entre cada empresa concesionaria y la SISS, conforme a la normativa legal establecida, bajo criterios técnico-económicos.

Nuevas inversiones:

ESSAL debe hacer frente a un importante plan de inversiones para cumplir con los planes de desarrollo comprometidos ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), los cuales involucran relevantes esfuerzos en recursos económicos, administrativos y técnicos.

Riesgos ambientales.

La Compañía está sometida a riesgos ambientales, en consideración a que la operación sanitaria supone la captación de aguas y consecuentes descargas a cauces naturales.

Riesgo de mercado:

Dada su condición de prestadora de servicios, los factores de riesgos comerciales le son aplicables, sin perjuicio que su cartera diversificada de clientes residenciales, comerciales, industriales y fiscales está sujeta a tarifas fijadas por ley.

Riesgo financiero:

Los ingresos operacionales son en pesos y se indexan por factores acordados con el regulador: Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero y el Índice de Precios al Consumidor, aplicados según el nivel de participación relativa en cada uno de los componentes del costo.

La regulación de la industria monopólica comprende el establecimiento de tarifas cada cinco años. El riesgo radica en la posibilidad de que un eventual cambio en la regulación resulte perjudicial para los resultados de la Compañía.

Política de inversiones financieras:

A objeto de maximizar la rentabilidad de los activos, los excedentes temporales de caja generados por la operación normal de la compañía, son invertidos en el mercado de capitales nacional, en instituciones solventes y de fácil liquidación.

2.4 Gobierno Corporativo

DIRECTORIO

El Directorio de ESSAL está conformado por 7 miembros, elegidos por la Junta de Accionistas, los que podrán o no ser accionistas de la Compañía. Cada Director Titular tendrá su respectivo Suplente, que podrá reemplazarlo en forma definitiva, en caso de vacancia, o en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Los Directores Suplentes siempre podrán participar en las reuniones de Directorio con derecho a voz, pero solo tendrán derecho a voto cuando falte el respectivo Director Titular.

Luego de su elección, cada director recibe una inducción sobre las materias más relevantes relacionadas con la Compañía, entre ellas los negocios, riesgos, grupos de interés, políticas, principales criterios contables y el marco jurídico. Por otra parte, cuentan con los medios necesarios para recibir asesoramiento externo para el correcto desempeño de sus funciones, en caso de requerirlo.

Los directores ejercen sus funciones por dos años. Al finalizar dicho periodo, deben ser renovados completamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio puede ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato por acuerdo de la Junta de Accionistas, en cuyo caso la misma junta deberá elegir al nuevo Directorio, sin que proceda la revocación individual o colectiva de uno o más directores

DIRECTORIO ACTUAL

El Directorio actual fue elegido por un período estatutario de dos años, en la 26ª Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2016, constituyéndose en sus funciones en la sesión ordinaria de Directorio celebrada en la misma fecha.

Cargo	Nombre	Nacionalidad	RUT	Profesión	Ultima renovación
PRESIDENTE	Guillermo Pickering de la Fuente	Chileno	7.577.744-2	Abogado	28-04-2016
VICEPRESIDENTE	Felipe Larraín Aspillaga	Chileno	6.922.002-9	Ingeniero Civil	28-04-2016
DIRECTOR	Víctor de la Barra Fuenzalida	Chileno	4.778.218-K	Ingeniero Civil	28-04-2016
DIRECTOR	Domingo Cruzat Amunátegui	Chileno	6.989.304-K	Ingeniero Civil	28-04-2016
DIRECTOR	Eduardo Novoa Castellón	Chileno	7.836.212-K	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR	Andrés Fernández Fernández	Chileno	10.683.702-3	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR	Narciso Berberana Saenz	Español	22.105.171-8	Ingeniero Civil Industrial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Eugenio Rodríguez Mingo	Chileno	6.379.051-6	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Patricio Leighton Zambelli	Chileno	8.255.566-8	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Iván Yarur Sairafi	Chileno	8.534.007-7	Ingeniero Civil Industrial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Camilo Larraín Sánchez	Chileno	10.436.775-5	Abogado	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Matías Langevin Correa	Chileno	13.881.958-2	Abogado	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Romina Filippi Nussbaun	Chileno	15.642.203-7	Ingeniero Comercial	28-04-2016
DIRECTOR SUPLENTE	Laureano Cano Iniesta	Español	25.374.056-6	Economista	28-04-2016

Comité de Gerentes

El Comité de Gerentes es un consejo asesor del Gerente General, compuesto por él y los seis Gerentes de la Compañía, el cual se reúne periódicamente con el objeto de conocer, analizar y discutir la ejecución y puesta en marcha de las principales actividades y operaciones que forman parte administración diaria de la Empresa.

Jefe de Auditoría Interna

La Compañía cuenta con una Jefatura de Auditoría Interna, dependiente del Gerente General de la Sociedad, cuya misión es apoyar a la administración a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo. La función de auditoría interna es una actividad independiente y objetiva, con el objeto de efectuar un monitoreo y evaluación de la implementación y efectividad de los sistemas y controles administrativos, financieros, operativos y de información. El sistema de control interno y gestión de riesgos contempla para esta Subgerencia la ejecución de auditorías

programadas, procesos de autoevaluación, testeo de riesgos de procesos de negocios homologados, seguimiento del cumplimiento los planes de acción de auditoría y de la carta de control interno emitida por los auditores externos.

Responsable de Ética y Comité de Ética

Essal cuenta con Código de Ética, que fue aprobado Directorio de la Compañía en marzo de 2013, cuyos principios fundamentales son: el cumplimiento de las leyes y normativas; arraigar la cultura de la integridad; dar muestra de lealtad y honradez; y el respeto a todas las personas. Asimismo, dicho Código establece como dichos principios deben aplicar a los accionistas de la Sociedad, a sus clientes y su competencia, a la comunidad local y al medio ambiente.

Dicho Código crea un Responsable de Ética, cargo que recae en el Gerente Corporativo de Comunicaciones y Desarrollo Organizacional, cuya función es implementar el Código de Ética; facilitar, animar y contribuir a la prevención del riesgo ético, debiendo impulsar prácticas profesionales conforme a los compromisos de la Compañía. Asimismo, el Comité de Gestión de Compañía está encargado de supervisar las normas, órganos procedimientos y prácticas profesionales para la gestión ética.

Código de Conductas

En el marco de la implementación de normas de buen gobierno corporativo, ESSAL S.A. cuenta con un Código de Conducta aplicable a los directores de la Compañía, en relación con las situaciones de conflicto de interés que puedan enfrentar.

Este código contiene, entre otros:

- i) Identificación de las principales situaciones que configuran un conflicto de interés;
- ii) Mecanismos para evitar los conflictos de interés;
- iii) Procedimiento para declarar los conflictos de interés; y
- iv) Forma de resolver los conflictos de interés.

El código se refiere adicionalmente a las situaciones que, a pesar de no estar específicamente contenidas en la ley, de ser mal resueltas, podrían terminar afectando el interés social.

Modelo de Prevención de Delitos

ESSAL S.A. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos. Este modelo establece reglas, protocolos y procedimientos como medidas preventivas de delitos, que toda persona de la compañía debe respetar, incluyendo proveedores y contratistas. Para su mayor control, el Directorio designó un encargado de velar por el cumplimiento del modelo, llamado Encargado de Prevención de Delitos, y se creó un canal de denuncias externo, que comenzó a operar durante el primer trimestre de 2016.

Perfil Profesional Directores y Ejecutivos Principales

Perfil Profesional Directores

Presidente

Guillermo Pickering de la Fuente

Se ha desempeñado como presidente de la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Sanitarios (ANDESS), asesor de Aguas Andinas y director de ESSAL. Desde abril de 2016 es presidente del Directorio de Aguas Andinas y presidente de los directorios de Aguas Cordillera, Aguas Manquehue y ESSAL. Abogado de la Universidad de Chile y experto en mercados regulados.

Vicepresidente

Felipe Larrain Aspillaga

Ingeniero Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Gerente General de Aguas Andinas entre 2004 y 2011, Presidente del Directorio de Aguas Andinas desde 2011 hasta 2016. Director de IAM desde el 30 de abril de 2014 y Presidente del Directorio a partir del 29 de junio 2016.

Director

Víctor de la Barra Fuenzalida

Ingeniero Civil Industrial de la Universidad de Chile, con diplomados en gestión y marketing estratégico, Universidad Adolfo Ibañez. Socio fundador de CGE Ltda., consultora especializada en gestión de empresas, asesorías tarifarias y sanitarias. Ha realizado asesorías a diversas empresas sanitarias en Chile y América del Sur. Inició su colaboración en el Grupo Aguas Andinas en el año 2000, y se desempeñó como Gerente de Zona, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente y Gerente General en Aguas Andinas.

Director

Narciso Berberana Sáenz

Profesional con más de 21 años de experiencia, su carrera profesional la ha desarrollado principalmente en Agbar desempeñando cargos de responsabilidad en diferentes empresas sanitarias globales. Fue Gerente Corporativo en el periodo 2005-2007 y, desde 2016, volvió a Aguas Andinas para hacerse cargo de la Gerencia General. Ingeniero Civil Industrial, con estudios de Máster de Nuevas Tecnologías de Gestión de la Empresa de la Escuela de Organización Industrial de Madrid, y Plan de Desarrollo Directivo del Instituto de Empresa, IE de Madrid, España, entre otros

Director

Domingo Cruzat Amunátegui

Ingeniero Civil Industrial de la Universidad de Chile con MBA en The Wharton School, University of Pennsylvania. Se ha desempeñado en importantes empresas como Celulosa Arauco, The Procter & Gamble Company en Cincinnati. Fue Gerente General en Watt's Alimentos, Bellsouth Chile, y posteriormente se desempeñó como Subgerente en la Compañía Sud Americana de Vapores. En el año 2009 se integró a Conpax para asumir el cargo de Director, hasta 2011 cuando fue designado Presidente del Sistema de Empresas Públicas, SEP, administrando 22 empresas públicas y sus Directorios. En 2014, se reintegra al Directorio de Empresas Conpax.

Director

Eduardo Novoa Castellon

Miembro de los Directorios y Comités de Auditoría de Esva (2007-09), Soquimich (2008-Abril 2013), Grupo Ecomac (2009-13), Grupo Drillco (2008-13), Cementos Bio-Bio (desde Mayo 2013), STARS (2011-2013), ESSAL (2012-2013) y varias compañías privadas. Ha realizado asesorías en proyectos de desarrollo y M&A a empresas como Mainstream Renewable Power, Gasco, Colbún, OTTP, Morgan Stanley IF, Ultragas. PSEG /SAESA. 2001 – 2007 Country Manager de PSEG en Chile 2001-05. Presidente de los directorios del Grupo Saesa; Vicepresidente de los directorios de las empresas del Grupo Chilquinta; Director en Luz del Sur y Tecsur (Perú) y EdERSA (Argentina). Miembro de los Comités de Auditoría de todas las empresas anteriores. Director de la Asociación de Empresas Eléctricas (2005-07). Gerente General Grupo Saesa 2005-07 (Saesa, Frontel, Luz Osorno, STS, Edelaysén, PSEG Generación).

Director

Andrés Fernández Fernández

Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile y MBA at UCLA Anderson School of Management. Se ha desempeñado en diferentes empresas las cuales destacan: Gerente Desarrollo Stars Investments (2011 – a la fecha), Subgerente de

Desarrollo en Quiñenco (2009-2011) y Consultor Senior (The Boston Consulting Group) (2007-2009).

Director Suplente

Iván Yarur Sairafi

Se incorporó a Aguas Andinas en el año 2000. Entre 2011 y 2013 fue Gerente General de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas. Director de Aguas Manquehue y Gestión y Servicios. Director Suplente de ESSAL. Ingeniero Civil Industrial y Magíster de la Universidad de Chile, Master of Science en Contabilidad y Finanzas de London School of Economics and Political Science, Londres, Reino Unido.

Director Suplente

Camilo Larraín Sánchez

En Aguas Andinas desde el año 2000. Se desempeñó como Fiscal de Aguas Cordillera y como abogado del Grupo Enersis. Director de Aguas Manquehue S.A. y Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., Sociedad Canal del Maipo y Eléctrica Puntilla S.A. Abogado de la Universidad Diego Portales y Máster en Derecho de Universidad de Los Andes

Director Suplente

Eugenio Rodríguez Mingo

En Aguas Andinas desde 2005, se ha desempeñado como Gerente de Desarrollo Comercial y Gerente Zonal Cordillera Mapué, para asumir como Gerente Corporativo de Servicio al Cliente en marzo de 2012. Antes de incorporarse a la empresa, fue gerente comercial de Inmobiliaria Piedra Roja, Proyecto ENEA del Grupo Enersis y Santander Leasing S.A. Ingeniero Comercial de la Universidad de Chile.

Director Suplente

Patricio Leighton Zambelli

Ingeniero comercial de la Universidad de Chile y MBA de Kellogg University. Actualmente se desempeña como Gerente General de Stars Investments anteriormente como Gerente General de Corpcapital.

Director Suplente

Matías Langevin Correa

Socio de Morales & Besa, Abogados. Se especializa en el área de mercado de capitales, financiera bancaria, y de asesoría en la compra y venta de empresas, tanto a clientes locales como extranjeros. Su experiencia cubre una amplia gama de operaciones financieras, incluyendo créditos bancarios sindicados, financiamientos estructurados, financiamiento de proyectos, emisiones de valores en los mercados de capital, tanto locales como internacionales y compras y ventas de empresas locales y extranjeras. El señor Langevin ingresó a MORALES & BESA el año 2004. Durante los años 2009 y 2010 se desempeñó como asociado internacional en Shearman & Sterling, Nueva York, Estados Unidos de América. Durante los años 2009 y 2010 se desempeñó como asociado internacional en Shearman & Sterling, Nueva York, Estados Unidos de América.

Director Suplente

Romina Filippi Nussbaun

Ingeniero Comercial y Magíster en Ciencias de la Administración, Mención Finanzas de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Master of Business Administration at Kellogg School of Management. Se ha desempeñado en diferentes empresas las cuales destacan: Subgerente Activos Corporativos Stars Investments (2013 – 2017), Analista Senior Stars Investments (2009 – 2012) e Instructor Asociado Pontificia Universidad Católica de Chile (2007 – 2011).

Director Suplente

Laureano Cano Iniesta

Cuenta con una vasta experiencia en el Grupo Agbar, desempeñándose como Gerente Económico-Financiero y miembro del directorio de diversas empresas sanitarias. Gerente General de IAM desde mayo 2016. Director de Aguas Andinas desde abril de 2016. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España.

Perfil profesional principales Ejecutivos

Gerente General

Hernán König Besa

Ingeniero Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Diplomado en Estudios Avanzados, Candidato a Doctor de la Universidad Politécnica de Valencia España y ESADE Business School Barcelona España. Gerente General de ESSAL desde junio 2014, se ha desempeñado en diferentes cargos dentro del Grupo Aguas destacando, Gerente Plan Excelencia (2012 – 2014), Gerente General de Gestión y Servicios (2011-2012) y Gerente de Abastecimiento e Inmuebles de Aguas Andinas (2009 – 2012).

Gerente Servicio al Cliente

Pedro Barría Cárcamo

Contador Auditor de la Universidad de los Lagos e Ingeniero Comercial de la Universidad de la Frontera y Diplomado en Marketing de la Universidad de Los Lagos. Experiencia laboral de 30 años de los cuales 17 años como Gerente y 29 años en la Industria Sanitaria todos ellos en ESSAL.

Gerencia de Finanzas y Abastecimiento

Michel Albié Shimono

Ingeniero Comercial de la Universidad Central y MBA Executive de la Universidad Adolfo Ibañez. Experiencia laboral de 20 años de los cuales ha ejercido 8 como Gerente de Finanzas y Abastecimiento. En total cuenta con 15 años de experiencia en la industria sanitaria. Además, trabajó en E&Y como Auditor Senior y en Aguas Andinas como Jefe de Auditoría Interna.

Gerente de Operaciones

Andres Duarte Pino

De profesión Ingeniero Civil de la Universidad de Chile, especialidad Hidráulica-Sanitaria, Máster en Gestión integral del ciclo del agua en la Universidad Politécnica de Cataluña, España y Diplomado en Gestión y Ordenamiento Ambiental, Universidad de Santiago de Chile. Experiencia laboral de 25 años en la industria sanitaria, de los cuales 6 años como Gerente de Operaciones.

Gerente de Personas y Asuntos Corporativos

Sandra Gaete Diez

De profesión Asistente Social, Universidad de la Frontera, con diplomados en Gestión y Control, Universidad Católica de Valparaíso, Gestión de Empresas, Universidad de Chile y Gestión del capital humano, Universidad Austral. Con 24 años de experiencia en la industria sanitaria y 6 años en el cargo de Gerente de Personas y Asuntos Corporativos de ESSAL.

Gerente de Planificación, Ingeniería y Sistemas

Mario Riveros Vitar

Ingeniero Civil Hidráulico (Universidad Católica de Chile) y Diplomado en Gestión de Empresas (Universidad de Chile). Profesional con 22 años de experiencia en el rubro minero y sanitario a cargo de la planificación, dirección de operaciones, gestión de infraestructura y optimización de procesos. Ha trabajado en la firma de ingenieros Ricardo Edwards, en la empresa Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, en Aguas de Antofagasta y

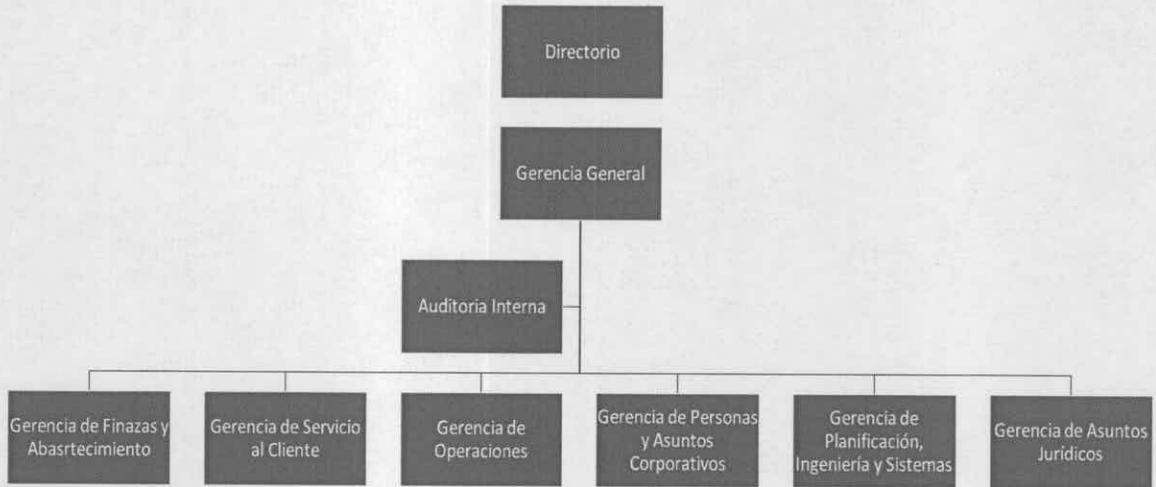
actualmente se desempeña como Gerente de Planificación Ingeniería y Sistemas de la Empresa de Servicios Sanitarios Essal S.A

Gerente de Asuntos Jurídicos

Boris Navarro Alarcón

Abogado, con Magister el Derecho Público ambas de la Universidad Austral de Chile. Experiencia laboral de 20 años de los cuales ha ejercido 1 como Gerente de Asuntos Jurídicos. En total cuenta con 15 años de experiencia en la industria sanitaria.

2.5 Organigrama de la Compañía



3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Estados Financieros Individuales ("IFRS")

A continuación se presentan los antecedentes financieros bajo la norma IFRS. Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

3.1.1 Estados de Situación Financiera Individuales (Miles de Pesos)

	jun-17	dic-16	dic-15
Activos corrientes totales	16.121.194	15.166.065	14.781.420
Activos no corrientes totales	150.978.848	147.807.971	140.909.823
Total Activos	167.100.042	162.974.036	155.691.243
Pasivos corrientes totales	14.633.817	17.710.264	16.343.039
Pasivos no corrientes totales	78.377.995	68.171.861	62.666.961
Patrimonio total	74.088.230	77.091.911	76.681.243
Total Patrimonio y Pasivos	167.100.042	162.974.036	155.691.243

3.1.2 Estado de Resultados Integrales por Naturaleza Individuales (Miles de Pesos)

	jun-17	dic-16	dic-15
Ingresos de actividades ordinarias	26.531.955	53.655.895	49.523.574
Materias primas y consumibles utilizados	-3.688.499	-7.084.213	-7.643.323
Gastos por beneficios a los empleados	-3.933.031	-7.009.152	-6.149.959
Otros gastos, por naturaleza	-6.294.970	-13.209.999	-10.514.189
EBITDA[1]	12.615.455	26.352.531	25.216.103
Otras ganancias	18.963	95.167	41.747
Gastos por depreciación y amortización	-3.085.006	-5.741.141	-6.067.977
Costos Financieros netos	-1.429.369	-2.695.516	-2.383.381
Diferencias de cambio	0	-2.309	-559
Resultados por unidades de reajuste	-523.656	-1.038.279	-1.761.482
Ganancia antes de impuesto	7.596.387	16.970.453	15.044.451
Gasto por impuesto a las ganancias	-1.925.228	-3.807.165	-3.059.796
Ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora	5.671.159	13.163.288	11.984.655
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	0	0	0
Ganancia	5.671.159	13.163.288	11.984.655

3.1.3

Estados de Flujo de Efectivo Individuales (Miles de Pesos)

	jun-17	dic-16	dic-15
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	213.404	1.528.392	2.382.635
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación	10.130.854	20.750.809	23.588.153
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión	-7.676.709	-13.577.658	-13.023.590
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación	-1.983.474	-8.488.139	-11.418.806
Incremento neto de efectivo y equivalentes al efectivo	470.670	-1.314.988	-854.243
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	684.074	213.404	1.528.392

3.2 Razones Financieras

	jun-17	dic-16	dic-15
Endeudamiento ¹	1,26 x	1,11 x	1,03 x
Endeudamiento Financiero ²	0,92 x	0,73 x	0,63 x
Pasivos Corrientes Totales / Pasivos Totales ³	0,16 x	0,21 x	0,21 x
Deuda Financiera Corto Plazo / Deuda Financiera Total ⁴	10,71%	9,39%	6,37%

(5) (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Total

(6) (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes) / Patrimonio Total

(7) Pasivos Corrientes Totales / (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes)

(8) Otros Pasivos Financieros Corrientes / (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes)

3.3 Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene otros créditos preferentes a los Bonos fuera de aquéllos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.4 Restricciones al Emisor en relación a otros acreedores

Bonos Serie B, emitidos con cargo a la Línea inscrita bajo el número 284 de fecha 27 de diciembre de 2001.

Los Bonos Serie B contemplan los siguientes covenants:

1.- Enviar al representante de Tenedores de Bonos copia de los estados financieros, tanto los trimestrales como los anuales auditados, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, y de toda información pública que proporcione a dicha Superintendencia.

2.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración de la Sociedad, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de ésta.

3.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza de la Sociedad.

4.- La Sociedad se obliga a velar porque las operaciones que realice con personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5.- Mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,29 veces, medido sobre cifras de sus balances, definido como la razón entre Pasivo Exigible y patrimonio. Para estos

efectos, se entenderá por Pasivo Exigible, la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos no Corrientes" de los Estados Financieros del Emisor. Además, se considerará como Pasivo Exigible, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: i) Las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor. ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste. iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009, éste, se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces. (Endeudamiento = Pasivo Exigible/Patrimonio Neto Total).

Al 30 de junio de 2017 el límite de endeudamiento es de 1,65 veces y el valor obtenido por la sociedad asciende a 1,26 veces.

6.- Mantener una relación Ebitda/Gastos Financieros no inferior a 3,5 veces.

Al 30 de junio de 2017, la relación Ebitda/Gastos Financieros obtenida por la sociedad es de 7,6 veces, ambas cifras calculadas sobre un periodo de 12 meses.

7.- No vender, ceder o transferir activos esenciales. La Sociedad cumple con todas las exigencias establecidas en el contrato de bonos al cierre del periodo enero - junio 2017.

La Sociedad cumple con todas las disposiciones establecidas por el DFL N° 382 de la Ley General de Servicios Sanitarios, del año 1988, así como su reglamento (D.S. MOP N° 1199/2004, publicado en noviembre 2005).

Restricciones al Emisor en relación a la presente emisión.

A contar del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR, un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces.- A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.- Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible Neto y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible Neto del Emisor se definirá a su vez como la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" menos la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Se entenderá por Patrimonio Neto Total la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: "Capital Emitido" más "Ganancias (pérdidas) Acumuladas" más "Otras Participaciones en el Patrimonio". Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible Neto, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria, la ejecución de obras en espacios públicos y la prestación de servicios de asesoría e inspección técnica para los proyectos de agua potable rural. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con sus Estados Financieros trimestrales, los antecedentes que permitan verificar este indicador. En los Estados Financieros del

Emisor, se incluirá una nota que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además, en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento.

A continuación, se presenta un cuadro con el detalle de cada uno de los componentes de la presente restricción:

	jun-17	
Límite de endeudamiento	1,91 veces	

Nombre de Cuenta	jun-17	
	M\$	
Total Pasivos Corrientes	14.633.817	(1)
Total Pasivos No Corrientes	78.377.995	(2)
Efectivo y equivalentes al efectivo	684.074	(3)
Avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros.	4.665.027	(4)
Con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria, la ejecución de obras en espacios públicos y la prestación de servicios de asesoría e inspección técnica para los proyectos de agua potable rural.	4.665.027	(5)
Pasivo Exigible Neto	92.327.738	(1) + (2) - (3) + (4) - (5)

Nombre de Cuenta	jun-17	
	M\$	
Capital Emitido	45.681.696	(1)
Ganancias (pérdidas) Acumuladas	32.139.932	(2)
Otras participaciones en el Patrimonio	-3.733.398	(3)
Patrimonio Neto Total	74.088.230	(1) + (2) + (3)

Nivel de Endeudamiento	1,25 veces
-------------------------------	-------------------

3.5 Definiciones de Interés

Activos Esenciales: se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, de Puerto Montt, Osorno, Ancud y Castro.

Agente Colocador: se definirá en cada Escritura Complementaria.

Bancos de Referencia: significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Bono o Bonos: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Contrato de Emisión o Contrato: significará el contrato de emisión con sus anexos, otorgado por escritura pública de fecha 10 de julio de 2017 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio N°11.336-2017, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos.

Duración: significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este Prospecto a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha del presente Prospecto.

Índice de Precios al Consumidor: corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace.

Ley de Mercado de Valores: significará la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas: significará la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la Ley N° 18.876, sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Margen: corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" o "IFRS": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día 1° de enero de 2010.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS.

Registro de Valores: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda N° 734, de 1991.

Representante de los Tenedores de Bonos o **Representante**: significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS o Superintendencia: significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tasa de Carátula: corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión.

Tasa de Prepago: significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

Tasa Referencial: la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta *"on the run"* de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas,

considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio ("SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

Tenedores de Bonos o Tenedores: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de Activos: corresponde a la cuenta o registró Total Activos de los Estados Financieros del Emisor.

Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 N° 9 de la Ley N° 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

4.0 DESCRIPCION DE LA EMISION

4.1 Escritura de Emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 10 de julio de 2017, Repertorio N°11.336-2017, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 17 de agosto de 2017, Repertorio N°13.846-2017 (en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La escritura complementaria de la Serie D se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 4 de octubre de 2017, Repertorio N°17.102-2017 (en adelante la "Escritura Complementaria").

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

La línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el número 869 con fecha 27 de septiembre de 2017.

4.3 Código Nematécnico

Serie D: BESAL-D

4.4 Características de la Emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.4.2 Monto máximo de la emisión

El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a **1.000.000 Unidades de Fomento**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de **1.000.000 Unidades de Fomento**, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a 30 años que consta de escritura pública de fecha 10 de julio de 2017, repertorio número 11.337-2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 17 de agosto de 2017, Repertorio N° 13.845-2017.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor

podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años.

4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al Portador.

4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

4.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

A.- General

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a:

a) el saldo insoluto de su capital o,

b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

B.- Procedimiento de Rescate

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de "Tasa de Prepago", en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario Público, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán

pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.

4.4.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.4.8 Uso de los fondos

Uso general de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

Uso específico de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie D se destinarán en: (a) aproximadamente un cincuenta y tres por ciento al pago de pasivos del Emisor, de los cuales aproximadamente un veintiocho por ciento se destinarán al pago de créditos bancarios de corto plazo; y aproximadamente un setenta y dos por ciento al pago de créditos bancarios de largo plazo; y (b) aproximadamente un cuarenta y siete por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor para el año dos mil dieciocho, de los cuales aproximadamente un treinta y tres por ciento se destinarán a inversiones en plantas de tratamiento de aguas servidas, renovación de redes de agua potable, de aguas servidas y regulación; y aproximadamente un sesenta y siete por ciento se destinarán a obras de seguridad en estanques de agua potable, grupos generadores, macromedidores y telemetría.

4.4.9 Clasificaciones de riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Categoría: AA+ (cl) (tendencia Estable)

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada
Categoría: AA+ (tendencia Estable)

Los Estados Financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a junio de 2017.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor, ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección.

4.4.10

Características específicas de la emisión

Monto Emisión a Colocar:

Serie D: UF 1.000.000.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.000.000 de Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie D, emitidos mediante la Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie C, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con fecha 4 de octubre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 17.101-2017, con cargo a la línea de bonos a treinta años plazo, emitida mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 10 de julio de 2017, bajo el repertorio número 11.337-2017, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 17 de agosto de 2017 bajo el repertorio número 13.845-2017.

Series:

Serie D.

Cantidad de Bonos:

Serie D: 2.000 bonos.

Cortes:

Serie D: UF 500.

Valor Nominal de las Series:

Serie D: UF 1.000.000

Reajutable/No Reajutable:

Los Bonos de la Serie D estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

Tasa de Interés:

Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 1,60%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días equivalente a 0,7968%.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses se devengarán desde el 15 de octubre de 2017.

Tablas de Desarrollo:

Serie D:

TABLA DE DESARROLLO SERIE D

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de Bonos	2.000
Intereses	Semestrales
Tasa de carátula anual	1,6000%
Tasa de carátula semestral	0,7968%
Fecha Inicio Devengo de Intereses	15 de octubre de 2017
Vencimiento	15 de octubre de 2022
Prepago a partir de	15 de abril de 2020

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
			15 de octubre de 2017	0,0000	0,0000	0,0000	500,0000
1	1		15 de abril de 2018	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
2	2		15 de octubre de 2018	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
3	3		15 de abril de 2019	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
4	4		15 de octubre de 2019	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
5	5		15 de abril de 2020	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
6	6		15 de octubre de 2020	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
7	7		15 de abril de 2021	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
8	8		15 de octubre de 2021	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
9	9		15 de abril de 2022	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
10	10	1	15 de octubre de 2022	3,9840	500,0000	503,9840	0,0000

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie D a partir del 15 de abril de 2020, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número 4.4.6 de este Prospecto.

Los Bonos Serie D se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. Para estos efectos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 80 puntos base.

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

Régimen Tributario:

Los Bonos Serie D se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate.

Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.-

4.4.11 Procedimiento para Bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.5 Resguardos a favor de los Tenedores de Bonos

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las

siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

B.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

C.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.-

Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.-

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: // si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", y/o //ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar a la Superintendencia los Estados Financieros siguientes a aquellos que reflejaron por primera vez los nuevos criterios contables. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato.-

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.-

Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato.

D.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

E.- El Emisor se obliga a velar para que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los Tenedores de Bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos.

F.- A contar del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR, un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces.- A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.- Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible Neto y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible Neto del Emisor se definirá a su vez como la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" menos la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Se entenderá por Patrimonio Neto Total la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: "Capital Emitido" más "Ganancias (pérdidas) Acumuladas" más "Otras Participaciones en el Patrimonio". Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible Neto, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria, la ejecución de obras en espacios públicos y la prestación de servicios de asesoría e inspección técnica para los proyectos de agua potable rural. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con sus Estados Financieros trimestrales, los antecedentes que permitan verificar este indicador. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá una nota que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o

solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además, en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento.

Al 30 de junio de 2017 el límite de endeudamiento es de 1,91 veces y el valor obtenido por la sociedad asciende a 1,25 veces.

4.5.2 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes:

A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras A y B de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de quince días desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que: (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por escrito y mediante cualquiera de los medios establecidos en la ley o el correspondiente

contrato, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos.

El 6% del Total de Activos al 30 de junio de 2017 es de M\$ 10.026.003.

E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales.

F.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor, es sujeto de una Resolución de Liquidación en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, o se declare la nulidad o incumplimiento de un acuerdo de reorganización, todo lo anterior conforme a lo señalado en la Ley número veinte mil setecientos veinte, Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, o se hallare en notoria insolvencia o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva resolución, declaración o situación de insolvencia. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.-

El 20% del Total de Activos al 30 de junio de 2017 es de M\$ 33.420.008.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión.

I.- Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

J.- Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos:

Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos.

Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales, o viceversa, destinadas a caucionar obligaciones entre ellas.

Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor.

Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra.

Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos.

Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá pedir una opinión sobre la calificación de las garantías a una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. Con el sólo mérito de una opinión favorable emanada de la empresa de auditoría externa consultada, y sin necesidad que el Representante revise o valide su opinión, éste concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos, en base a una opinión desfavorable de la referida empresa de auditoría externa, y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto.-

4.5.3 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales.

/A/ Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

/B/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

/C/ Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/D/ Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

/E/ Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.-

5.5 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.6 Mecanismo de colocación

El mecanismo de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada. etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.7 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.8 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

5.9 Relación con los Colocadores

No existe relación entre el Emisor y los colocadores.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.4 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, ubicada en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.5 Forma en que se avisará a los Tenedores de Bonos respecto de los pagos

Se informará a través de la página web del Emisor, www.essal.cl.

6.6 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros individuales, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

8.0 OTRA INFORMACIÓN

7.8 Representante de los Tenedores de Bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago.

7.9 Encargado de la custodia

Deposito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

7.10 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.11 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.12 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario.

No existe relación.

7.13 Asesores legales externos

Prieto Abogados SpA.

7.14 Auditores externos

Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoria y Asesoría Limitada.

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISION DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS DE DEUDA
SERIE D
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.
COMO EMISOR Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR**

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos noventa y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **ALEJANDRO ENRIQUE RIQUELME HERNÁNDEZ**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número diez millones doscientos mil doscientos sesenta y dos guion ocho, y don **HERNÁN VICENTE KÖNIG BESA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y uno guion K, ambos en representación según se acreditará, de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos guión cinco, todos con domicilio en calle Covadonga número cincuenta y dos, ciudad de Puerto Montt, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, bajo el repertorio número once mil trescientos treinta y seis guión dos mil diecisiete, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete bajo el repertorio número trece mil ochocientos cuarenta y seis guión dos mil diecisiete /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a diez años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**"/, con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de un millón de Unidades de Fomento. La mencionada Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos sesenta y nueve con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE D. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie D /en adelante la "**Serie D**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie D son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de

Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie D. (a) Monto a ser colocado.** La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie D, emitidos mediante esta Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie C, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecisiete mil ciento uno guión dos mil diecisiete, con cargo a la línea de bonos a treinta años plazo, emitida mediante escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, bajo el repertorio número once mil trescientos treinta y siete guión dos mil diecisiete, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete bajo el repertorio número trece mil ochocientos cuarenta y cinco guión dos mil diecisiete. Los Bonos de la Serie D estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie D". Los Bonos Serie D tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie D comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie D tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie D vencerán el quince de octubre de dos mil veintidós. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de uno coma sesenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a cero coma siete nueve seis ocho por ciento. Los intereses se devengarán desde el quince de octubre de dos mil diecisiete y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie D regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D que se protocoliza junto con el presente instrumento y que, para todos los efectos, se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajutable, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la

amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie D a partir del quince de abril de dos mil veinte. Los Bonos Serie D se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. Para estos efectos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será de ochenta puntos base. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie D se destinarán en: (a) aproximadamente un cincuenta y tres por ciento al pago de pasivos del Emisor, de los cuales aproximadamente un veintiocho por ciento se destinarán al pago de créditos bancarios de corto plazo; y aproximadamente un setenta y dos por ciento al pago de créditos bancarios de largo plazo; y (b) aproximadamente un cuarenta y siete por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor para el año dos mil dieciocho, de los cuales aproximadamente un treinta y tres por ciento se destinarán a inversiones en plantas de tratamiento de aguas servidas, renovación de redes de agua potable, de aguas servidas y regulación; y aproximadamente un sesenta y siete por ciento se destinarán a obras de seguridad en estanques de agua potable, grupos generadores, macromedidores y telemetría. **(k) Código Nemo-técnico.** Los bonos Serie D tendrán como código nemo-técnico **BESAL-D.- CLÁUSULA CUARTA. AGENTE COLOCADOR.** Para efectos de la presente emisión actuarán como Agentes Colocadores Banchile Corredores de Bolsa S.A.- **CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** Los Bonos Serie D se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.- **CLÁUSULA SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS:** La personería de los representantes de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.** consta de escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha uno de octubre de dos mil tres, veintitrés de abril de dos mil nueve y veintisiete de marzo de dos mil catorce, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Estas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y por el notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISION DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS DE DEUDA
SERIE C
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.
COMO EMISOR Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS
TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR**

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos noventa y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **ALEJANDRO ENRIQUE RIQUELME HERNÁNDEZ**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número diez millones doscientos mil doscientos sesenta y dos guion ocho, y don **HERNÁN VICENTE KÖNIG BESA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y uno guion K, ambos en representación según se acreditará, de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos guión cinco, todos con domicilio en calle Covadonga número cincuenta y dos, ciudad de Puerto Montt, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **CRISTÓBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, bajo el repertorio número once mil trescientos treinta y siete guión dos mil diecisiete, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete bajo el repertorio número trece mil ochocientos cuarenta y cinco guión dos mil diecisiete /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a treinta años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**", con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de un millón de Unidades de Fomento. La mencionada Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos setenta con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE C. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie C /en adelante la "**Serie C**"/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de

Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie C. (a) Monto a ser colocado.** La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie C, emitidos mediante esta Escritura Complementaria, así como los Bonos Serie D, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecisiete mil ciento dos guión dos mil diecisiete, con cargo a la línea de bonos a diez años plazo, emitida mediante escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, bajo el repertorio número once mil trescientos treinta y seis guión dos mil diecisiete, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete bajo el repertorio número trece mil ochocientos cuarenta y seis guión dos mil diecisiete. Los Bonos de la Serie C estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y numeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie C". Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie C comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de doce meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie C vencerán el quince de octubre de dos mil cuarenta. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de dos coma ochenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a uno coma tres nueve cero tres por ciento. Los intereses se devengarán desde el quince de octubre de dos mil diecisiete y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie C regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y seis cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los treinta primeros serán para el pago de intereses y los dieciséis últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza junto con el presente instrumento y que, para todos los efectos, se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajutable, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha

en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del quince de abril de dos mil veintidós. Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. Para estos efectos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será de ochenta puntos base. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en: (a) aproximadamente un cincuenta y tres por ciento al pago de pasivos del Emisor, de los cuales aproximadamente un veintiocho por ciento se destinarán al pago de créditos bancarios de corto plazo; y aproximadamente un setenta y dos por ciento al pago de créditos bancarios de largo plazo; y (b) aproximadamente un cuarenta y siete por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor para el año dos mil dieciocho, de los cuales aproximadamente un treinta y tres por ciento se destinarán a inversiones en plantas de tratamiento de aguas servidas, renovación de redes de agua potable, de aguas servidas y regulación; y aproximadamente un sesenta y siete por ciento se destinarán a obras de seguridad en estanques de agua potable, grupos generadores, macromedidores y telemetría. **(k) Código Nemotécnico.** Los bonos Serie C tendrán como código nemotécnico **BESAL-C.- CLÁUSULA CUARTA. AGENTE COLOCADOR.** Para efectos de la presente emisión actuarán como Agentes Colocadores Banchile Corredores de Bolsa S.A.- **CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** Los Bonos Serie C se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.- **CLÁUSULA SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS:** La personería de los representantes de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.** consta de escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha uno de octubre de dos mil tres, veintitrés de abril de dos mil nueve y veintisiete de marzo de dos mil catorce, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Estas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y por el notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de julio de dos mil diecisiete, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **ALEJANDRO ENRIQUE RIQUELME HERNÁNDEZ**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número diez millones doscientos mil doscientos sesenta y dos guion ocho y don **MICHEL PABLO ALBIE SHIMONO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones doscientos seis mil ciento noventa y dos guion seis, ambos en representación según se acreditará, de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos guion cinco, todos con domicilio en calle Covadonga número cincuenta y dos, ciudad de Puerto Montt, en adelante también y en forma indistinta, el "**Emisor**", o la "**Sociedad**"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **URI MANZ LECLERC**, chileno, casado, cédula de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guion siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "**Banco**", el "**Banco Pagador**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión ordinaria número cuatrocientos cincuenta y seis, celebrada con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.**- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, según se utiliza en este Contrato de Emisión: **Uno:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información

Financiera "IFRS"; **Dos**: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activos Esenciales**": Se entenderá por activos esenciales del Emisor lo siguiente: las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas; y las plantas de almacenamiento y regulación de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas servidas y los derechos de aguas de que sea titular, todo ello respecto de las localidades de Puerto Montt, Osorno, Castro, Ancud. "**Agente Colocador**": se definirá en cada Escritura Complementaria. "**Bancos de Referencia**": significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Itaú Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. "**Bono o Bonos**": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. "**Contrato de Emisión**" o "**Contrato**": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. "**DCV**": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV. "**Día Hábil Bancario**": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. "**Diario**": significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial. "**Documentos de la Emisión**": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos. "**Duración**": significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. "**Escrituras Complementarias**": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. "**Estados Financieros**": corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. "**Índice de Precios al Consumidor**": corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. "**Ley de Mercado de Valores**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. "**Ley sobre Sociedades Anónimas**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. "**Ley del DCV**": significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores. "**Línea**": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. "**Margen**": corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. "**Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"**" o "**IFRS**": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. "**Peso**": significará la moneda de curso legal en la República de Chile. "**Prospecto**": significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. "**Registro de Valores**": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o "**Representante**": significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento. "**SVS**" o "**Superintendencia**": significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

“Tabla de Desarrollo”: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos.

“Tasa de Carátula”: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. **“Tasa de Prepago”**: significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

“Tasa Referencial”: la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la “Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “UF-Cero Dos”, “UF-Cero Cinco”, “UF-Cero Siete”, “UF-Diez” y “UF-Veinte”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago

que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.- **“Tenedores de Bonos”** o **“Tenedores”**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **“Total de Activos”**: corresponde a la cuenta o registro Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. **“Unidad de Fomento”** o **“UF”**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno: Nombre:** El nombre del Emisor es **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.** - **Dos: Dirección sede principal:** La dirección de la sede principal del Emisor es calle Covadonga número cincuenta y dos, ciudad de Puerto Montt. **Tres: Información Financiera:** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. **Cuatro: Inscripción en el Registro de Valores:** El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número quinientos veinticuatro de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno: Designación:** El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. **Dos: Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile. **Tres: Dirección de la sede principal:** La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a ciento ochenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación (parcial o total) de bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación (parcial o total) de bonos emitidos con cargo a la Línea. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.- El Banco de Chile podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la cláusula Quinta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno: Designación:** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado **“DCV”**, a efectos que mantenga en depósito los Bonos. **Dos: Nombre:** El nombre del DCV es **“Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”**. **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal:** El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro: Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos. **Cinco: Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- Uno: Designación:** El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el **“Banco Pagador”**, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados

comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta. **Dos: Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres: Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. **Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a un millón de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de un millón de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a Treinta Años que consta de escritura pública de esta fecha, repertorio número once mil trescientos treinta y siete guion dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de

la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno. **Tres: Mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. **Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que vengzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años. **Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. **Seis: Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes. **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono. **(e)** Plazo de colocación de la respectiva emisión. **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión. **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes. **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo – una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago. **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere. **(j)** Moneda de pago de los Bonos. **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere. **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la emisión respectiva. **(m)** Determinación del Agente Colocador. **Siete: Bonos Desmaterializados al Portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que

corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número Cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve: Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Diez: Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes,

si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Once: Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **Doce: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. **Trece: Aplicación de las normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Catorce: Régimen Tributario:** Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Rescate anticipado: A.- General.-** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. **B.- Procedimiento de Rescate: Uno: (i)** En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de "Tasa de Prepago", en la Cláusula Primera de este Contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará

constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.- **Dos: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres: Garantías:** La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de

prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco: Emisión y Retiro de los Títulos:** (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. (b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

Seis: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.-** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se

podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas. **CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.**- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno:** Que es una sociedad anónima abierta legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte, Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, u otra ley aplicable. **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. Se entenderá que se afecta adversa y sustancialmente al Emisor, cuando se produce un detrimento efectivo en su patrimonio contable por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Se entenderá que se afecta adversa y sustancialmente al Emisor, cuando se produce un detrimento efectivo en su patrimonio contable por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Se entenderá como efecto importante y adverso para el Emisor, cuando se produce un detrimento efectivo en su patrimonio contable por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.**- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. **B.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. **C.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de

aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar a la Superintendencia los Estados Financieros siguientes a aquellos que reflejaron por primera vez los nuevos criterios contables. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato. **D.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **E.-** El Emisor se obliga a velar para que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los Tenedores de Bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos. **F.-** A contar del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR, un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces.- A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.- Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible Neto y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible Neto del Emisor se definirá a su vez como la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" menos la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Se entenderá por Patrimonio Neto Total la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: "Capital Emitido" más "Ganancias (pérdidas) Acumuladas" más "Otras Participaciones en el Patrimonio". Para los efectos de la determinación del índice antes

señalado, se considerará como Pasivo Exigible Neto, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria, la ejecución de obras en espacios públicos y la prestación de servicios de asesoría e inspección técnica para los proyectos de agua potable rural. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con sus Estados Financieros trimestrales, los antecedentes que permitan verificar este indicador. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá una nota que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes: **A.-** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. **B.-** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras A y B de la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de quince días desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. **C.-** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.-** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que: (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por escrito y mediante cualquiera de los medios establecidos en la ley o el correspondiente contrato, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos. **E.-** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato

que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. **F.-** Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor, es sujeto de una Resolución de Liquidación en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, o se declárase la nulidad o incumplimiento de un acuerdo de reorganización, todo lo anterior conforme a lo señalado en la Ley número veinte mil setecientos veinte, Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, o se hallare en notoria insolvencia o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva resolución, declaración o situación de insolvencia. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.- **G.-** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. **H.-** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula décima anterior. **I.-** Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. **J.-** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **Uno.** Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos. **Dos.** Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales, o viceversa, destinadas a caucionar obligaciones entre ellas. **Tres.** Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor. **Cuatro.** Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra. **Cinco.** Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos. **Seis.** Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá pedir una opinión sobre la calificación de las garantías a una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. Con el sólo mérito de una opinión favorable emanada de la empresa de auditoría externa consultada, y sin necesidad que el Representante revise o valide su opinión, éste concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos, en base a una opinión desfavorable de la referida empresa de auditoría externa, y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser

constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.-** /A/ **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor. /B/ **División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. /C/ **Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. /D/ **Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. /E/ **Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la que deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, con a lo menos seis días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste haga la declaración antes referida, bajo la responsabilidad del Emisor, liberando desde ya al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. **Cuatro:** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) Las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores

deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos. **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones. **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta. **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva. **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano. **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos

en circulación de la emisión afectada por dicha modificación. **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurren a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** **Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. (b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. (c) Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. (d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. (e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. (f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta situación. **Dos: Derechos y Facultades:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho

cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los Hechos o Información Esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos Hechos o Información le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen. (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. (f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **Uno: Domicilio:** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de

Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-**

NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.-**

CONSTANCIA: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.-

PERSONERÍAS: La personería de los representantes de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.** consta de escritura pública de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha uno de octubre de dos mil tres, dieciocho de noviembre de dos mil cinco, veintitrés de abril de dos mil nueve y veintisiete de marzo de dos mil catorce, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Estas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y por el notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS A TREINTA AÑOS
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de julio de dos mil diecisiete, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **ALEJANDRO ENRIQUE RIQUELME HERNÁNDEZ**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número diez millones doscientos mil doscientos sesenta y dos guion ocho y don **MICHEL PABLO ALBIE SHIMONO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones doscientos seis mil ciento noventa y dos guion seis, ambos en representación según se acreditará, de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos guion cinco, todos con domicilio en calle Covadonga número cincuenta y dos, ciudad de Puerto Montt, en adelante también y en forma indistinta, el "**Emisor**", o la "**Sociedad**"; y, por la otra, don **ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **URI MANZ LECLERC**, chileno, casado, cédula de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guion siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "**Banco**", el "**Banco Pagador**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión ordinaria número cuatrocientos cincuenta y seis, celebrada con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.**- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus

anexos, según se utiliza en este Contrato de Emisión: **Uno**: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Dos**: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres**: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activos Esenciales**": Se entenderá por activos esenciales del Emisor lo siguiente: las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas; y las plantas de almacenamiento y regulación de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas servidas y los derechos de aguas de que sea titular, todo ello respecto de las localidades de Puerto Montt, Osorno, Castro, Ancud. "**Agente Colocador**": se definirá en cada Escritura Complementaria. "**Bancos de Referencia**": significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Itaú Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. "**Bono o Bonos**": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. "**Contrato de Emisión**" o "**Contrato**": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. "**DCV**": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV. "**Día Hábil Bancario**": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. "**Diario**": significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial. "**Documentos de la Emisión**": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos. "**Duración**": significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. "**Escrituras Complementarias**": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. "**Estados Financieros**": corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. "**Índice de Precios al Consumidor**": corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. "**Ley de Mercado de Valores**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. "**Ley sobre Sociedades Anónimas**": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. "**Ley del DCV**": significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores. "**Línea**": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. "**Margen**": corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. "**Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" o "IFRS"**": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. "**Peso**": significará la moneda de curso legal

en la República de Chile. **“Prospecto”**: significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **“Registro de Valores”**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **“Reglamento del DCV”**: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **“Representante de los Tenedores de Bonos”** o **“Representante”**: significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento. **“SVS”** o **“Superintendencia”**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros. **“Tabla de Desarrollo”**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos. **“Tasa de Carátula”**: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. **“Tasa de Prepago”**: significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **“Tasa Referencial”**: la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la “Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “UF-Cero Dos”, “UF-Cero Cinco”, “UF-Cero Siete”, “UF-Diez” y “UF-Veinte”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate

anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.- **“Tenedores de Bonos”** o **“Tenedores”**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **“Total de Activos”**: corresponde a la cuenta o registro Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. **“Unidad de Fomento”** o **“UF”**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno:** Nombre: El nombre del Emisor es **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.** - **Dos:** Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es calle Covadonga número cincuenta y dos, ciudad de Puerto Montt. **Tres:** Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número quinientos veinticuatro de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno:** Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. **Dos:** Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile. **Tres:** Dirección de la sede principal: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro:** Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a ciento ochenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación (parcial o total) de bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación (parcial o total) de bonos emitidos con cargo a la Línea. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile por cada Junta de Tenedores de Bonos

válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.- El Banco de Chile podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la cláusula Quinta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-** **Uno:** Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos. **Dos:** Nombre: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres:** Domicilio y dirección de su sede principal: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro:** Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos. **Cinco:** Remuneración del DCV: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.-** **Uno:** Designación: El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta. **Dos:** Provisión de Fondos. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- **Tres:** Remuneración del Banco Pagador: El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. **Cuatro:** Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** **Uno:** Monto Máximo de la Emisión: (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a un millón de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá

exceder el monto máximo de un millón de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a Diez Años que consta de escritura pública de esta fecha, repertorio número once mil trescientos treinta y seis guion dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno. **Tres: Mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. **Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. **Seis: Condiciones Económicas de los**

Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes. **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono. **(e)** Plazo de colocación de la respectiva emisión. **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión. **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes. **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago. **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere. **(j)** Moneda de pago de los Bonos. **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere. **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la emisión respectiva. **(m)** Determinación del Agente Colocador. **Siete: Bonos Desmaterializados al**

Portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número Cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y

amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Nueve: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

Diez: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago.

Doce: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos.

Trece: Aplicación de las normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.

Catorce: Régimen Tributario: Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil

novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.**- **Uno: Rescate anticipado: A.- General.**- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. **B.- Procedimiento de Rescate:** Uno: (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de "Tasa de Prepago", en la Cláusula Primera de este Contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de

Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.- **Dos: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres: Garantías:** La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco: Emisión y Retiro de los Títulos:** (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el

Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción:** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizaren o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.-** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y

en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.- El

Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión.

Uno: Que es una sociedad anónima abierta legalmente constituida y válidamente existente

bajo las leyes de la República de Chile. **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del

Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y

legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus

términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones

contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte, Ley de Reorganización y

Liquidación de Activos de Empresas y Personas, u otra ley aplicable. **Cuatro:** Que no

existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su

contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus

negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la

legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de

Emisión. Se entenderá que se afecta adversa y sustancialmente al Emisor, cuando se

produce un detrimento efectivo en su patrimonio contable por un monto total acumulado

superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus

últimos Estados Financieros trimestrales. **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones,

autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias

aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán

afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados

operacionales. Se entenderá que se afecta adversa y sustancialmente al Emisor, cuando

se produce un detrimento efectivo en su patrimonio contable por un monto total acumulado

superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus

últimos Estados Financieros trimestrales. **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido

preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y

entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión

veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han

sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean

contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que

puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para

dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Se

entenderá como efecto importante y adverso para el Emisor, cuando se produce un

detrimento efectivo en su patrimonio contable por un monto total acumulado superior al

equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos

Estados Financieros trimestrales.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES,**

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores

el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta

Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin

perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación

pertinente: **A.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en

que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados

Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor

proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de

clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de

recibirlos de sus clasificadores privados. **B.-** Informar al Representante de los Tenedores

de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la

Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas

en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso

al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el

incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del

presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue

a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente

informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione

al Representante. **C.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la

base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar a la Superintendencia los Estados Financieros siguientes a aquellos que reflejaron por primera vez los nuevos criterios contables. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato. **D.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **E.-** El Emisor se obliga a velar para que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los Tenedores de Bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos. **F.-** A contar del

treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del EMISOR, un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces.- A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.- Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible Neto y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible Neto del Emisor se definirá a su vez como la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" menos la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Se entenderá por Patrimonio Neto Total la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: "Capital Emitido" más "Ganancias (pérdidas) Acumuladas" más "Otras Participaciones en el Patrimonio". Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible Neto, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria, la ejecución de obras en espacios públicos y la prestación de servicios de asesoría e inspección técnica para los proyectos de agua potable rural. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con sus Estados Financieros trimestrales, los antecedentes que permitan verificar este indicador. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá una nota que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores. Además en dicha nota de los Estados Financieros se deberá incluir información acerca de la variación del límite del Nivel de Endeudamiento. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes: **A.-** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. **B.-** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras A y B de la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de quince días desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. **C.-** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del

plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.-** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que: (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por escrito y mediante cualquiera de los medios establecidos en la ley o el correspondiente contrato, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos. **E.-** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. **F.-** Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor, es sujeto de una Resolución de Liquidación en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, o se declárase la nulidad o incumplimiento de un acuerdo de reorganización, todo lo anterior conforme a lo señalado en la Ley número veinte mil setecientos veinte, Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, o se hallare en notoria insolvencia o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva resolución, declaración o situación de insolvencia. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.- **G.-** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. **H.-** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula décima anterior. **I.-** Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. **J.-** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **Uno.** Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos. **Dos.** Garantías que se otorguen

por parte del Emisor a favor de sus filiales, o viceversa, destinadas a caucionar obligaciones entre ellas. **Tres.** Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor. **Cuatro.** Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra. **Cinco.** Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos. **Seis.** Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá pedir una opinión sobre la calificación de las garantías a una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros, siendo los gastos de este trabajo de cargo del Emisor. Con el sólo mérito de una opinión favorable emanada de la empresa de auditoría externa consultada, y sin necesidad que el Representante revise o valide su opinión, éste concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos, en base a una opinión desfavorable de la referida empresa de auditoría externa, y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido árbitro no emita su resolución al respecto.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACION Y ABSORCION DE FILIALES.-** /A/ **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor. /B/ **División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. /C/ **Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. /D/ **Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. /E/ **Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante

Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Si tal declaración no se hiciere por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, con a los menos seis días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste haga la declaración antes referida, bajo la responsabilidad del Emisor, liberando desde ya al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. **Cuatro:** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) Las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos. **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones. **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta. **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva. **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. **Diez:** Los Tenedores podrán

hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano. **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación. **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- **Uno:** Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos: (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de

la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta situación. **Dos: Derechos y Facultades:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de

los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los Hechos o Información Esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos Hechos o Información le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen. (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. (f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **Uno: Domicilio:** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas,

designa al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CONSTANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS:** La personería de los representantes de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.** consta de escritura pública de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los representantes del **BANCO DE CHILE** consta de escritura pública de fecha uno de octubre de dos mil tres, dieciocho de noviembre de dos mil cinco, veintitrés de abril de dos mil nueve y veintisiete de marzo de dos mil catorce, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Estas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y por el notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

